Informe de Auditoría

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008

(OP-000078-2009)

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

ÍNDICE DE CONTENIDO

Capítulo	Descripción del Contenido	Página
I.	**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**	
1.	Antecedentes	1
2.	Objetivos de la Auditoria	1
3.	Alcance de la Auditoria	2
4.	Base legal y Disposiciones legales aplicables a la Entidad	2
5.	Objetivos de la Entidad	3
6.	Estructura Orgánica de la Entidad	4
7.	Funcionarios principales de la Entidad	4
II.	**DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD**	5
III.	**INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD**	7
	Estado de Ejecución Presupuestaria	7
	Estado de Flujos de Efectivo	8
	Notas	9
IV.	**CONTROL INTERNO**	10
1.	Introducción	10
2.	Resumen del Informe de Control Interno	10
3.	Observaciones adicionales sobre el Control Interno	11

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA 24

VI. COMENTARIOS Y ACCIONES DE LA ENTIDAD Y CONCLUSIONES DE AUDITORES DE AUDITORES SOBRE LOS ESCRITOS DE RÉPLICA 52

VII. CONCLUSIONES
1. Controles Internos 79
2. Informaciones Financieras 79

VIII. RECOMENDACIONES

ANEXOS 84

INFORME DE AUDITORÍA AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos	INDRHI
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Presupuesto	DIGEPRES
Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas	DIGECP
Tesorería Nacional	TN
Dirección General de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DGACC
Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores	INTOSAI
Federación Internacional de Contadores	IFAC
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios	ITBIS
Impuesto sobre la renta	ISR

INFORME DE AUDITORÍA AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoria a las informaciones financieras incluidas en el estado de ejecución presupuestaria del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia N.° 000078 de fecha 09 de enero de 2009, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros según Resolución N.° 24-01 de fecha 19 de diciembre de 2008, amparados en el artículo 33 de la Ley N.° 10-04 del 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la auditoria

a. Objetivos generales

La Ley N° 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: "**Artículo 30.- Clases de Control Externo...Párrafo I.** "*La auditoria financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestados de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas*".

b. Objetivos específicos

Examinar, utilizando las guías profesionales emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y estados financieros, con el propósito de comprobar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en el estado de ejecución presupuestaria de la entidad, de parte de los auditores asignados por la CCRD.

3. Alcance de la auditoria

La auditoria al estado de ejecucion presupuestaria del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, abarcó el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2008, basados en la facultad que le otorga la Ley N° 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoria se realizó de conformidad con las Normas y las Guias de Auditoria Gubernamental de la CCRD, fundamentadas en la Normas Internacionales de Auditoria emitidas por la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoria para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria está libre de representaciones erróneas de importancia relativa.

Excepto por lo que señala el siguiente párrafo, se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoria acerca de los montos y revelaciones en el estado de ejecución presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DGACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en el estado de ejecución presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del estado de ejecución presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoria que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoria también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto del estado de ejecución presupuestaria.

En el Capitulo II de este informe de auditoria, se exponen aspectos adicionales relacionados con el alcance y sus efectos sobre la opinión.

4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) es una dependencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Poder Ejecutivo. Sus oficinas principales están localizadas en el Centro de los Héroes en Santo Domingo, Distrito Nacional.

A continuación se presenta la base legal de la entidad:

- Ley N.° 6 del 8 de septiembre de 1965, Gaceta Oficial N.° 8945, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos INDRHI, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente, facultado para controlar y regular el uso de las aguas superficiales y subterráneas en la República Dominicana.
- Ley N.° 64-00, del 18 de agosto del 2000, Gaceta Oficial N.° 10054, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Art. 23, se especifica que el INDRI, será una dependencia de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Ley N.° 5852, del 29 de marzo del 1962, Gaceta Oficial N.° 8666, sobre dominio de aguas terrestres y distribución de aguas públicas, y sus modificaciones.
- Reglamento N.° 1558 de fecha 29 de junio de 1966, Gaceta Oficial N.° 8944, Reglamento de aplicación de la Ley N.° 6.
- Ley N.° 264, del 6 de marzo de 1968, Gaceta Oficial N.° 9074, que dispone que el Complejo de Tavera sea construido, operado y administrado por cuenta del Estado Dominicano, a través de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- Ley N.° 487, del 15 de octubre de 1969, Gaceta Oficial N.° 9162, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- Decreto N.° 3287, de fecha 21 de marzo de 1973, Gaceta Oficial N.° 9599 que encarga al INDRHI de los trabajos de mantenimiento de canales de regadío del Estado.

5. Objetivos de la entidad

De acuerdo con la Ley que rige la creación y organización del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), sus principales objetivos son:

- Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrológica de cuencas, cauces de agua nacionales, tanto superficiales como subterráneas, con la cooperación del Ministerio de Agricultura y el Instituto Agrario Dominicano.
- Estudiar, proyectar y programar todas las obras hidráulicas y energéticas necesarias para el desarrollo integral de las cuentas hidrográficas de la República.
- Administrar, controlar y reglamentar el uso de las aguas en coordinación con la Corporación Dominicana de Electricidad, la Corporación de fomento Industrial y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- Intervenir en la conversión de las corrientes, lagos, lagunas en la protección de cuencas alimenticias y en las obras de corrección torrencial con la cooperación del Ministerio de Agricultura y el Instituto Agrario Dominicano.
- Estudiar y programar todas las obras hidráulicas y energéticas, así como organizar y manejar los sistemas de riegos nacionales.

6. Estructura orgánica de la entidad

En los Anexos 1 y 2 se presenta un organigrama general y los integrantes del Consejo de Administración del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, respectivamente.

7. Funcionarios principales de la entidad

En el Anexo N° 3, se presenta una relación de los funcionarios principales: nombre completo, CIE, nombre del cargo o puesto que ha desempeñado, fecha de ingreso a la Entidad y al cargo durante la gestión bajo examen.

II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores
Dr. Jaime David Fernández Mirabal, Presidente del Consejo de Administración
Ing. Francisco Rodríguez, Director Ejecutivo
Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Ex Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI),
Ciudad.-

Dictamen sobre el estado de ejecución presupuestaria

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio N° 000078 del 09 de enero de 2009, basados en la facultad que le confiere a la Institución el artículo 79 de la Constitución de la República y los artículos 2, 29 y 30 de la Ley N.° 10-04 del 20 de enero de 2004, para realizar una auditoría al estado de ejecución presupuestaria y flujo de efectivo que se acompañan del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, por el año terminado el 31 de diciembre 2008, y un resumen de políticas contables significativas.

Responsabilidad de la administración por el estado de ejecución presupuestaria

La Administración es responsable por preparación y presentación razonable del estado de ejecución presupuestaria de conformidad las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), las cuales están fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la IFAC. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del estado de ejecución presupuestaria que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de este estado de ejecución con base en nuestra auditoría. Debido a los hechos descritos en los párrafos siguientes de "Base para la Abstención de Opinión", no obtuvimos evidencia suficiente y apropiada para proporcionarnos una base para sustentar una opinión de auditoría.

Bases para la abstención de opinión

La deficiente estructura de control interno (Ver resumen en el Capítulo IV de este informe), principalmente, la falta de un sistema integrado información financiera y registros contables de las operaciones; deficiente control sobre las operaciones de efectivo; inexistencia de registros de compromisos con proveedores y de propiedades muebles y la carencia de un sistema organizado de archivo para los documentos soportantes de las operaciones.

Asimismo, por las Observaciones de Auditoría descritas en el capítulo V de este informe, evidencian que operaciones importantes realizadas por la institución durante el año bajo examen, se incumplieron diversas leyes y normativas que envuelven valores de relativa importancia.

Los efectos, de estos incumplimientos y deficiencias, sobre el estado de ejecución presupuestaria, los activos, los pasivos y el patrimonio del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, por el año terminado el 31 de diciembre de 2008, se resumen a continuación:

Subvaloracion	Ingresos	(157,005,290)
Sobrevaloración	Gastos corrientes	(183,729,799)
Subvaloración	Resultados corrientes	(340,735,089)
Sobrevaloración	Activos no financieros	(607,383,211)
Subvaloración	Efectivo	560,270,601
Subvaloración	Retenciones por pagar	(30,698,859)
Sobrevaloración	Patrimonio	417,946,558

Abstención de opinión

Debido a la importancia de los asuntos que se describen en los párrafos anteriores, sección de "Bases para la Abstención de Opinión", no expresamos una opinión sobre el estado de ejecución presupuestaria y el correspondiente estado de flujos de efectivo del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (/INDRHI)** por el año terminado el 31 de diciembre de 2008.

Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana
5 de agosto de 2010

ALBA NIURKA DÍAZ ROA, C.P.A.
ENCARGADA DE EQUIPO DE AUDITORÍA

JORGE ENRIQUE VENTURA DILONÉ, C.P.A.
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA

III. INFORMACIONES FINANCIERAS

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)
(Una dependencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales)
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Valores expresados en Peso Dominicano - RDS)

			Sobre (sub) ejecución	
Descripción de la partida	**Presupuestado**	**Ejecutado**	**Importe**	**%**
INGRESOS PERCIBIDOS:				
Transferencias corrientes	966,172,723	690,842,230	(275,330,493)	-28.50%
Transferencias de capital	1,318,298,342	1,162,728,694	(155,569,648)	-11.80%
Venta de servicios	80,000,000	78,418,407	(1,581,593)	-1.98%
Otros ingresos	6,000,000	5,120,558	(879,442)	-14.66%
TOTAL DE INGRESOS	**2,370,471,065**	**1,937,109,889**	**(433,361,176)**	**-18.28%**
EGRESOS:				
Servicios personales	719,913,322	596,239,242	(123,674,080)	-17.18%
Servicios no personales	26,423,999	141,403,739	114,979,740	435.13%
Materiales y suministros	37,807,643	244,388,378	206,580,735	546.40%
Transferencias corrientes	111,838,679	63,245,960	(48,592,719)	-43.45%
Activos no financieros	1,344,481,498	977,202,229	(367,279,269)	-27.32%
TOTAL DE EGRESOS	**2,240,465,141**	**2,022,479,548**	**(217,985,593)**	**-9.73%**
INGRESO NETO	**130,005,924**	**(85,369,659)**	**(215,375,583)**	**-165.67%**

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

(Una dependencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales)

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

(Valores expresados en Peso Dominicano - RD$)

EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:	
Ingresos percibidos	83,538,965
Servicios personales	(596,239,242)
Servicios no personales	(141,403,739)
Materiales y suministros	(244,388,378)
Transferencias corrientes realizadas	(63,245,960)
Efectivo usado en actividades de operación	**(961,738,354)**
EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSION:	
Activos no financieros	**(977,202,229)**
Efectivo usado en actividades de inversión	**(977,202,229)**
EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:	
Transferencias corrientes recibidas	690,842,230
Transferencias de capital recibidas	1,162,728,694
Efectivo provisto de actividades de financiamiento	**1,853,570,924**
DISMINUCION EN EL EFECTIVO	**(85,369,659)**
EFECTIVO AL INICIO DEL AÑO	**209,714,818**
EFECTIVO AL FINAL DEL AÑO	**124,345,159**

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)
NOTAS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de Presentación

El estado de ejecución presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), ha sido preparado de conformidad con las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la IFAC.

1.2 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos originados por las operaciones propias del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI) y las transferencias provenientes del Gobierno Central (Tesorería Nacional) son registradas como ingresos bajo el método de lo devengado. Esta práctica no está de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la DIGECOG.

1.3 Reconocimiento de costos y gastos

El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), reconoce sus gastos en base al método de lo devengado, es decir, cuando los mismos son incurridos, excepto lo relativo al gasto del servicio de personal que registra cuando se paga. Esta práctica no está de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la DIGECOG.

1.4 Monedas en que se aplican los valores

Los valores en el estado de ejecución presupuestaria se expresan en Pesos dominicano (RDS). El Peso Dominicano en relación con el dólar norteamericano se cotizó a una tasa promedio de **RD$35.19** por cada dólar en el año 2008 y al 31 de diciembre de 2008 a **RD$35.39** por cada dólar.

1.5 Impuesto sobre la renta

La entidad está exenta del pago del impuesto sobre la renta. Sin embargo, debe fungir como agente de retención de impuestos sobre pagos a sus servidores fijos que se encuentren dentro de los niveles establecidos por dicha ley, así como a otras personas físicas y jurídicas por pagos en general, prestación servicios o compra de bienes, de acuerdo con las estipulaciones del Código Tributario vigente, su reglamento y las normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

IV. CONTROL INTERNO

1. Introducción

Como parte del proceso de auditoría, se realizó una evaluación de la estructura de Control Interno del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos **(INDRHI)**, que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, debe estar integrado por los siguientes componentes:

1. Ambiente de Control
2. Valoración y Administración de Riegos
3. Actividades de Control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Evaluación

La Ley 10-07 también establece: "**Artículo 25.- Responsables del Control Interno** El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".

Cada componente contiene muchos controles, pero los auditores se concentran en aquéllos diseñados para impedir o detectar errores materiales en las informaciones financieras.

2. Resumen del Informe de Control Interno

A continuación se presenta un resumen de las observaciones contenidas en el informe de Control Interno, el cual se emitió en fecha 25 de septiembre de 2009:

a) Falta de difusión de los principios éticos que establece la Ley N.° 41-08.
b) Necesidad de revisar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos.
c) Necesidad de establecer mejores controles en la administración de los recursos humanos.
d) Evaluar el sistema de contabilidad y de información financiera y operacional para mejorar la calidad, el contenido y la oportunidad de las informaciones operacionales y financieras.
e) Introducir mejoras en la comunicación interna.
f) Mejorar los controles y la administración del efectivo.

g) Mejorar los controles y la administración de las cuentas por cobrar.
h) Mejorar los controles y protección de los inventarios.
i) Mejorar la recepción de las compras de bienes y servicios.
j) Mejorar el control, la administración y protección de los bienes de uso (activos fijos).
k) Mejorar el control de las cuentas por pagar a proveedores.

3. Observaciones adicionales sobre el control interno

Durante el proceso de ejecución de la auditoría se detectaron debilidades de control interno, las cuales detallamos a continuación:

1) Retraso en el depósito del efectivo

Ingresos de efectivo por un monto de **RD$210,947.62** fueron depositados con retraso de hasta 5 días, contados a partir de su recepción, según se detalla a continuación:

Recibo N.º	Fecha de Ingreso	Valor RDS	Fecha de Depósito
064384	08/03/08	175,671.34	12/03/08
064421	07/05/08	2,500.00	12/05/08
064425	21/05/08	4,884.00	29/05/08
064467	21/07/08	15,000.00	24/07/08
064457	07/07/08	6,390.28	14/07/08
064522	01/12/08	5,032.00	08/12/08
064529	16/12/08	1,470.00	22/12/08
	TOTAL	**210,947.62**	

La Normativa de Control Interno emitida por la Contraloría General de la República, en el Área de de Efectivo, numeral 5, establece lo siguiente: *"Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a más tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito"*.

2) Efectivo depositado sin evidencia de su origen

En diciembre de 2008, se registraron ingresos por un monto de **RD$221,614.73**, sin ningún soporte que pudiese evidenciar el origen de los fondos. El departamento de contabilidad de la entidad utilizó el estado bancario para soportar el registro contable.

La Normativa de Control Interno emitida por la Contraloría General de la República, en el Área de de Efectivo, numeral 2, establece lo siguiente: *"Todos los ingresos de efectivo deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado y sellado por el cajero"*

3) Conciliaciones bancarias

Dos cuentas bancarias presentan diferencias significativas entre el balance presentado en las conciliaciones bancarias y el balance reflejado en los registros contables. A continuación se presenta los balances de las cuentas con diferencias:

Nombre	Cuentas N.°	S/Conciliaciones	S/Registros	Diferencia
Corriente	010-500136-8	(7,455,154.36)	227,675,900.37	235,131,054.71
Proyecto Los Toros	010-742332-6	610,220.22	(10,606,005.54)	(39,995,785.31)

Estas diferencias se deben principalmente a que las conciliaciones presentan una cuenta que llaman "Valores no identificados" que no están debidamente soportados, los cuales deben ser soportados con los justificativos correspondientes.

Las conciliaciones de las cuentas bancarias que prepara la entidad, no reflejan los balances que coincidan con los balances que arroja las cuentas de contabilidad e incluyen partidas de conciliación no identificas, por cual, las mismas se consideran inútiles a los fines de su preparación. En el Anexo 5 se presenta una relación de las cuentas bancarias con sus correspondientes balances en libros (contabilidad) y según estados del banco.

La Normativa de Control Interno emitida por la Contraloría General de la República, en el Área de de Desembolso (Bancos), numeral 18, establece:

"Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)".

4) Las transferencias entre cuentas bancarias, no se realizan a la firma del Director Ejecutivo, sino a la firma del Gerente Financiero y del Encargado Financiero.

El Manual de Controles Internos de la Contraloría General de la República área de Banco (Desembolsos) numeral 22 establece: *"Las transferencias de efectivo de una Cuenta Bancaria a otra debe estar autorizada por el incumbente de mayor jerarquía y otro funcionario competente".*

5) Personal y nóminas

a) Control de asistencia

El reloj de registro y control de asistencia de la entidad se utiliza en un 60% por los empleados de menor jerarquía. El 40% restante, no se registra a la entrada ni la salida de la institución, con lo cual se incumple con el Reglamento Interno de Personal.

El Reglamento Interno de Personal de la Entidad, relacionado con el Registro y Control de Asistencia, numeral 12.3, establece: "*El INDRHI, posee relojes y tarjeteros en los lugares de acceso a las oficinas, para el registro de la entrada y salida del trabajador, tanto al inicio como a la hora de terminación de su jornada de trabajo, debiendo cada trabajador hacer el chequeo de su tarjeta de manera individual. En los días hábiles los trabajadores del INDRHI deben registrar diariamente su asistencia al trabajo en las horas establecidas, a su llegada y salida del local o lugar de trabajo*".

b) Diferencias entre cuentas de servicios personales y las nóminas soportantes

Existe una diferencia de **RD$161,773,519.69** entre diversas cuentas de servicios personales y nóminas físicas soportantes, la cual se resume a continuación:

CUENTA	NÓMINAS	EJECUCIÓN	DIFERENCIA
Sueldos fijos	287,771,547.32	346,739,683.00	58,968,135.68
Contratado	6,193,928.86	44,699,468.00	38,505,539.14
Nominal	41,254,485.36	67,734,626.00	26,480,140.64
Tramite de Pensión	56,148,979.00	56,160,109.61	11,130.61
Horas Extras	14,051,461.62	51,044,577.00	36,993,115.38
Regalia Pascual	45,483,966.76	46,299,425.00	815,458.24
TOTALES	**450,904,368.92**	**612,677,888.61**	**161,773,519.69**

Esta diferencia se debe, principalmente, a que se incluyen dentro de la ejecución del año, sueldos y gastos relacionados con las nóminas (deducciones y retenciones) correspondientes al año 2007 y se registran como del año 2008. Además, las retenciones por concepto de seguro médico, INAVI, seguridad social e impuestos sobre renta se incluyen en la ejecución presupuestaria cuando se pagan, es decir, el importe neto de la nómina se presenta en el mes de pago. También, se pagan por cheques a una parte del personal contratado.

Es una distorsión en la presentación de las partidas de gastos, como consecuencia de la falta de integridad de datos y la deficiencia en la contabilidad financiera para el registro de la ejecución presupuestaria (la cual se registra separada e independiente).

Las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público Dominicano emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, referente al Principio de Importancia Relativa, establece: *"La información de los Estados Financieros deben exponer adecuadamente todas las transacciones cuya materialidad afecten o puedan afectar al patrimonio del Ente, cuantificándolos en su exacta incidencia, a los fines de permitir una adecuada interpretación.*

Toda transacción reviste de relevancia cuando un cambio en las condiciones que lo originaron, ya sea interna o externa, pueda influir en las conductas o decisiones de los usuarios.

c) Cuenta de banco utilizada para el pago de las nóminas del personal

Las nóminas de la entidad se pagan por una cuenta corriente de uso general, no obstante, estar habilitada una cuenta especial denominada "Sueldos y Salarios".

El Manual de Control Interno emitido por la Contraloría General de la República (CGR), en el área de Nómina, numeral 13, establece: *"Debe habilitarse una cuenta bancaria especial para el pago de nómina"*.

d) Retención del impuesto sobre la renta al personal fijo

La entidad pagó sobresueldos como incentivos y dietas a personal fijo, por un monto de RD$1,622,699.96 y no le retuvo el impuesto sobre la renta establecido por el Código Tributario vigente ascendente a **RD$345,491.66**.

La Ley N.° 11-92 del 16 de mayo de 1992, modificada (Código Tributario de la República Dominicana), establece: *"**Artículo 307.- RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.** (...) Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta rentas gravables, originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente, de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este Título, en la forma en que lo establezca el Reglamento.*

e) Deficiencia en procedimientos para determinar vínculos sanguíneos del personal

Los expedientes del personal (archivos del Departamento de Recursos Humanos) carecen de documentos para evidenciar los lazos, si alguno, de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado del personal que presta servicio en la entidad. Tampoco existe un procedimiento establecido por la entidad en procura de evitar la contratación de personal con lazos familiares.

Por lo expuesto anteriormente, no fue posible determinar si el personal que se detalla en el Anexo N.° 6 tiene vínculos sanguíneos y en qué grado con el Director Ejecutivo, Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, portador de la cédula de identidad y electoral N.° 072-0006528- 7. El personal señalado está incluido en la nómina de la institución y percibe sueldos por un monto total de **RD$468,109.80** mensuales y durante el año 2008 se le pagó la suma de **RD$6,085,427.40**.

Debido a la falta de procedimientos apropiados, tal como se señala en el primer párrafo, la entidad no está en condiciones de garantizar el cumplimiento de lo que se señala a continuación:

La Ley N.° 41-08, promulgada el 16 de enero de 2008, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, en el artículo 80 sobre PROHIBICIONES, numeral 15, establece: "*Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía*".

Por otra parte, la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, consigna en el artículo 22, numeral 2, literal d), al referirse al diseño y los objetivos del control interno, consigna lo siguiente:

"*2. Lograr los objetivos institucionales de: (...)*

*d) Responsabilidad, transparencia, **legalidad** y probidad de la gestión*". (la negrita es nuestra).

f) Funcionarios que desempeñan funciones en otra entidad

Se comprobó en nóminas cinco (5) funcionarios que estando contratados en la entidad, prestan servicios en otras instituciones, como se muestra a continuación:

Funcionarios	Cédula N.º	Cargo en el INDRHI	Sueldo Mensual	Entidad
Reyna Amparo Peña Mejía	047-0019487-3	Asesora del Área Agrícola	30,000.00	Secretaría de Estado de Agricultura
Milagros Milqueya Díaz González	001-0338784-1	Encargada del Depto. Extensión Social	50,000.00	Secretaría de Estado de La Mujer
Marina Salomón Arbaje	001-0152115-1	Asesor	35,000.00	Secretaría de Estado Educación (Pervinnado)
Fiordaliza del Carmen Rodríguez Vargas	001-0074306-1	Asesora del Director Ejecutivo	60,000.00	Cámara de Cuentas
Salvador Antonio Gómez Gil	048-0009083-2	Asesor Legal de Proyectos	70,000.00	Sub-Secretario sin Cartera
		TOTAL	245,000.00	

La Ley N.°41-08 sobre Función Pública, en el Capítulo II, SOBRE LAS PROHIBICIONES, Art. 80, Numerales 4 y 5, que expresan: "Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos"; "Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda".

6) Equipo de transporte

La relación del equipo de transporte suministrado por la entidad data de agosto de 2006, y no está actualizado ni valorizado por lo que no pudo determinarse el valor total de vehículos que posee la institución.

No existen registros detallados del equipo de transporte, por lo que se considera que el control sobre estos bienes no es efectivo.

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República. Controles área de los Activos Fijos, establece:

4) *Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.*
5) *Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora.*

6) *Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisado periódicamente.*
7) *Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo.*
8) *Las reparaciones mayores de un 5% del costo del activo deben capitalizarse.*
9) *Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso.*
10) *Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado.*

7) Almacén de suministro

a) El 95% de las Entradas de Almacén no presentan el número de órdenes de compras correspondiente, tampoco mantienen la secuencia numérica, además de que aparecen con borraduras, tachaduras, en algunos casos la ponen de forma manual y los números usados no son legibles, lo que dificulta cruzar informaciones y realizar el análisis correspondiente. Cabe señalar que hasta el mes de julio 2008 existían dos numeraciones diferentes de entradas de Almacén, uno para Suministro y otro para compras mayores, las cuales se trabajaban fuera del sistema de inventario de la entidad, luego esto fue pasado a la Sección de Almacenes Generales.

b) El 40% de las Salidas de Almacén aparecen con tachaduras y/o borrones, de las mercancías y materiales de gran valor no se comprobó las salidas de las mismas, debido a que en el almacén no existe un cronológico de salida de almacén. Esta información debería estar como parte del registro contable de las salidas.

El Manual emitido por la Contraloría General de la República, (CGR) en los Controles Internos del área de Almacén de Materiales de Oficina y Equipos, numerales 2 y 4 establece lo siguiente: " *El encargado de almacén debe darle entrada a todos los materiales y equipos adquiridos, comparando la orden de compra con la factura o conduce enviado por el proveedor. Mantener al día las tarjetas en base a las salidas por requisiciones de materiales de los departamentos o secciones y entradas de compras*".

c) Falta de control documental en el área de Compras, el cronológico de Ordenes suministrado por el Departamento de Contabilidad, no contiene todas las ordenes emitidas, tampoco se archivan en secuencia numérica: un 50% de los casos, las Ordenes de Compras no aparecen firmadas por el Director Ejecutivo.

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, área de compras, numeral 1, establece lo siguiente: "*Todas las compras deben estar amparadas por ordenes de compras pre-numeradas, debe llevar el sello gomígrafo de la institución y estar firmado por el incumbete de mayor jerarquía*".

8) Retenciones no pagadas a la DGII

a) Retenciones en pagos a proveedores

La entidad no remitió a la DGII la suma de **RD$3,791,336.65** y **RD$32,583,166.98** por retención del 5% como pago a cuenta del impuesto sobre la renta de beneficiarios de pagos por concepto de compra de combustibles y lubricantes y ejecuciones de obras, por monto de RD$75,826,732.84, y RD$552,158,900.64, respectivamente. Ver detalle en el Anexo N.° 7 y N.° 9.

La Ley 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, en el Capítulo X sobre Obligaciones de los Agentes de Retención e Información, establece: "***Artículo 310.- DEBER DE INFORMAR.*** *Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención informarán a la administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán estos por cuenta de los contribuyentes respectivos en su forma y plazo que ésta establezca. Deberán informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención*".

9) Retenciones no realizadas

a) Retenciones no aplicables a pagos de obras

La institución no retuvo en pagos de obras en el año 2008 la suma de **RD$5,521,589.01,** por concepto del 1% para el Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los trabajadores sindicalizados de la construcción y ramas afines establecida en la Ley 6-86 (Ver detalle en Anexo N.° 9). Es obligación del propietario de la obra asegurarse del pago por parte del contratista o deducirlo de los pagos que efectúe y enviarlo a la cuenta bancaria abierta para tales fines.

La Ley N.° 6-86, "La obligatoriedad de aplicar las normas contenidas en que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los trabajadores sindicalizados del área de la construcción y todas sus ramas afines".

b) Retenciones para el CODIA

No se retuvo a los pagos realizados de algunos Contratos de obras en el 2008, el monto de RD$**39,166.56**, por concepto del 1x1000 del CODIA. (Ver anexo N.° 9).

El Decreto N.° 319-98 del 25 de agosto de 1998, *dispone: "La retención del 1X1000 correspondiente a la tasa profesional a las Instituciones que realicen pagos por concepto de obras de ingeniería".*

c) ITBIS aplicables a honorarios y servicios

La entidad dejó de retener el ITBIS ascendente a RD$29,283,688 correspondiente al pago de honorarios y servicios por un monto total de **RD$613,566,849.92**, realizados durante el año 2008.

DESCRIPCION	MONTO RDS	ITBIS
Publicidad y propaganda	24,979,410.00	3,996,705.60
Contratos de servicios (Estudios Hidrológicos)	36,428,539.28	5,828,566.29
Obras (pagos en el 2008)	552,158,900.64	19,458,416.04
Total	**613,566,849.92**	**29,283,687.93**

La Ley N.° 557-05 de fecha 13 de diciembre del 2005, Sobre Reforma Tributaria, en el Artículo 6, que modifica el párrafo I, del Artículo 309 del Código Tributario.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN, dice: *"Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento. El Artículo 341 de Código Tributario, dice: Tasa 16%. Este se pagará con una tasa del 16% sobre la base imponible, según se establece en el Artículo 339 del presente Código".*

La Norma General N.° 07-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Interno en el Artículo 4 que establece: "Cuando un contratista o subcontratista, sean estas personas físicas o jurídicas, realicen trabajos de construcción y dichos trabajos incluyan materiales, equipos o piezas de la construcción, la facturación del 16% del ITBIS se aplicara sobre el 10% del monto total de los trabajos facturados. El ITBIS facturado de esta manera, estará sujeto a la retención del 100% si quien factura es una persona física y de 30% si quien factura es una persona jurídica".

10) Contratos suscritos por el INDRHI

En los expedientes de las obras y en la Consultoría Jurídica no se encontró evidencias sobre si los contratistas están o no registrados en el Registro Nacional de Proveedores del Estado en la Dirección General de Contrataciones Públicas.

La Ley 340-06 (modificada por la Ley 449-06) del 18 de agosto de 2006, establece lo que sigue:

ARTÍCULO 7.- *Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de licitación o contratación deberán estar inscritas en el registro nacional correspondiente.*

11) Observaciones de control interno relacionadas con la adjudicación y ejecución de obras

a) Avances o anticipos

De las 50 obras que recibieron pago durante el período auditado, 47 recibieron avances entre el 25% y el 60% del monto de los contratos, lo cual representa un porcentaje mayor de avance a lo establecido por la ley. De estas 36 obras se iniciaron en el período auditado.

De las mismas se excluyen diez (10) obras amparadas en el artículo 6 de la ley 340-06 equivalente a un 22% del universo, por haber sido otorgadas dentro de la declaratoria de emergencia nacional emitida por el poder ejecutivo, provocada por el paso de las tormentas Noel y Olga por el país.

Total contratado RD$	20% de avance a pagar RD$	Avance Pagado RD$	Avance en exceso RD$
1,526,983,301.44	305,396,660.29	346,339,891.76	**40,943,231.48**

El Decreto Núm. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, establece lo siguiente:

"***ARTÍCULO 121.-*** *Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo*".

b) Obras que requieren de atención especial

Las tres (3) obras que se describen a continuación están en proceso y presentan situaciones de operación y cambios no autorizados que requieren de atención especial e inmediata de parte de la Dirección Ejecutiva. La falta de atención pone en evidencia la falta de protección de los activos de la institución y la necesidad de que la administración actúe con la debida diligencia ante la ocurrencia de eventos de la naturaleza descrita.

En el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 10-07, establece que el diseño del control interno es responsabilidad de la dirección superior y tiene como objetivos institucionales, entre otros, los siguientes:

a) Efectividad, eficiencia y economía operacional.
b) Protección de activos.

i) Construcción de Compuertas de Regulación Canales Secundarios Proyecto AGLIPO II, Distrito de Riego Bajo Yuna, Zona de Riego Nagua.

Esta obra fue adjudicada en el período de emergencia mediante contrato 11461 por un monto de RD$4,727,302.08 de fecha 12/06/2007 y adenda por RD$2,181,186.00 de fecha 18/12/2008, para un total de RD$6,908,488.08 a nombre de la Compañía Riga Investments, S.A. RNC N.º 1-30-17145-9 representada por Ing. José I. Lantigua Núñez. CIE Núm. 001-0177405-7. El contratista recibió la suma de RD$3,083,285.43 como pago total, por concepto de avance y cubicaciones.

Al no concluirse todos los trabajos del conjunto de cinco (5) obras que comprenden la Construcción de Compuertas de Regulación a Canales Secundarios Proyecto **AGLIPO II**, Distrito de Riego Bajo Yuna, Zona de Riego Nagua (solo están terminadas las compuertas 1 y 5). Los agricultores de la zona y la Directiva de la Junta de Regantes del Proyecto, procedieron de manera inconsulta a las autoridades de la sede central del **INDRHI,** destruir parcialmente los trabajos realizados en la compuerta número uno, removiendo el trapecio de la margen izquierda y una de las columnas centrales (ver fotos **Nos. F-1** y **F-2**), alegando que la forma en que estaba operando el sistema le perjudicaba, al no mantener el nivel del agua lo suficientemente alto para derivar por las compuertas comprendidas aguas abajo hasta la número dos, ubicadas en los estacionamientos E- 1+540 y E- 7+955, respectivamente.

Cuando se consultó al Gerente de la Junta de Regante de la zona, Ing. Pedro Aquino, Cédula de Identidad N.º 059-0015278-5, éste confirmó que los hechos habían sucedido tal cual como lo indicamos en el párrafo anterior.

ii) Estudios, Diseños y la Construcción del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II Pueblo Viejo, Azua.

Se adjudicó de forma directa mediante formato llave en mano, a la Compañía Architectural Ingeniería Siglo XXI, LLC/ Sun Land & RGITC, Corp. (empresa constituida de acuerdo a las leyes del Estado de la Florida, EUA), representada por Ing. Julio Morales Pérez (de nacionalidad española), CIE Núm. 001-1217988-2, con quien la entidad firmó en fecha 07/03/2002, el contrato N.º 10375 por valor de US$51,777,321.00 y tres adendas por RD$307,313,661.77. Esta obra ha recibido pagos por valor de **RD$94,579,464.50**

El Proyecto al 31 de diciembre de 2008 estaba paralizado, con un 50% y 35% de ejecución, los componentes de RDS y US$, respectivamente. El contrato original establecía un plazo de 30 meses para el diseño y construcción del Proyecto. Luego, la Adenda N.º 1, d/f 06/11/07, establecía que los trabajos se ejecutarían en un plazo no mayor de 40 semanas para la reparación y rehabilitación de un tramo del Canal Principal YSURA. La Adenda N.º 2, d/f 24/01/08, establecía un pago de RD$44,511,953.86 por concepto de compensación única y total por los trabajos ejecutados, sin establecer fecha. La Adenda N.º 3, d/f 15/07/08 por un monto de RD$199,414,690.56, para la rehabilitación y reparación total y completa de las obras de infraestructura afectadas por las tormentas Noel y Olga, las cuales no fueron contempladas en las primeras dos Adendas de este contrato, establecía un plazo de 12 meses para completar la totalidad de los trabajos.

A pesar de haberse firmado tres Adendas al contrato original, por un valor global de **RD$307,311,661.77** (16.5% del contrato original), no se ha cumplido con ninguno de los plazos establecidos para la terminación de los trabajos.

El Art. N.º 36.2 del Protocolo, de fecha 13/02/04, sustituye y reemplaza el Contrato original, aunque se debe resaltar que dicho Protocolo fue firmado dos años después del contrato original para la construcción del proyecto. Según un informe presentado por la Comisión de Evaluación de este proyecto, el contratista paralizo los trabajos, unilateralmente, en el mes de agosto de 2008, por falta de pago.

Por la complejidad de este Proyecto y el volumen de las obras envuelto en el mismo, así como también, las diferencias existentes en lo referente a cantidades realizadas, montos cubicados y cheques pagados, entre las partes involucradas (INDRHI, Architectural Ingeniería Siglo XXI, LLC y la Sun Land & RGITC, Corp.), demanda una atención especial de la Dirección de INDRHI.

iii) Terminación de Construcción Proyecto de Aprovechamiento Múltiple del Río Camú-Presa de Guaigüi, Provincia de La Vega.

Esta obra fue adjudicada mediante licitación al Consorcio IMPREGILIO-YARULL, representada por Ing. Juan T. Rodríguez Flaquer, CIE N.° 001-0082509-0, con quien la entidad firmó el contrato N.° 11330 en fecha 17-02-06, por un monto de **US$37,481,570.11** y **RD$646,783,891.50.**

En el año 2008 no se hicieron pagos a este proyecto. No obstante, por su complejidad, importancia y tiempo de iniciada, es oportuno hacer algunos comentarios sobre el mismo. Este Proyecto está localizado en la provincia La Vega, en la confluencia de los Ríos Camú y Guagüí. El objetivo de obra, es abastecer el acueducto de esa comunidad, con garantía de 100% de tiempo, la instalación de una Central Hidroeléctrica con capacidad instalada de unos 2 MW, que permitirá el desarrollo con riego de unas 12,800 tareas de tierras a incorporar y el suministro a 80,000 tareas existentes. Con esta obra se disminuirá las inundaciones que aporta el Río Camú a la cuenca baja del Río Yuna.

Inicialmente, para la realización del Proyecto, se gestionó y se obtuvo un financiamiento comercial de US$42,500,000.00 con el ADN AMRO Bank de Copenhague. El 11-09-2001, bajo la modalidad de llave en mano, se inició la construcción del Proyecto, a cargo de la empresa noruega NCC y la supervisión estuvo a cargo del consorcio Estadounidense-Dominicano Harza-Sanhiplan. La construcción duraría 30 meses (febrero del 2004). Sin embargo, a los 21 meses los trabajos no se habían terminado, debido a los conflictos que culminaron con el retiro del contratista de la obra y a la paralización del proyecto.

En Agosto del 2004, se conformó una Comisión de técnicos y funcionarios del INDRHI, para llegar a un entendimiento con NCC, y evitar que el litigio no llegara a los tribunales internacionales, arribándose a un acuerdo, pudiendo el INDRHI licitar de nuevo para la construcción y diseño de la obra. A mediados del 2005, se inició el proceso, contratándose para el diseño a la Empresa sueca SWECO GRONER y para la construcción al consorcio formado por la empresa italiana IMPREGILIO y la dominicana HERMANOS YARULL.

Hasta el 31 de diciembre de 2008, la entidad había desembolsado, por concepto de avance, la suma de US$5,700,712.50, (US$3,748,157.01, y RD$64,678,389.15), equivalentes a US$1,952,555.14), el cual corresponde al 10% del total de la construcción de la obra. Estaba pendiente de pago el restante 10% para completar el avance, el cual se pagará cuando el nuevo financiamiento esté disponible.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

A continuación se presenta un resumen de las observaciones de auditoría y su efecto real o potencial sobre el estado de ejecución presupuestaria, los activos, los pasivos y el patrimonio de la entidad por el año terminado el 31 de diciembre de 2008.

Ref.	Breve descripción de la observación	Efecto	Partida	Importe
1	Discrepancia en transferencias registradas y las transferidas según el registro del SIGEF	Subvaloración	Ingresos	157,045,465
		Subvaloración	Servicios personales	157,045,465
2	Partidas de gastos ejecutadas en exceso del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración	Sobrevaloración	Servicios no personales	121,870,652
		Sobrevaloración	Materiales y suministros	210,206,579
		Sobrevaloración	Transferencias corrientes	7,096,981
		Sobrevaloración	Activos no financieros	166,736,011
		Subvaloración	Efectivo	505,910,223
3	Gastos sin comprobantes justificativos pagados con tarjeta de crédito	Sobrevaloración	Servicios personales	1,525,257
		Subvaloración	Efectivo	1,525,257
4	Viáticos dentro del país sin soportes justificativos	Sobrevaloración	Servicios no personales	200,000
		Subvaloración	Efectivo	200,000
5	Pago de dietas a choferes para prestar servicios en otra entidad	Sobrevaloración	Servicios no personales	192,400
		Subvaloración	Efectivo	192,400
6	Servicios de publicidad pagado a empleado de la entidad	Sobrevaloración	Servicios no personales	272,054
		Subvaloración	Efectivo	272,054
7	Donación a entidad no registrada en la DGII	Sobrevaloración	Transferencias corrientes	117,930
		Subvaloración	Efectivo	117,930
8	Errores en codificaciones de gastos	Subvaloración	Servicios no personales	4,504,614
		Sobrevaloración	Servicios personales	4,504,614
9	Avances entregados y obras no se han iniciado por deficiencias en requerimientos técnicos básicos e imprescindibles	Sobrevaloración	Activos no financieros	10,428,139
		Subvaloración	Efectivo	10,428,139
10	Sobrevaloración de cubicaciones pagadas	Sobrevaloración	Activos no financieros	10,968,059
		Subvaloración	Efectivo	10,968,059
11	Pago a obra sin cubicación	Sobrevaloración	Activos no financieros	1,304,444
		Subvaloración	Efectivo	1,304,444

Ref.	Breve descripción de la observación	Efecto	Partida	Importe
12	Registro de reembolso de avance para gastos	Sobrevaloración	Ingresos	40,175
	como ingresos	Sobrevaloración	Servicios no personales	40,175
13	Pago por nómina a personas que no prestaron	Sobrevaloración	Servicios personales	216,000
	servicios	Subvaloración	Efectivo	216,000
14	Retenciones por nómina no pagadas y no incluida	Subvaloración	Servicios personales	30,098,859
	Como gasto por servicios personales (importe neto pagado)	Subvaloración	Retenciones por pagar	30,098,859
15	Compras de combustible sin cumplir con las modalidades establecidas por la Ley, durante los	Sobrevaloración	Materiales y suministros	1,051,250
	meses de marzo-mayo de 2008 (525.625 galones a precio regular: sin descuento)	Subvaloración	Efectivo	1,051,250
16	Compras sin cumplir con las modalidades establecidas en la ley de compras y contrataciones	Sobrevaloración	Materiales y suministros	12,983,251
	de bienes, servicios y obras	Subvaloración	Efectivo	12,983,251
17	Servicios de publicidad pagadas sin documentación justificativa (factura del	Sobrevaloración	Servicios no personales	15,101,594
	proveedor sin NCF)	Subvaloración	Efectivo	15,101,594
18	Adendas firmadas por la entidad por montos que	Sobrevaloración	Activos no financieros	336,435,522
	Exceden el máximo que establece el Art. 31, acápite 2, Ley 340-06	Sobrevaloración	Patrimonio	336,435,522
19	Obras colapsadas, las cuales representan una pérdida para	Sobrevaloración	Patrimonio	81,511,036
	la entidad y no tienen utilidad para la comunidad	Sobrevaloración	Activos no financieros	81,511,036
20	Contratación de estudios hidrológicos e hidráulicos especializados sin realizar la	Sobrevaloración	Activos no financieros	36,428,539
	licitación pública exigida por la Ley	Subvaloración	Efectivo	36,428,539
		RESUMEN		
		Subvaloración	Ingresos	(157,005,290)
		Sobrevaloración	Gastos corrientes	(183,729,799)
		Sobrevaloración	Activos no financieros	(607,383,211)
		Subvaloración	Efectivo	560,270,601
		Subvaloración	Retenciones por pagar	(30,098,859)
		Sobrevaloración	Patrimonio	417,946,558

1. Discrepancias en las transferencias recibidas e incluidas en estado de ejecución presupuestaria y realizadas según el SIGEF

El estado de ejecución presupuestaria de la entidad del año 2008, no incluye ingresos corrientes por un monto de **RD$208,964,396**, los cuales están reflejados como transferencias corrientes devengadas en los registros del SIGEF. De acuerdo con los resultados de investigaciones realizadas por el equipo de auditores de la CCRD, se trata compromisos generados y pagados por la Tesorería Nacional con cargo a la institución, por concepto de servicios prestados por "inspectores". El tipo de inspección realizada y el personal utilizado para los servicios es desconocido por la entidad. No se obtuvo evidencias de que se retuviese el 10% del impuesto sobre la renta que establece el Código Tributario Dominicano, el cual asciende a **RD$20,896,440** (se asume que este personal fue contratado y que se trata de una prestación de servicios). Por otro lado, la entidad incluye como ingresos de capital la suma de **RD$50,000,000.00**, de los cuales no se obtuvo evidencia sobre su procedencia. El departamento de contabilidad de la entidad utilizó el estado bancario para soportar el registro contable. Es posible que esta partida esté incluida como transferencia corriente en los registros del SIGEF. No obstante, la diferencia neta asciende a **RD$158,964,396.**

Tipo de transferencia	Presupuesto	Devengado según el SIGEF	Pagado según el SIGEF	Según el estado del INDRHI	Diferencia INDRHI versus Devengado
Corriente	966,172,723	899,806,626	850,233,809	690,842,230	(208,964,396)
Capital	1,318,298,342	1,112,728,694	1,097,882,393	1,162,728,694	50,000,000
TOTALES	**2,284,471,065**	**2,012,535,320**	**1,948,106,202**	**1,853,570,924**	**(158,964,396)**

En comunicación de fecha 01/04/09, el Encargado del Departamento Financiero explica que aunque este valor estuvo incluido en el presupuesto del año 2008, su manejo no fue realizado por el INDRHI, y argumentó que esta institución solo era referente para fines de pago a los beneficiarios por lo que no existe registro al respecto. La partida de remuneración a personal temporero refleja una sub-ejecución por un monto de **RD$274,541,416.**

En el mes de agosto 2008 se considero como ingresos en la ejecución presupuestaria la suma de **RD$5,838,929.33,** por error, en vez de **RD$4,647,336.55,** según el estado de cuenta del banco, transferido por la Tesorería Nacional para cubrir el pago de combustible. La diferencia en exceso resultante asciende a **RD$1,191,592.78**, la cual origina una sobrevaloración en los ingresos corrientes.

Este tipo de error se produce por la falta de integridad en los registros contables y las debilidades en el proceso de conciliación de cuentas bancarias.

Por otra parte, la entidad emitió recibos de ingresos e incluyó en la ejecución la suma de **RD$2,540,524.00** por concepto de reintegro de cheques no reclamados, correspondientes a pagos de "inspectores" cuyas nóminas no son elaboradas ni ejecutadas a través de la entidad. Estos cheques, aunque fueron depositados en la cuenta corriente del Banco de Reservas y no fueron aceptados como tales. Esto obligó a la entidad a enviarlos al Tesorero Nacional para fines de reintegro en fecha 08/10/2008. La entidad no reversó el registro y, por tanto, se incluyo como "otros ingresos" en el estado de ejecución presupuestario del año 2008. A continuación se presenta un detalle de los ingresos mencionados:

Fecha	Recibos de Caja Núm.	Concepto	Valor Total en RD$
24/01/08	064334	Cheques no retirados por beneficiarios	335,524.00
07/02/08	064346	" " " " "	960,000.00
12/02/08	064352	" " " " "	1,245,000.00
		Total	**2,540,524.00**

A continuación se presenta un resumen del efecto de las situaciones descritas más arriba:

Concepto	Importe	Efecto sobre ingresos	Efecto sobre gastos
Diferencia neta	158,394,396	(158,394,396)	(158,394,396)
Diferencia en registro	1,191,593	(1,191,593)	(1,191,593)
Reintegro de cheques	(2,540,524)	2,540,524	2,540,524
TOTALES	**157,045,465**	**(157,045,465)**	**(157,045,465)**

La Ley N.° 423-06 sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos, del 17 de noviembre de 2006, en el Artículo 15, establece: *"Los presupuestos de los organismos públicos deberán comprender y detallar todos los ingresos y gastos, los que figuran por separado y en sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí"*; y el Párrafo II del mismo Artículo dice: *"Los presupuestos de gastos comprenderán todas las transacciones económico-financieras imputadas a gastos corrientes y de capital, que originen una modificación cuantitativa y/o cualitativa del patrimonio, con excepción de las comprendidas en el párrafo IV"*.

Las normas sobre información financiera adoptadas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), establecen en su numeral 8, referente a la **Revelación Suficiente**: *"Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos de la entidad de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes"*.

Las Normas Generales de valuación y Exposición de la Información Contable Aplicables al Sector Público, Requisitos de la Información y de los Estados Contables, Cualidades de la información contable, **Verificabilidad** establece lo siguiente: "*El sistema contable debe generar información y emitir estados contables que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios*".

El Código Tributario vigente, Ley 11-92 y sus modificaciones, en el Art. 309, segundo párrafo, establece: "*Las entidades públicas actuarán como agente de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y las formas que establezca el reglamento*". *En el párrafo I, se establece: "La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que continuación se indica: (…) b) 10% sobre los honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provistos por personas físicas, no ejecutadas en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta*".

2. Partidas de gastos ejecutados en exceso del presupuesto

La dirección de la entidad ejecutó gastos por un monto de **RD$661,342,316**, en el año 2008, por encima del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración. A continuación se presenta un resumen de la sobre ejecución presupuestaria en el año 2008.

Denominación del objeto	Presupuestado	Ejecutado	Importe	%
Servicios no personales	7,187,999	129,058,651	121,870,652	1695.5%
Materiales y suministros	32,807,643	243,014,222	210,206,579	640.7%
Transferencias al sector privado	0	7,096,981	7,096,981	-
Activos no financieros	43,400,000	210,136,011	166,736,011	384.2%
TOTALES	**83,395,642**	**589,305,865**	**505,910,223**	**606.6%**

La Ley Orgánica de Presupuestos para el Sector Público, N.° 423-06 del 17 de noviembre de 2006, Capítulo III Art. 11, establece, entre otros principios, los siguientes: "h) ***Principio de Integridad***: *"Implica que todos los Ingresos, Gastos y transacciones sin excepciones y sin compensaciones algunas deben estar contenidas en el Presupuesto"* "g) ***Principio de la Especialidad Cuantitativa***: *"Se refiere a que los recursos deben ser gastados exclusivamente en los objetivos establecidos en el Presupuesto"*.

3. Gastos sin comprobantes pagados con tarjeta de crédito

Se registraron notas de débito bancarias por un monto total de **RD$1,525,256.60**, sin documentos justificativos, por concepto de pagos de la tarjetas de credito Visa N.° 4864-3900-0273-7106, asignada al Director Ejecutivo del INDRHI, cargadas en la cuenta corriente de la entidad N.° 010-500136-8 del Banco de Reservas. No se pudo obtener los comprobantes ni los estados de la cuenta que avalen estos gastos, debido a que el Director Ejecutivo considera que los mismos son gastos de representación y que, por tanto, no requieren de comprobantes justificativos.

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, área de Desembolsos (Bancos), numeral 10, establece: "*Al presentar un cheque o la firma, al mismo deberá anexársele todo la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa*".

En este caso, el débito bancario se considera con iguales requisitos que el cheque, pues representa una autorización convenida con el banco de ejecutar estos pagos a su favor con cargo a la cuenta corriente de la entidad.

4. Viáticos dentro del país sin soportes justificativos

La entidad pagó de viáticos por un monto de **RD$200,000.00** a favor del Asistente de Personal, señor Carlos Ariel Fernández, CIE Núm. 001-1217345-5, sin soportes justificativos y sin evidenciar el motivo del viaje

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, área de Desembolsos (Bancos), numeral 10, establece que: "*Al presentar un cheque o la firma, al mismo deberá anexársele toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa*".

5. Pago de dietas a choferes para prestar servicios en otra entidad

La entidad emitió en fecha 27 de mayo 2008, el cheque Núm. 224773, por **RD$192,400.00**, por concepto de dietas exclusivas a choferes de la entidad, quienes prestaron un servicio no especificado durante el proceso electoral. Como puede apreciarse esta "dieta exclusiva" fue pagada después del 16 de mayo: día de celebración de las elecciones. No se presentó un detalle del cálculo realizado para la asignación de esta dieta ni tampoco se presentó alguna evidencia externa (carta de la Junta Central Electoral solicitando la asignación de este personal con la indicación de que las dietas serían cubiertas por el INDRHI).

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, área de Desembolsos (Bancos), numeral 10, establece que: "*Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexársele toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa*".

6. Servicios de publicidad

La entidad pagó la suma de **RD$272,054.13**, por servicios de publicidad y propaganda, al señor Julio César Jerez Whisky, CIF N.° 001-1400088-8, quien desempeña el cargo de Asistente de Prensa y Comunicación con sueldo mensual de RD$50,000.00.

La Ley N.° 41-08 sobre Función Pública, Capítulo II de las Prohibiciones, art. 80, expresa: "*3. Está prohibido prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría o de Asistencia al Estado, relacionados con las funciones propias de sus cargos. 4. Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos*".

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006, entre otros principios, establece el siguiente:

"**Art. 3.-** *Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: (…)*

*2) **Principio de igualdad y libre competencia**. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes*".

7. Donaciones a entidad no registrada en DGII

La entidad compró tres (3) motores a la empresa Santo Domingo Motors Company, C. por A., mediante el cheque N.° 224806, de fecha 2 de mayo de 2008, por un valor de **RD$117,930.28**, para ser donados a la Fundación Flor Futuro. Se comprobó que esta "Fundación" no está incorporada y registrada en la DGII. La cédula de identidad y electoral de la persona que funge como presidenta de la "Fundación" no está en el padrón de la Junta Central Electoral. Esta donación fue solicitada por la "Fundación" a través del Ing. Napoleón López Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral N.° 071-0005694-9, quien se desempeña en la entidad como Sub-Director Ejecutivo y Encargado del Distrito de Riego Bajo de Yuna. No se pudo obtener una copia del registro (matrícula) que nos permitiera determinar a nombre de quien se emitieron las mismas.

La Ley 41-08 de fecha 16 de enero del 2008 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, en su artículo 84, numeral 1, establece como faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo: *"Manejar fraudulentamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas"*.

8. Errores en codificación

Se detectaron errores en registros que afectan la presentación de diversas partidas de gastos, según se detalla a continuación:

		Codificación registrada		Codificación correcta	
Descripción de transacción	**Importe**	**Cuenta**	**Denominación**	**Cuenta**	**Denominación**
Publicidad	5,967,114.49	121	Personal contratado	231	Publicidad y propaganda
CODETEL	1,575,482.33	231	Publicidad y propaganda	212	Servicio telefónico a larga distancia
ORANGE	320,526.19	231	Publicidad y propaganda	213	Teléfono local
Habitaciones Hotel El Embajador (uso como oficina privada del Director Ejecutivo)	1,446,089.79	241	Viáticos dentro del país	261	Alquileres - Edificios y locales
Incentivos al personal	1,462,500.00	241	Viáticos dentro del país	111	Sueldo personal fijo
TOTAL GENERAL	**10,771,712.80**				

EFECTO NETO DE LOS ERRORES EN CODIFICACIONES					
Denominación	Sobre(sub)	Objeto	Registrado	Objeto	Registro correcto
Servicios no personales	(4,504,614.49)	2	4,804,598.31	2	9,309,212.80
Servicios personales	4,504,614.49	1	5,967,114.49	1	1,462,500.00

El Catálogo y Descripción de Cuentas (Secciones D y E), capítulo V, del Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público emitido por la Dirección General de Presupuestos (DIGEPRES), establece la obligación, a todas las entidades del Sector Público, de registrar las transacciones en las etapas de formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Manual, a partir del 1° de enero de 2007, según consta en la Circular Núm. 4, de fecha 10 de mayo de 2006.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), referente al Principio de Uniformidad, *establece: "La interpretación y análisis de los Estados Financieros requieren la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y los resultados de operación en distintas épocas de actividad; consecuentemente, es necesario que las practicas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente no solo para el ejercicio al que se refieren los estados financieros sino también en relación con ejercicios anteriores. La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de estos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central".*

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, referente a la Cualidad de la Información Contable, sobre la CONFIABILIDAD, establece:" *La información financiera deben reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes."*

9. Avances entregados y obras no iniciadas

A las obras que se detallan a continuación, se le realizaron pagos por un monto de **RD$10,428,139.44** en abril y mayo de 2008. Los valores pagados como anticipo representan el 40% del contrato. La modalidad utilizada de "adjudicación directa" (inexistente en la Ley), en vez de comparación de precios, por el monto involucrado. Los trabajos no habían sido iniciados por los contratistas por deficiencias en requerimientos básicos e imprescindibles.

a) Construcción Muro de Gaviones de 600 ML para Protección Margen Izquierda del Rio Soliet, D/R Lago Enriquillo, y Muro de Gaviones de 120 ML para protección Obra de Toma del Canal Cachón Grande en el Río Soliet, contratada por **RDS23,608,535.50**. Se pagó mediante el cheque Núm. 223838, de fecha 24/04/2008, la suma de **RDS9,443,414.20,** por concepto de avance o anticipo del **40%,** a favor de la Compañía VHB Constructora, C. x A., RNC 1-11-15873-7, representada por el señor Victor Hugo Batista Linares. CIE 001-0784321-1.

En fecha 1ro de septiembre de 2008, el gerente de proyectos del INDRHI, Ing. José Antonio Pérez Jiménez, solicita a la encargada división elaboración de Proyectos, Ing. Margarita Rosario, los planos definitivos del Proyecto, haciendo constar en dicha comunicación que la obra fue contratada en fecha 21 de abril de 2008, y que la misma no ha sido iniciada por falta de los planos definitivos.

b) Construcción de la Margen Derecha del Rio Macabón del Sector Lateral II, Gozuela. Contrato 11529 por un monto de **RDS2,461,813.11.** Se pago mediante el cheque Núm. 224345, de fecha 13/05/2008, la suma de **RDS984,725.24,** por concepto de avance o anticipo del **40%**, a favor del Ing. Jose Ernesto Peña Perdomo, CIE 041-0010307-8 (CODIA 14469).

De acuerdo con una comunicación interna del INDRHI, se informa que el proceso de tramitación del **Certificado de la Cubicación N.º** 1 está suspendido, debido a que no han podido completar toda la documentación técnica requerida a las diferentes unidades o departamentos, conforme a los procedimientos establecidos sobre el particular.

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 (modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006), establece, entre otros, lo siguiente:
"Artículo 17. *Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios".(...)*

Para la contratación de obras, los factores son los siguientes:

Licitación pública	0.00060
Licitación restringida	0.00025
Sorteo de obras	0.00015
Comparaciones de precios	0.000040

Continuación del artículo 17:

*"**PÁRRAFO I.**- La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.*

***PÁRRAFO II.**- La tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos será publicada anualmente por el Órgano Rector y actualizada cuando corresponda". (...)*

Para el año 2008, el umbral aplicable para la adjudicación o contratación de obras era como sigue:

MODALIDAD	MONTO
Licitación Pública	147,429,988
Licitación Restringida	61,429,162
Sorteos de Obras	36,857,497
Comparaciones de precios	9,828,666
Compras menores	No aplica

Por otra parte, el Decreto 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 121.**- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo".*

*"**ARTÍCULO 108.**- Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:*
(...) c)
De buen uso del anticipo: por el equivalente a los montos que reciba el adjudicatario como adelanto".

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 establece, entre otros principios, el siguiente:

"**Art. 3.**- *Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:* (...)

*2) **Principio de igualdad y libre competencia**. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".*

10. Sobrevaloración de cubicaciones pagadas

Cubicaciones sobrevaloradas con relación a los montos ejecutados por un valor de **RD$12,968,058.63**, según se detalla a continuación:

a) Construcción de un Taller de Servicios Mecánicos, ubicado en Hato Nuevo, Santo Domingo Oeste; Z/R N.° 1, D/R Ozama-Nizao. Se pagó la suma de **RDS10,032,250.23** por concepto de avance y pagos, correspondiente al contrato N.° 11487 de fecha 05/12/2007 por un valor de **RDS 19,984,075.72** a la Compañía Constructora Gacasa RNC 1-23-00324-2 representada por el Ing. Germán A. Caraballo Aquino, CIE 001-0474793-6 se cubicó un valor de **RDS11,086,195.77**, existe una diferencia en partidas cubicadas con relación a las mediciones realizadas en campo equivalentes a un valor de **RDS4,289,886.75**. (Ver Anexo 10)

b) Construcción Muro de Gaviones en el Canal Nizao-Najayo, Zona San Cristóbal, Distrito Ozama-Nizao. Contrato No 11516 de fecha 21/04/2008 por valor de RD$1,179,010.31 a la Arq. Vanessa Stephanie Pol Bello, CIE 003-0097432-6. En la construcción muros de gaviones, la cantidad cubicada fue de 572.5 m³, mientras que mediante las mediciones realizadas en campo por los técnicos de la CCRD, se determinó una cantidad de 555.00, existiendo una diferencia en exceso de 17.5, equivalente a **RDS28,041.37**. (Ver Anexo 11)

c) Rehabilitación e Incremento de la Captación del Canal San Ramón, D/R Lago Enriquillo, Z/R Tamayo. Contrato N.° 11500. de fecha 21/12/2007, por un valor de **RD$32,295,906.96**, firmado entre el representante de la entidad y la Compañía VHB Constructora C. por A., RNC 1-1115873-7, representada por el señor Victor Hugo Batista Linares, CIE 001-0784321-1. Se determinó una diferencia en partidas cubicadas con relación a las mediciones realizadas en campo equivalente a un valor de **RD$1,916,069.33.** (Ver Anexo 12)

d) Rehabilitación Entrada del Sifón del Canal Jima-Camú, Tramo que atraviesa el Rio Camú, provincia La Vega. Contrato N.° 11532 de fecha 30/05/2008 por un monto de **RDS5,513,737.51,** firmado entre el representante de la entidad y el Ing. Wilfredo David Méndez, CIE 001-0163731-2, CODIA 1912. En la construcción muros de gaviones la cantidad cubicada fue de 697.00 m³, mientras que mediante las mediciones realizadas en campo por los técnicos de la CCRD, se determinó una cantidad de 444.78 m³, existiendo una diferencia en exceso de 252.22, equivalente a **RDS516,382.31**. (Ver Anexo 13).

e) Reconstrucción del Sifón Canal Nizao-Najayo. Zona de Riego de Baní, Provincia Peravia. esta obra fue adjudicada bajo la modalidad **emergencia**. Contrato N.° 11493 por valor de **RDS23,697,097.89** y adenda por **RD S120,664,029.68** para un total contratado **RDS144,361,127.57,** con la compañía VHB constructora C. por A., RNC 1-111-5873-7, representada por el señor Víctor Hugo Batista Linares CIE 001-0784321-1. Se determinó una diferencia de **RD$6,217,678.87,** entre los valores las partidas cubicadas y las mediciones realizadas en campo por el equipo técnico de la CCRD. (Ver Anexo 14)

Ley, 3143 de fecha 11 de diciembre del 1951; sobre trabajos pagados y no realizados, establece lo siguiente:

"Articulo 1. *Toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efectos y otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligo a ejecutar en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo, será castigado como autor de fraude y se le aplicaran las penas establecidas en el Articulo N.° 401 del Código Penal según la cuantío, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos o materiales avanzados y de la indemnizaciones que procedan*".

11. Pago a obra sin cubicación

Para la Rehabilitación de Laguna Pública de Los Limones, en Municipio de Villa Vásquez esta obra fue adjudicada mediante contratación directa por un monto de RD$1,304,443.99 mediante contrato N.° 11504 a nombre de Ing. Franklin Adalberto Rodriguez Nova, CIE N.° 001-013458-6 En el Listado de Obras suministrado por la Gerencia de Proyectos, de fecha 2 de julio del año 2009, esta obra aparece con un monto cubicado por valor de **RD$1,304,443.99**, y un monto pagado por de RD$1,043,555.49. Al verificar la relación de cubicaciones de cada obra, entregada por el Departamento de Cubicación y Supervisión del INDRHI, se determinó que a dicho contratista no se realizó ninguna cubicación, evidenciándose un pago sin los debidos sustentos.

Esta situación fue confirmada en conversación sostenida con el encargado del Departamento de División de Cubicaciones de la entidad, Ing. Juan García, quien nos comunicó que a la fecha no se había realizado ninguna cubicación a la mencionada obra.

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, área de Desembolsos, numeral 10, establece que: "*Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexársele toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que lo misma es correcta y completa*".

12. Registro de reembolsos de avances para gastos como ingresos

Le entidad registró como ingresos, en el estado de ejecución presupuestario, la suma de **RDS19,619.27**, por devolución de viáticos y devolución de efectivo por cheque sujeto a liquidación. De igual manera, el ingreso N.° 064525 de fecha 9-12-2008, por un valor de **US$600.00**, se registró devolución por concepto de viáticos de tres invitados internacionales al IV Taller del Programa de Acuíferos Transfronterizos de las Américas, además fue considerado como ingresos por el valor de RDS600.00, esto es, la suma de RD$20,556.00 de la prima de cambio no fue registrado en el mencionado estado.

Estos registros sobrevaluan la presentación de los ingresos en **RDS40,175.27** y del gasto correspondiente en **RD$40,175.27**, en estado de ejecución presupuestario del año 2008.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, referente a la cualidad de la información contable, Veracidad establece que: *"La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registro contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión"*.

13. Pagos por nómina a personas que no prestan servicios a la entidad

Se realizó una inspección de personal en su puesto en 21 departamentos y una muestra 80 del personal de la oficina central de Santo Domingo. La entidad no pudo demostrar que 2 personas que no estaban en su "puesto de trabajo", estuviesen ausentes por alguna razón justificada u desempeñasen una función dentro del departamento correspondiente, de acuerdo con la nómina de pago. A continuación se presenta un detalle las personas mencionadas.

NOMBRES	CIE	CARGO SEGÚN NÓMINA DE PAGO	SUELDO	ANUAL
Heidy Maribel Serrano	001-1468033-3	Inspector	10,000.00	120,000.00
Julio Cesar Reyes	001-1556733-1	Inspector	8,000.00	96,000.00
		TOTALES	**18,000.00**	**216,000.00**

La Ley N.°41-08 sobre Función Pública, promulgada el 16 de enero de 2008, en su artículo 84, numeral 5, establece lo siguiente: *"Beneficiarse económicamente o beneficiar a terceros, debido a cualquier clase de contrato u operación del órgano o entidad en que intervenga el servidor público en el ejercicio de su cargo"*.

14. Retenciones no pagadas y no incluidas en la ejecución del gasto de personal

La entidad tiene retrasos en el pago de las retenciones que realiza por nómina al personal fijo. Al 31 de diciembre de 2008, la entidad tiene pendiente de pago, la suma de **RD$30,098,858.94**, parte de las retenciones realizadas por nómina, las cuales no son reflejadas en el estado de ejecución presupuestaria hasta que las mismas son pagadas. A continuación se presenta un resumen de la situación descrita:

INSTITUCIONES	RETENIDAS	PAGADAS	PENDIENTES
INAVI	1,148,957.03	644,721.29	504,235.74
PLAN DE RETIRO	47,110,670.08	28,284,425.53	18,826,244.55
COOPERATIVA	29,733,368.34	22,127,002.70	7,606,365.64
ASR HUMANO (Seguro complementario)	20,041,036.68	19,332,375.10	708,661.58
SUB-TOTAL	**98,034,032.13**	**70,388,524.62**	**27,645,507.51**
DGII (retenciones de ISR)	3,000,128.19	546,776.76	2,453,351.43
TOTAL GENERAL	**101,034,160.32**	**70,935,301.38**	**30,098,858.94**

La situación descrita afecta la presentación del estado de ejecución presupuestaria, a las entidades involucradas y al personal por este incumplimiento de parte de la Dirección de la institución en cuanto al pago oportuno (mensual) de las retenciones realizadas. Adicionalmente, incumple con las disposiciones del Código Tributario Dominicano que le obliga a pagar mensualmente a la DGII, las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas al personal que trabaja en relación de dependencia.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, referente a la cualidad de la información contable, Veracidad establece que: *"La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registro contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión"*.

La Ley N.º 11-92 del 16 de mayo de 1992, modificada (Código Tributario de la República Dominicana), establece en el Capitulo X sobre Obligaciones de los Agentes de Retención e Información lo siguiente: *"**Artículo 310.- DEBER DE INFORMAR**. Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención informarán a la administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán estos por cuenta de los contribuyentes respectivos en su forma y plazo que ésta establezca. Deberán informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención"*.

15. Compras de combustibles

La entidad realizó compras de combustibles en el año 2008 por un monto ascendentes a **RD$75,826,732.84** para abastecer su estación expendio de localizada en Santo Domingo. Los precios facturados por los proveedores se corresponden con los regulares del mercado sin que se evidenciara descuento alguno basado en volumen.

La adjudicación de las compras se realizó sin tomar en consideración las estipulaciones de la Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 (modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006). Para estas compras se debió utilizar la modalidad de "Licitación Pública".

A continuación se presenta una relación de las compras pagadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2008 que debieron adjudicarse mediante licitación pública:

FECHA	CHEQUE NUM.	BENEFICIARIO	Valor RD$
03/03/08	222189	ENERGYSA	6,257,840.00
12/03/08	222476	"	6,013,500.00
26/03/08	222754	"	6,604,875.00
08/04/08	223191	"	7,444,352.22
15/04/08	223447	"	5,855,800.00
24/04/08	223827	"	8,737,815.00
06/05/08	224154	"	8,872,335.00
21/05/08	224726	"	7,667,687.50
		SUB-TOTAL	**57,454,204.72**
17/04/08	223492	THE SHELL COMPANY	2,210,127.50
08/05/08	224231	TRANSO DIESEL	5,928,000.00
29/05/08	224847	TRANS-DIESEL DEL CARIBE	5,237,518.72
		TOTAL GENERAL	**75,826,732.84**

Por otra parte, a la empresa Comercial Laguna Fria, S.A. se le compró un monto total de **RD$4,883,015.90** en periodo de tres (3) meses, por lo que correspondía aplicarse la modalidad de Licitación Pública para adjudicar esta compra.

A continuación un detalle de las compras y pagos realizados entre marzo y mayo de 2008:

FECHA	N.° CHEQUE	BENEFICIARIO	Valor RD$
030/3/08	222204	COMERCIAL LAGUNA FRIA, S.A.	1,208,814.05
28/03/08	223036		1,111,450.50
09/04/08	223278	" " " "	1,154,133.60
02/05/08	224046	" " " "	1,408,617.75
		Total	**4,883,015.90**

En razón de que no se aplicaron los procedimientos de selección de proveedor, de acuerdo con lo establecido en la Ley, no se pudo determinar si el precio pagado se corresponde con la mejor oferta del mercado en esas fechas.

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 (modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006), establece, entre otros, lo siguiente:

"***Artículo 17.*** *Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios".(...)*

Para la adquisición de bienes, los factores son los siguientes:

Licitación pública	0.000020
Licitación restringida	0.000008
Comparaciones de precios	0.0000015
Compras menores	0.0000002

Continuación del artículo 17:

"PÁRRAFO I.- *La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.*

PÁRRAFO II.- *La tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos será publicada anualmente por el Órgano Rector y actualizada cuando corresponda".* (...)

Para el año 2008, el umbral aplicable era la licitación pública, por tanto, el monto mínimo, de acuerdo con la Dirección General de Contrataciones, se fijó en **RD$2,441,736**.

El Decreto N.° 490-07 del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de la Ley 340-06 (modificada por la Ley 449-06), establece:

"***ARTÍCULO 50.- Fraccionamiento.-*** *La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras y servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía*

PÁRRAFO I.- *Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, obras o servicios pertenecientes al mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten, en el expediente respectivo, las razones que lo justifique".*

Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 establece, entre otros principios, el siguiente:

"**Art.** *3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: (…)*

2) ***Principio de igualdad y libre competencia****. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes*".

16. Otras compras realizadas

a) La entidad emitió las ordenes de compras 29522 y 29524 en fecha 13/04/2008, favor de Mercantil Rami, por **RD$3,192,319.99** y **RD$3,192,319.99,** respectivamente. También emitió la orden 29525 en fecha 13/05/2008 a favor de SISTECONSA, S.A por **RD$1,023,120.00**. Estas compras debieron adjudicarse utilizando las modalidades de licitación pública y comparación de precios, de acuerdo con los valores involucrados. Este procedimiento no fue aplicado por la entidad.

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 (modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006), establece, entre otros, lo siguiente:
"Artículo 17. *Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios".(…)*

Para el año 2008, el umbral aplicable era como sigue:

MODALIDAD	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	147,429,988	2,441,736	2,441,736
Licitación Restringida	61,429,162	1,965,733	1,965,733
Sorteos de Obras	36,857,497		
Comparaciones de precios	9,828,666	368,575	368,575
Compras menores	0	49,143	49,143

Continuación del artículo 17:

*"**PÁRRAFO I.**- La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.*

***PÁRRAFO II.**- La tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos será publicada anualmente por el Órgano Rector y actualizada cuando corresponda".* (...)

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 establece, entre otros principios, el siguiente:

"**Art. 3.**- *Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:* (...)

*2) **Principio de igualdad y libre competencia**. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".*

b) Compra de materiales de construcción y hojas de control de tiempo

Durante los meses de abril y mayo del 2008, se efectuó entrada y salida de almacén a materiales de construcción por un valor de **RD$5,575,490.82**, compra realizada a través de la compañía SISTECONSA, S.A., cuyo RNC corresponde a la compañía Alarma 24, RNC N.° 1-0164037-5, la cual se dedica a la venta de Sistema de Seguridad, lo que indica que los fines sociales no son compatibles con el objeto contractual, además, fue realizada con una factura que no tiene plasmado el número de comprobante fiscal (NCF). La modalidad de compra aplicada fue de comparación de precios en vez de licitación pública.

Asimismo, la orden de compra 29467, de fecha 05/03/2008 por un valor de RD$86,048.80, a favor de la misma compañía por compra de hoja control de tiempo para los equipos pesados cuya factura no posee N.° de teléfono que permita su localización y la dirección plasmada no corresponde a la ubicación de dicha compañía.

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 (modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006), establece, entre otros, lo siguiente:

*"**Artículo 17.** Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios".*(...)

Para el año 2008, el umbral aplicable era como sigue:

MODALIDAD	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	147,429,988	2,441,736	2,441,736
Licitación Restringida	61,429,162	1,965,733	1,965,733
Sorteos de Obras	36,857,497		
Comparaciones de precios	9,828,666	368,575	368,575
Compras menores	0	49,143	49,143

Continuación del artículo 17:

*"**PÁRRAFO I** - La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.*

***PÁRRAFO II** - La tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos será publicada anualmente por el Órgano Rector y actualizada cuando corresponda".* (...)

La Ley 340-06 de fecha 18 de agosto 2006 y su Reglamento de aplicación N.° 490-07 de fecha 30 de agosto del 2007 en su Art. 8, numeral 2, establece: *"La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos: (...) Que los fines sociales sean compatible con el objeto contractual".*

El Manual de Control Interno de la CGR, en los procedimientos de Compras establece: *Cotización de por lo menos de tres (3) casas comerciales; b) Factura de la casa elegida; c) Orden de Compra que debe especificar condiciones y el valor debe coincidir con la factura; d) Entrada de almacén o recibo de mercancías; e) Las facturas deben ser confeccionadas a máquina y selladas, debiendo indicarse el nombre del Presidente de la Compañía, deberá indicar el nombre del propietario del negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la compañía y/o números de teléfono y su registro Nacional de Contribuyente (RNC) y el Número de Comprobante Fiscal (NCF).*

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 establece, entre otros principios, el siguiente:

"**Art. 3.-** *Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:* (...)

*2) **Principio de igualdad y libre competencia**. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".*

17. Pago de asesoría en publicidad

Pagos en asesoría de publicidad por un valor de **RD$15,101,593.94**, cuyo valor no está refrendado por contrato ni documentación soportes como son: orden de servicios u otra evidencia que indiquen y justifique la selección de estos proveedores. Además, la factura no contiene el número de comprobante fiscal (NCF). A continuación se presenta un resumen de los pagos realizados el año 2008:

Compañía	Cédula N.°	RNC	VALOR RD$
Teodoro Ruiz y/o T.R. Comunications	001-0525850-3	00105258503	11,287,393.36
Héctor García (Periodista)	031-0055268-0	03100552680	3,814,200.58
Total			15,101,593.94

La Ley Núm. 340 del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones del Estado, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en el CAPÍTULO II: NORMAS ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS, establece: "*Artículo 43. Las máximas autoridades de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de esta ley formalizarán el requerimiento de servicios de consultoría mediante un acto administrativo, en los cuales se formulen los términos de referencia suficientes al objeto de la contratación. Las unidades operativas elevarán para su aprobación los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

1) De calidad y precio. Cuando la selección se basa conjuntamente en la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y en el costo de los servicios a suministrar. En primer término se evaluará la calidad.

2) De calidad. Cuando los servicios sean de naturaleza excepcionalmente compleja o altamente especializados o de servicios que exijan innovación, se utilizará la modalidad basada exclusivamente en la idoneidad del proponente y en la calidad de la propuesta técnica".

El Manual de Control Interno de la Contraloría General de la República, área de Desembolsos, numeral 10, establece que: "*Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexársele toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa*".

La Contraloría General de la República en su circular N.° 0000005 de fecha 25 de enero del 2007, que hace referencia al Decreto N.° 254-06, de fecha 19 de junio del 2006, firmada por el Contralor General de la República, que expresa: "*El Decreto Núm. 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobante Fiscales esta contraloría general tiene a bien expresarle que es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores que todas las compras realizadas por instituciones gubernamentales estén sustentadas en facturas con numero de Comprobante Fiscal Especial para el Sector Gobierno*".

18. Adendas a contratos por monto que exceden el máximo permitido por la Ley

A los contratos de las obras que se describen a continuación, se le hicieron adenda por montos que exceden el máximo de un 25% establecido en el artículo 31 de la Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006.

	CONTRATO ORIGINAL			ADENDA REALIZADAS		
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	Número	Fecha	Monto (RDS)	Fecha	Monto (RDS)	%
Rehabilitación de obra toma Caño Trujillo, Adecuación de Cauce rio Yaque del Sur, DR Bajo Yaque del Sur, Baruhona	11491	06/12/2007	39,249,325.50	02/09/2008	19,378,451.32	49.4%
Construcción de la Rápida de desfogue de Central hidroeléctrica Los Toros, Azua	11484	03/10/2007	30,776,810.86	10/03/2008	17,153,901.26	55.7%
Reconstrucción del sifón Canal Nizao-Najayo, DR de Bani, Peravia	11493	07/12/2007	23,697,097.89	27/05/2008	120,664,029.68	509.2%
Construcción de compuerta de regulación canales secundarios, proyecto AGUPO II, DR Bajo de Yuna. Nagua	11461	12/06/2007	4,727,302.08	18/12/2008	2,181,186.00	46.1%
Construcción Escuela básica,				11/12/2006	3,074,705.90	38.2%
Las Cañitas. Padre las Casas.				06/06/2007	573,891.39	7.1%
Azua	11370	20/06/2006	8,048,604.28	19/06/2008	694,505.07	8.6%
Construcción clínica rural. Nueva				11/11/2006	2,108,321.30	37.6%
Javillar, Las Cañitas, Padre las Casas, Azua	11372	20/06/2006	5,601,534.64	19/06/2008	452,083.48	8.1%
Rehabilitación de canal Aguacatico y dique Santana.	11501	28/12/2007	27,189,404.47	26/06/2008	7,124,875.70	26.2%
Reconstrucción del dique Santa Rita,	11502	09/01/2008	15,930,090.44	15/04/2008	175,555,888.40	1102.0%
Proyecto laguna de regulación				11/12/2006	5,691,012.90	107.7%
Las Yayas, Azua				27/06/2007	1,844,360.54	34.9%
	11371	20/06/2006	5,282,999.96	02/04/2008	1,758,424.58	33.3%
Rehabilitación canal Las Yayas de Viajama, Azua	11373	20/06/2006	2,691,042.42	05/02/2007	1,300,300.63	48.3%

Construcción drenaje pluvial				27/12/2007	7,727,107.81	280.6%
aguas superficiales y subterráneas				21/04/2008	3,727,091.67	135.3%
parte bajo Colegio del SCJ, Villa Vásquez	11485	12/10/2007	2,754,014.61	19/11/2008	3,477,645.71	126.3%
Construcción de compuertas de regulación a canales secundario, proyecto Aglipo II	11461	12/05/2007	4,727,302.08	18/12/2008	2,181,186.00	46.1%
Construcción de un centro comunal, en el sector La Bombita, Azua	11480	25/09/2007	8,491,203.92	20/05/2008	4,558,235.71	53.7%
TOTALES			**179,166,733.15**		**381,227,205.05**	**212.8%**
				Exceso	**336,435,521.76**	

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006, establece lo siguiente en relación con la adenda: "***Art. 31.-*** *La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá: (…)*

2) Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público".

19. Obras colapsadas y sin utilidad para las comunidades

A las obras que se describen en los acápites a y b más abajo, se le pagaron un monto total de **RD$81,511,036**. Sin embargo, las obras colapsaron y no tienen utilidad para las comunidades a favorecer.

a) Rehabilitación de la Obra Toma Caño Trujillo y la Adecuación de Cauce Río Yaque del Sur, Distrito de Riego Bajo Yaque del Sur, Provincia Barahona.

Obra adjudicada al Ing. Elino Rafael Cortes Segura, CIE. Núm. 018-0011098-1, CODIA 11257, con quien se firmó el contrato Núm. 11491, en fecha 06/12/2007, por un monto de **RD$39,249,325.50** y una "adenda" en fecha 02/09/2008, por un valor de **RD$19,378,451.32**, para un total de **RD$58,627,776.82**. Para esta obra el contratista recibió la suma de **RD$48,050,187.95** por concepto de avance y cubicaciones en partidas tales como muros de gaviones en tramo critico de la ataguía, empedrado, relleno en muro compactado, relleno combinado, relleno en muro de ataguia, excavación con equipo en adecuación del rio entre otras

La vida útil de esta obra ha terminado: al colapsar las bases y sus aproches y quedar totalmente aislada y sin función. Como consecuencia es ello, los 1,200 agricultores, usuarios directos aguas abajo de la obra de toma, han quedado desprotegidos ante eventuales crecidas, las cuales no se pueden canalizar para beneficiar alrededor de 19,000 tareas de tierra y evitar la abnegación de los predios agrícolas y ganaderos de la zona de influencia.

Al visitar la obra, con la finalidad de realizar las mediciones correspondientes de algunas de las partidas, no pudimos realizar el trabajo, debido a que las mismas estaban con un relleno, tanto en la parte superior como en los laterales, el cual hubo que realizar para poder controlar las crecidas del rio Yaque del Sur y trabajar en la parte posterior.

Este sistema de riego Caño Trujillo, tiene el doble propósito el cual consiste en riego y control de crecientes, al colapsar la obra se convierte en cause del Yaque del Sur transportando grandes caudales hacia la Laguna de Rincón y esta a su vez al lago Enriquillo debido a que el canal Cachón Frio, antiguo canal de alivio que retorna los caudales de excedencias de la laguna de Rincón hacia el Rio Yaque del Sur, hace bastante tiempo ha permanecido inhabilitado por efecto de sedimentación, incrementando los efectos negativos derivados de eventos climatológicos.

Una obra de esta magnitud debe construirse bajo un estricto cronograma de ejecución y flujos de pagos, donde sea penalizado cualquiera de las partes que incumpla las cláusulas contractuales establecidas, debido a que el retraso de una obra de esta naturaleza incrementa los costos por la cantidad de imprevistos que ocasionan las crecidas abruptas y no contempladas en cualquier cronograma de ejecución.

b) Construcción de la Rápida del Canal de Desfogue de la Central Hidroeléctrica Los Toros, Provincia de Azua.

Esta obra fue adjudicada mediante sorteo a la Compañía Constructora Roca, RNC 101629754, representada por el Ing. Juan T. Rodríguez Flaquer CIE Núm. 001-0082509-0, con quien la entidad firmó el contrato N.° 11484 en fecha 03/10/2007, por un monto de RD$30,776,810.86 y en fecha 10/03/2008 se firma una "adenda" por **RDS17,153,901.26**, para un total de **RDS47,930,439.63**.

Al 31 de diciembre de 2008, el **INDRHI** había invertido la suma de **RDS33,460,585.29** en la construcción de la "rápida" y por la falta de una decisión administrativa, correspondiente al pago de las partidas cubicadas y/o realizadas por el contratista, e instruir al mismo a que concentrara todos los recursos con la finalidad de realizar el empalme de esta obra, con la "rápida" de la Central Hidroeléctrica los Toros. Este empalme estaba ubicado en un tramo no mayor de 25.00 metros, distancia comprendida entre el disipador N.° 1 y la rápida. **Esta**

obra colapsó, producto de un derrumbe abismal mayor a los 30.00 metros de altura y 40.00 metros de longitud (ver fotos en Anexo), provocado por la erosión de las aguas vertidas por la "rápida", debido a que este sistema está automatizado y sin previo aviso cuando la Central Hidroeléctrica deja de generar energía, éste se dispara y vierte el caudal de generación por la cámara de descarga: las aguas vertidas erosionan el suelo conformado por un material limoso.

Los derrumbes provocaron daños cuantiosos, dentro de los cuales se destaca la destrucción total del disipador Núm. 1, según se evidencia en fotos suministradas a los técnicos de la Cámara de Cuentas, anexadas al informe enviado por el Gerente de Proyecto al Director Ejecutivo del **INDRHI**, en fecha 22 de agosto del 2008.

La dirección de la entidad no puede alegar ignorancia de la situación descrita, debido a que en el informe referido anteriormente, el Gerente de Proyecto, le comunica al Director Ejecutivo del INDRHI, que se trasladó a la obra con los técnicos de la División de Diseños de la Gerencia de Planificación para verificar una situación de emergencia y le sugiere que lo más adecuado es la aceleración de los trabajos para prever cualquier inconveniente.

De igual manera, en comunicación de fecha 5 de septiembre del 2008, el Coordinador de Ingeniería Central Hidroeléctrica los Toros le comunica al Gerente de Proyecto del **INDRHI**, lo siguiente: "Se ha acercado tanto al disipador, que este prácticamente está sirviendo de contención a la misma socavación, por lo que, sugerimos una aceleración en el vaciado de los muros y la continuación de los trabajos hasta hacer efectivo el empalme y así eliminar el riesgo existente al momento."

En el mismo sentido, en comunicación de fecha 17 de Septiembre del 2009, el Encargado del Departamento de Supervisión y Cubicación, le manifiesta al Gerente de Proyecto lo siguiente: "Conforme al criterio nuestro, este proyecto tiene una importancia capital, ya que el mismo en cierto modo constituye la válvula de seguridad del sistema hidroeléctrico los Toros, actualmente afectado por riesgo inminente de colapso en uno de sus componente hidráulicos principales, Cámara de Carga, dada la falla producto de la socavación progresiva del canal de desfogue existente." (Ver Anexo N.° 8).

Toda la inversión realizada hasta la fecha en este Proyecto, queda sin función y utilidad debido a que la misma no realizaría el cometido con el cual fue concebido y/o diseñado. Otra de las consecuencias de la no decisión Gerencial precisa y oportuna, resulta en el encarecimiento de la nueva conexión con el tramo no colapsado.

La Ley 41-08 del 16 de enero de 2008, en el artículo 79, entre otros deberes de los servidores públicos, establece:

"***Artículo 79.-*** *Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;
2. Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y Cargo".

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), dentro de las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Pública, establece lo siguiente:

4.3 Normas de Valuación y Presentación

"*El activo está integrado por el conjunto de bienes y derechos cuantificables, derivados de transacciones o derechos propios del Ente, capaces de producir ingresos económico-financieros, razonablemente esperados durante el desarrollo de su gestión*".

6.4 Patrimonio

Capital Público
"El *registro de carácter transitorio que refleja los movimientos positivos respecto de la construcción de bienes de dominio público, de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de la Seguridad Social, configura el denominado Patrimonio Público, el cual debe disminuirse toda vez que dichas construcciones se incorporen al uso público*".

En estos casos observados, las obras no producirán ingresos económicos-financieros a las comunidades, por tanto, no califican para mantenerse como activos y deben, por tanto, ser segregadas del Patrimonio de la entidad y, además, no podrán incorporarse al uso público.

20. Contratación de servicios sin licitación pública

El Contrato N.° 11540 de fecha 22 de abril 2008, sobre Estudios Hidráulicos Especializados en la Cuenca del Rio Yuna y Áreas Inundables, por valor de US$1,342,103.70, cuyo equivalente en moneda nacional es de **RD$45,631,525.80**, se **adjudicó de manera directa**, a la Corporación Sertesa, S.A. RNC 10231775-5, representada por el señor Rafael A. de Moya Saba. CIE 031-0030485-0. Este servicio debió entregarse a más tardar el 22 de julio de 2009. La entidad había recibido dos informes sobre este estudio: 8 de junio y 29 de julio de 2008. Se habían pagado RD$36,428,539.28 hasta el 31 de diciembre de 2008.

La modalidad que correspondía, para adjudicar estos servicios, era la de **Licitación Pública**. El contratista no depositó la póliza de garantía del avance. El Artículo Quinto Párrafo II del contrato, refiriéndose al INDRHI, dice: **"La Contratista"**, en vez de **"La Contratante"**.

El Art. 17, de la Ley No 340-06 y el Art.16 de la 449-06 sobre Compras, Contrataciones de Obras, bienes, servicios y Concesiones, define: *"**Licitación Pública:** Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales".*

La Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 (modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006), establece, entre otros, lo siguiente:

*"**Artículo 17.** Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en la siguiente tabla, según corresponda a obras, bienes o servicios"* (...)

Para la adquisición de bienes, los factores son los siguientes:

Licitación pública	0.000020
Licitación restringida	0.000008
Comparaciones de precios	0.0000015
Compras menores	0.0000002

Continuación del artículo 17:

*"**PÁRRAFO I.**- La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.*

***PÁRRAFO II.**- La tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos será publicada anualmente por el Órgano Rector y actualizada cuando corresponda".* (...)

Para el año 2008, el umbral aplicable era la licitación pública, por tanto, el monto mínimo, de acuerdo con la Dirección General de Contrataciones, se fijó en **RD$2,441,736.**

Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 establece, entre otros principios, el siguiente:

"Art. 3.- *Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:* (…)

2) ***Principio de igualdad y libre competencia****. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".*

V. COMENTARIOS Y ACCIONES DE LA ENTIDAD Y CONCLUSIONES DE AUDITORES SOBRE LOS ESCRITOS DE RÉPLICA

A continuación se presenta, para cada uno de los puntos incluidos en el Informe Provisional de la Auditoría, la réplica del señor Héctor Rodríguez Pimentel, contenida en su carta fechada 23 de julio de 2010, dirigida a la Presidencia de la CCRD. Esta carta está registrada bajo el número 001759/2010 en fecha 26 de julio de 2010, aunque fue recibida a las 3:40 pm del día 23 de julio de 2010, en la Dirección General de Auditoria de la CCRD. Se incluye, además, algunos reparos y observaciones contenidos en la carta y sus anexos del Director Ejecutivo actual, Ing. Francisco Rodríguez, marcada con el número 1030 y fechada 2 de agosto de 2010, registrada bajo el número 002006/2010 en esa fecha. También se incluyen comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD.

CONTROL INTERNO

Observaciones adicionales sobre el control interno

1) Retraso en el depósito de efectivo

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"*Las partidas contenidas en el cuadro corresponden a valores recibidos en su mayoría en cheques en las oficinas de los Distritos de Riego Regionales de la institución, que al ser tramitados desde el interior del país y través de los diferentes departamentos, hasta llegar a la sección de caja y banco de la oficina central, sufren retrasos de algunos días que son los que se consignan en esta parte del informe provisional de auditoría*".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La entidad debe realizar sus depósitos en sucursales del Banco de Reservas más cercana a los distritos de riego regionales, con lo cual evitaría el retraso en la realización de los depósitos del efectivo recibido en esos lugares. En vez de recibir el dinero, la oficina central recibiría los volantes de los depósitos realizados. Ver respuesta de la entidad al siguiente punto.

Se mantiene nuestra observación igual que en nuestro informe provisional.

2) **Efectivo depositado sin evidencia de su origen**

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"La partida de RD$221,614.73 citada en el informe provisional pudo haber sido depositada desde un origen diferente al departamento central de caja, como podría ser desde una oficina de Distrito de Riego del Interior del país, por concepto de algún servicio que los usuarios pagan a la institución, lo cual cuando ocurre, dicha oficina transfiere el recibo de depósito a la oficina central mucha veces con retrasos de tiempos significativos y éste finalmente se registra como ingreso pendiente de revisión y/o localización por el Departamento de Contabilidad y Auditoria".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se evidencia que la situación presentada ocurre, lo cual no se justifica, puesto que se asume que los recibos de depósitos deben llegar a la oficina central con la copia de los recibos correspondientes, los cuales deben contener sus conceptos.
Se mantiene nuestra observación igual que en nuestro informe provisional.

3) **Conciliaciones bancarias**

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Al inicio de realizarse la auditoria la conciliación bancaria presentaba retrasos que se arrastraban desde 2 años anteriores a nuestra gestión, y posteriormente esos retrasos fueron actualizando de manera gradual hasta que a nuestra salida de la institución, en agosto del 2009, dichas conciliaciones bancarias estaban actualizadas hasta junio de 2009".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se verificaron las actualizaciones y correcciones posteriores a la salida del equipo de auditores de la institución, la cual se incluyó como parte de los anexos a la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez, Director Ejecutivo actual.

No obstante, se decide mantener la observación igual que se presentó en el informe provisional, debido a que la debilidad señalada existió durante el período auditado y de la auditoría.

4) **Transferencias entre cuentas bancarias**

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"A nuestra llegada al INDRHI, el 20 de agosto del 2007, las transferencias entre cuentas bancarias de la institución la firmaban el encargado del Departamento Financiero y el Gerente Financiero, debido a que eran transferencias de una cuenta a otra de la misma institución, lo que no implicaba ningún riesgo de que los recursos fueran a parar a personas físicas y/o jurídicas ajenas al INDRHI. De todas maneras esa situación se corrigió en nuestra administración y el Director Ejecutivo firmaba esas transferencias conjuntamente con el Director Financiero".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En razón de que la situación señalada existió durante el periodo auditado, aunque fue corregida posteriormente, se mantiene nuestra observación igual que se presentó en nuestro informe provisional.

5) **Personal y nóminas**

a. **Control de asistencia**

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Atendiendo a esta observación de los auditores, nuestra administración tomó las medidas de lugar y quedó establecido, en el Departamento de Recursos Humanos, la normalización del horario de entrada y salida de los empleados, para lo cual se hizo una restructuración de dicho Departamento, que no existía al momento de inicio de la auditoría".

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

"Actualmente la Institución dispone de un sistema biométrico para el registro y control de asistencia, el cual es de uso obligatorio para todo el personal y el Departamento de Recursos Humanos vigila su fiel cumplimiento, emitiendo un reporte mensual por dependencia donde se refleja el grado de cumplimiento con esta medida".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Como se puede observar, la situación señalada existió durante el periodo auditado y de la auditoría, aunque fue corregida posteriormente.
Se mantiene nuestra observación igual que se presentó en nuestro informe provisional.

b. Diferencias entre cuentas de servicios personales y las nóminas soportantes

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"La entrada en vigencia del nuevo sistema de contabilidad y manual de procedimiento iniciado en nuestra administración corregirán esta debilidad".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Como la debilidad ha sido aceptada, se mantiene la misma igual que en nuestro informe provisional.

c. Cuentas de banco utilizada para el pago de las nóminas del personal

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"La cuenta corriente de uso general venia utilizándose desde periodos anteriores al nuestro y la continuamos usando hasta que se iniciara el proceso de revisión de la contabilidad general".

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"El método que se utilizó fue pagar mediante créditos a cuentas de los empleados directamente desde la cuenta en que se recibe el crédito por parte de Banreservas".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se mantiene nuestra observación igual que en nuestro informe provisional, debido a que se trata de una norma de control interno emitida por la Contraloría General de la República.

d. Retención del impuesto sobre la renta al personal fijo

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"A nuestra llegada esta era la práctica en la institución, es decir, la no retención del impuesto a los incentivos y dietas, y se dejó para ponerlo en práctica atendiendo al cumplimiento de lo establecido en el Código Tributario (Ley 11-92) referente a las retenciones, con la instalación del nuevo sistema de contabilidad y su manual de procedimiento",...

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Como la debilidad ha sido aceptada, se mantiene la misma igual que en nuestro informe provisional.

e. Indicios de vínculos sanguíneos con el Director Ejecutivo

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"De estos 52 empleados, 26 de ellos, es decir, el 50%, ingresaron a la institución en fechas anteriores a nuestra designación como Director Ejecutivo del INDRHI, y los otros 26 empleados que se señalan, aunque fueron designados durante nuestra gestión, sólo 5 de ellos tienen algún vínculo consanguíneo y desempeñaban funciones de orden inferior en la institución".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se realizó una verificación de la documentación recibida y la observación incluida en el informe provisional.

Se modificó, parcialmente, el contenido y el título de este punto.

f. Funcionarios que desempeñan funciones en otra entidad

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"En cuanto a esto, la Contraloría General de la República había iniciado al inicio del 2008 un proceso de exclusión de empleados que aparecían en nóminas de diferentes instituciones públicas, lo cual fue acogido y ejecutado en el INDRHI durante nuestra gestión en la medida en que se iban detectando los casos, incluyendo los señalados en el informe provisional de la auditoría".

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

Igual que el anterior. Actualmente, el uso de un sistema biométrico para la asistencia del personal impide que este tipo de situación pase desapercibida.

Asimismo, la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República está realizando el cruce de nómina, lo que permitirá ubicar cualquier remanente.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Como no se ha objetado lo observado, el punto se mantiene igual que en nuestro informe provisional.

6) **Equipo de transporte**

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"*El departamento de equipos y transporte del INDRHI suministró en su momento a los auditores una lista con los equipos de transporte que existían en la institución tanto en Santo Domingo como en el interior del país*".

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

La modificación del sistema de contabilidad requerida por la DIGECOG conlleva el saneamiento de los registros existentes. A tales fines recientemente concluyeron trabajos de inventarios físicos y levantamiento de informaciones relativas a:

-Armas de fuego
-Equipos de Transporte y Equipos pesados

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Esta observación se refiere a la inexistencia de registro detallado del equipo de transporte. La relación recibida no sustituye la necesidad de tener los registros que establecen las normativas de control de la CGR. La relación, tal como se indica en la observación, data de agosto de 2006.

Se mantiene nuestra observación igual que en nuestro informe provisional.

7) **Almacén de suministro**

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"*En cuanto al almacén de suministro debemos señalar que la existencia de dos numeraciones diferentes de entrada de almacén, uno de suministro y otro de compras mayores, se debe a que efectivamente existen dos almacenes diferentes en la entidad. Las pequeñas deficiencias de procedimiento detectadas fueron corregidas durante el proceso de la auditoría*".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Los aspectos a que se refieren las debilidades detectadas, no fueron respondidos en la réplica, por tanto, se mantiene nuestra observación igual que nuestro informe provisional. Estas observaciones, se refieren a la situación del control interno durante el año 2008.

8) **Retenciones no pagadas a la DGII**
   a. **Retenciones en pagos a proveedores**
9) **Retenciones no realizadas**
   a. **Retenciones aplicables a pagos de obras**
   b. **Retenciones para el CODIA**
   c. **ITBIS aplicables a honorarios y servicios**

De la réplica recibida del Ing. Rodriguez Pimentel se extrae lo siguiente:

La réplica recibida, incluye una respuesta común para los puntos 8 y 9.

"*A nuestra llegada al INDRHI estas retenciones presentaban atrasos en su pago por lo que nos vimos precisados a continuar a ese mismo ritmo de pago debido a los escasos ingresos presupuestarios que recibía la institución, los cuales estaban más que comprometidos en las múltiples operaciones y funciones de la misma. En cada caso se hacían las coordinaciones correspondientes con los organismos destinatarios de dichas retenciones, lo que garantizó un clima de pago en armonía*".

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodriguez se extrae lo siguiente:

Retenciones no pagadas a la DGII
En el mes de enero de 2010 llegamos a un acuerdo con la DGII para el pago de las retenciones acumuladas desde el mes de agosto/09 hasta enero/10 y continuar pagando las partidas mensuales a partir de febrero/10, en la fecha que establece la ley de la materia.

a) Retenciones no aplicables a pagos de obras

Sobre este particular, nuestra área de proyectos al momento de que el contratista presenta la cubicación se asegura de que éste haya efectuado ese pago

b) Retenciones para el CODIA

Actualmente a todos los pagos que apliquen para esa retención, se le efectúa el mismo. De hecho, en revisión de casos específicos efectuado por personal de esa Cámara de Cuentas en el presente año, se determinó que retenciones realizadas no habían sido pagadas, situación que se corrigió mediante cheque 231235 del 8/06/2010.

c) ITBIS aplicables a honorarios y servicios

Realmente el ITBIS no se ha retenido y con ese fin, estamos coordinando con la Unidad de Auditoria Interna dependiente de la Contraloría General de la República la determinación de los conceptos sujetos a este tipo de retención, así como el entrenamiento correspondiente a los actores internos involucrados en las operaciones.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Como las debilidades han sido aceptadas, los puntos se mantienen igual que en nuestro informe provisional.

10) Contratos suscritos por el INDRHI

En la réplica del Ing. Rodríguez Pimentel no se incluye ningún reparo.

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

Actualmente, esta Institución cumple con las normativas referentes a la legalización de firmas de contratos por ante la Procuraduría General de la República, remisión y registro de contratos en la Contraloría General de la República, depósito de fianzas y demás requisitos legales.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Como la observación ha sido aceptada, el punto se mantiene igual que en nuestro informe provisional.

11) Observaciones de control relacionadas con la adjudicación y ejecución de obras

a. Avances o anticipos

De la réplica recibida del Ing. Rodriguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"De las 36 obras iniciadas en el período en el período que le corresponde a la auditoría, extraemos 10 que fueron de emergencia, lo que las exime de las reglamentaciones normales, y 14 obras que fueron rehabilitación de lagunas de menor cuantía las cuales se manejan con un pago único. Las 12 restantes son obras que por sus características especiales (obras hidráulicas que se construyen tomando en cuenta el estado del tiempo y con programaciones dependientes de éste), muy diferentes a las construcciones tradicionales, requieren al inicio de las mismas erogaciones cuantiosas para la compra de los materiales necesarios, tales como, hormigón, acero, tabla estacado, gaviones, alquileres de maquinarias pesadas, transporte de materiales y tuberías de grandes diámetros, etc. (...).

Esto explica la tradición en el INDRHI de que los avances sean significativos en la mayoría de los casos.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Las obras señaladas en este punto, excluyen las contratadas al amparo de los decretos de los periodos de emergencia. Los argumentos no se corresponden con las estipulaciones de las leyes 340-06 y 449-06 y el reglamento de aplicación de las mismas, por tanto, se mantiene nuestra observación sobre los pagos de anticipos o avances en exceso de lo permitido por las disposiciones legales vigentes aplicables.

b. Primera cubicación

De la réplica recibida del Ing. Rodriguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Históricamente en el INDRHI las cubicaciones son pagadas por arrastres mensuales y los avances se amortizan en cada cubicación, y al final de la obra hay un cierre que debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley como son: recepción final, liquidación de los tributos, etc."

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodriguez se extrae lo siguiente:

Cada proyecto tiene caracteristicas especificas y en ocasiones es preciso realizar inversiones considerables inicialmente, sin que las mismas puedan ser expresadas de inmediato en cantidades cubicables. Es primordial mantener un nivel de liquidez que no afecte el ritmo de ejecución previsto. Esta situación de hecho se ha presentado, pero permanece por un tiempo relativamente corto, generalmente ya en la segunda cubicación se han ejecutado componentes de obras por un monto superior al correspondiente al pagado como anticipo.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se revaluó la observación al tenor del contenido de la réplica de la entidad y se decidió excluir la misma del informe final. No obstante, es conveniente que en cada contrato se establezca un mecanismo, conveniente al interés de la entidad, para la amortización del anticipo y una proporción mínima a cubicar en relación con el monto contratado.

c. **Obras que presentan características especiales** (acápite b en informe final)

   i. **Construcción de Compuertas de Regulación de Canales Secundarios Proyecto AGLIPO II**

De la réplica recibida del Ing. Rodriguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Esta obra que fue adjudicada antes nuestro llegada al INDRHI en fecha 12/06/2007, presentó las dificultades aludidas durante su ejecución debido al retraso en los pagos de parte de la institución al contratista motivado esto en los recortes de las partidas de capital presupuestario de la parte de la Dirección General de Presupuesto".

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodriguez se extrae lo siguiente:

Esta situación ya fue superada y todas las obras que conforman este sub-proyecto de regulación fueron concluidas a cabalidad y en la actualidad operan a nivel satisfactorio.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En razón de que no se objetan los hechos descritos en este punto, se mantiene el mismo igual que se presentó en el informe provisional.

ii. Estudios, Diseños y la Construcción del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II, Pueblo Viejo, Azua

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"*Esta obra fue adjudicada en otra administración anterior a la nuestra y fue interrumpida por circunstancias de fuerza mayor y decisión del Poder Ejecutivo (vencimiento de la fecha límite de desembolso y desistimiento del San Trust Bank de continuar las gestiones para prorrogar la fecha de cierre). Esto determinó el inicio del proceso de cierre del contrato, sin balance a favor de ninguna de las partes. Los documentos de cierre se encuentran en los archivos de la unidad ejecutora del proyecto Azua II en el INDRHI*".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En razón de que no se objetan los hechos descritos en este punto, se mantiene el mismo igual que se presentó en el informe provisional.

iii. Terminación de Construcción de Proyecto de Aprovechamiento Múltiple del Rio Camú-Presa de Guagüí, Provincia La Vega

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Esta obra fue adjudicada en la administración anterior a la nuestra y cuando asumimos el cargo la misma estaba paralizada por no haberse obtenido el financiamiento y la obra está siendo reiniciada por la compañía a la que le había sido adjudicada que es la IMREGILLIO.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En razón de que no se objetan los hechos descritos en este punto, se mantiene el mismo igual que se presentó en el informe provisional. Por otra parte, es oportuno llamar la atención sobre el hecho de que se había desembolsado la suma de **US$5,700,712.50** para una obra cuyo financiamiento no se había formalizado.

OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

1. Discrepancias en las transferencias recibidas e incluida en estado de ejecución presupuestaria y realizadas según el SIGEF

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Como señalan los auditores en este informe provisional el llamado "ingreso corriente" se trata de compromiso generados y pagados por la Tesorería Nacional con cargos a la institución. El tipo de inspección realizada y el personal utilizado para los servicios es desconocido por la entidad, es decir el INDRHI".

"En lo referente al ingreso de RD$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos), esto corresponde a un aporte del Gobierno Central para enfrentar los daños ocasionados por los fenómenos atmosféricos. En la institución reposan los documentos que soportan esta transferencia".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se mantiene este punto igual que se presentó en el informe provisional, en razón de que se ratifica el contenido del mismo y no se aportan documentos que permitan esclarecer las situaciones descritas.

2. Partidas de gastos ejecutados en exceso del presupuesto

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:
"En el año 2008 la institución recibió partidas extraordinarias de ingresos por el monto señalado, vía transferencias del Gobierno Central para cubrir obligaciones generadas por los diferentes fenómenos atmosféricos que azotaron al país".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

De acuerdo con el estado de ejecución presupuestario, el presupuesto de ingresos de la entidad para el año 2008 fue como sigue: RD$966,172,723 para gastos corrientes y RD$1,318,298,342 para gastos de capital. Por tanto, los valores transferidos por la Tesorería Nacional fueron RD$850,223,809 y RD$1,097,882,393, respectivamente. Esto demuestra que los valores transferidos a la entidad estuvieron dentro del presupuesto. Tampoco, la entidad modificó su presupuesto para cumplir con las disposiciones legales aplicables. En todo caso de que se produjeran las transferencias extraordinarias, las mismas hubiesen afectado la ejecución del gasto de capital y no el corriente.

Por las razones expuestas precedentemente, se mantiene la observación igual que se presentó en el informe provisional.

3. Gastos sin comprobantes pagados con tarjeta de crédito

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"La Dirección Ejecutiva tiene por historia dos tarjetas de crédito, una empresarial con límite de RD$150,000.00 y otra de combustible con límite de RD$50,000.00. Estas tarjetas funcionan como gastos de representación del Director Ejecutivo para cubrir todas las actividades relacionadas con sus funciones en el ámbito nacional e internacional, constituyéndose en recibos de soportes los estados reportados por el Banco de Reservas".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación igual que se presentó en el informe provisional, puesto que en la réplica no se presentaron los documentos que soporten los pagos realizados.

4. Viáticos dentro del país sin soportes justificativos

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Normalmente por motivos de seguridad por viáticos por sus viajes y actividades relativas a su cargo eran soportados con una comunicación de la Dirección Ejecutiva al Director Financiero, lo que es entendible por la naturaleza de sus funciones".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Una comunicación de la Dirección Ejecutiva no es suficiente documentación soportante para este tipo de pago. Se entiende que sus funciones de seguridad no tienen un carácter confidencial y que los pagos de dietas deben estar justificados y soportados debidamente.

Se mantiene la observación igual que se presentó en el informe provisional.

5. Pago de dietas a choferes para prestar servicios en otra entidad

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Este renglón se refiere a la erogación se hizo el 27 de mayo de 2008 como pago retroactivo a la dieta de los choferes del INDRHI que prestaron sus servicios a la Junta Central Electoral (JCE) durante el periodo de las elecciones, a solicitud de esta entidad de comicios a todas las instituciones públicas".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Como no se aportó la documentación demostrativa de que las mencionadas dietas debieron ser cubiertas por la entidad, se mantiene este punto igual como se presentó en el informe provisional.

6. **Servicios de publicidad**

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"El pago a que se refiere en esta parte realizado al señor Julio César Jerez Whisky no se trata de una doble remuneración como se señala sino que dicho importe es fruto de la colocación de material publicitario (boletín informativo) del INDRHI en su programa de televisión Enfoque Semanal".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

El vínculo de esta persona con la entidad, lo inhabilita para prestar servicios de la misma naturaleza que su cargo, de acuerdo con la disposición legal vigente.

Se mantiene este punto igual como se presentó en el informe provisional.

7. **Donaciones a entidad no registrada en DGII**

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"*En este caso se trató de una solicitud que en ese sentido fue canalizada a través del Subdirector Ejecutivo y Gerente del Distrito de Riego Bajo Yuna*".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

El cuestionamiento se refiere a la entidad receptora: Fundación Flor Futuro y la no presentación que evidenciara a nombre de quien o quienes se registraron las matrículas correspondientes.

Se mantiene este punto igual como se presentó en el informe provisional.

8. Errores en codificación

De la réplica recibida del Ing. Rodriguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Este caso se trata de errores en registros de denominación de cuentas que no afectan en modo alguno los montos de los registros. Estos errores siempre son detectados y corregidos en las revisiones de auditoria interna y de inmediato se hace su reclasificación.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Como no se presentaron evidencias de que estos casos fueron detectados por auditoria interna y corregidos en los registros, se mantiene el punto igual que se presentó en el informe provisional.

9. Avances entregados y obras no iniciadas

a. Construcción de muro de gaviones de 600 ml para protección del río Soliet, D/R Lago Enriquillo y muro de gaviones de 120 ml para protección de obra de toma del canal Cachón Grande en el río Soliet

De la réplica recibida del Ing. Rodriguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Dado que dicha compañía tiene asignadas en el INDRHI otras obras con cuentas pendientes de pago, que sobrepasan con creces la partida del avance entregado para esta obra, se había iniciado el proceso de conciliación de balances de cuentas a fin de compensar los valores. El contratista tiene solicitado al actual Director del INDRHI rescindir sus contratos y hacer un balance económico de cierre razón de que la paralización de dichas obras por falta de recursos en la institución estaba ocasionando pérdidas económicas".

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

Nunca hubo riesgo en ese sentido y hoy cuando la Institución ha tomado la decisión de rescindir dicho contrato, se mantiene un balance consolidado favorable a la compañía constructora, razón por la cual se puede garantizar que no se producirá pérdida alguna de los recursos financieros entregados como anticipo al Contratista.

Previo al pago del anticipo contractual, el Contratista presentó la póliza de seguro № 2-2-701-0037287, d/f 21/04/2008.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Un avance entregado para una obra no se realiza con el propósito de compensar con balances de otras cuentas pendientes de pago. Tampoco se justifica que se señale que la rescisión solicitada se debe a la falta de recursos y que se estaba ocasionando pérdidas económicas al contratista, puesto que el avance entregado el 24/04/2008 fue de un 40% del contrato y de acuerdo con el informe citado de la Gerencia de Proyectos del INDRHI, los trabajos no se habían iniciados por falta de los planos definitivos. No se entiende que se efectúen avances por encima del tope de ley sin haberse entregado al contratista los planos. Por las razones expuestas, se mantiene este punto con el mismo contenido del informe provisional, excepto que se corrige el tema de la falta de póliza de seguro.

b. Construcción de la margen derecha del río Macabón del sector lateral II, Gozuela

De la réplica recibida del Ing. Rodriguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Como bien se explica el informe provisional la cubicación No. 1 estuvo en trámites departamentales de la institución, situación que ha sido regularizada".

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

- *La Institución tomó la decisión de rescindir este contrato, previo a lo cual se llevó a efecto la evaluación técnico correspondiente y se produjo la elaboración del Certificado de Cubicación de Cierre del mismo.*

  Previo al pago del anticipo contractual, el Contratista presentó la póliza de seguro № 2-2-701-0037705, df 08/09/2008.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La observación se trata del avance de un 40% del contrato realizado el 13/05/2008 y que los trabajos al 31 de diciembre de 2008 no se habían iniciados. El hecho de que haya regularizado la situación o rescindido el contrato, posteriormente, no justifica la exclusión del informe final.

10. Sobrevaloración de cubicaciones pagadas

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

Todos estos proyectos cuentan, en la actualidad, con sus respectivas cubicaciones de cierre de contrato, las cuales disponen de todas las evaluaciones técnico- financieras de lugar y están disponibles en cualquier momento que sean requeridas.

Todas las observaciones a las que se hace referencia en el informe provisional de la Cámara de Cuentas y otras más que no incluye dicho documento, ya han sido tomadas en consideración y se han aplicado las correcciones de lugar, conforme al proceso evaluativo llevado a cabo por el personal técnico de la Institución.

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Consideramos que el título "Sobrevaloración" no se corresponde con lo expresado más abajo en el informe provisional de auditoría, y a continuación procedemos a explicar cada caso:

a. Construcción de un taller de servicios mecánicos, ubicado en Hato Nuevo, Santo Domingo Oeste

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Les informamos que de acuerdo con la cubicación numero 4-c, contrato No. 11487, de fecha 16 de Junio del 2010, el contratista posee un balance financiero a su favor de 1,063,726.48",(...).

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La réplica no hace reparo sobre la diferencia en las mediciones que se señala en este punto. Independientemente, de que posteriormente se haya regularizado la situación, la diferencia señalada existía a la fecha de la medición de los técnicos de la CCRD.

Por lo explicado anteriormente, se mantiene el contenido del punto igual que se presentó en el informe provisional.

b. Construcción de muro de gaviones en el canal Nizao-Najayo, zona San Cristóbal, D/R Ozama-Nizao

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"En este caso les recordamos que las cubicaciones en el INDRHI son por arrastre y que cualquier diferencia de volumen se corrige en la siguiente cubicación".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se sobreentiende que se corrobora el contenido de la observación. No se aportó documentación adicional que demuestre que la situación fue corregida en cubicaciones posteriores. Lo que se evidencia es que la supervisión no se está realizando eficientemente. Por tanto, se mantiene el contenido de este punto igual que se presentó en el informe provisional.

c. Rehabilitación e incremento de la capación del canal San Ramón, D/R lago Enriquillo

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Esta obra se incluye entre las que están en proceso de conciliación con la Compañía VHB Constructora, referido en el acápite (a)".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se sobreentiende que se corrobora el contenido de la observación. No se aportó documentación adicional que demuestre que la situación fue corregida en cubicaciones posteriores. Por tanto, se mantiene el contenido de este punto igual que se presentó en el informe provisional.

d. Rehabilitación entrada de sifón del canal Jima-Camú

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"El INDRHI y el contratista acordaron el cierre amigable de este contrato No. 11532 y también del otro contrato que tenía, el No. 11489 de fecha 28-11-2007, lo cual arrojó un balance a favor del contratista por un valor de 2,958,167.05".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La réplica no hace reparo sobre la diferencia en las mediciones que se señala en este punto. Independientemente, de que posteriormente se haya regularizado la situación, la diferencia señalada existía a la fecha de la medición de los técnicos de la CCRD.

Por lo explicado anteriormente, se mantiene el contenido del punto igual que se presentó en el informe provisional.

e. Reconstrucción de sifón canal Nizao-Najayo, Baní, Provincia Peravia

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Esta obra se incluye entre las que están en conciliación con el contratista. La controversia de su construcción provocó dos estudios técnicos de evaluación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en los cuales se resaltan las virtudes de esta obra y la rigurosidad técnica con que fue construida, así como la prudencia presupuestaria con que fue ejecutada, al observar que la misma terminó con un valor inferior a lo presupuestado originalmente".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La réplica no hace reparo sobre la diferencia en las mediciones que se señala en este punto. Independientemente, de que posteriormente se haya regularizado la situación, la diferencia señalada existía a la fecha de la medición de los técnicos de la CCRD.

Por lo explicado anteriormente, se mantiene el contenido del punto igual que se presentó en el informe provisional.

11. Pago a obra sin cubicación

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Dadas las características de esta obra "Rehabilitación de Laguna Pública de los Limones de Villa Vásquez", cuyo monto por ser inferior y por tipo de trabajo necesario para realizarla, movimiento de tierra, normalmente se cubren en la totalidad mediante un pago único al momento de concluir los trabajos".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La observación trata sobre un pago realizado sin cubicación. El mismo fue realizado sin haber concluido los trabajos, por tanto, la explicación no se corresponde con el hecho descrito. La evidencia de la cubicación no estaba anexa al cheque, ni en el expediente de la obra ni se les presentó a los auditores durante o al final de la auditoría ni como apoyo a la réplica.

Por lo explicado anteriormente, se mantiene el contenido del punto igual que se presentó en el informe provisional.

12. Registro de reembolso de avances para gastos como ingresos

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

No se incluye ninguna observación ni reparo a este punto.

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

La operación de que se trata por su naturaleza corresponde a ingresos, debido a que los mismos provienen de donación de organismos internacionales para cubrir desembolsos de evento regional, no reembolsables.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se consideró inaceptable el argumento, puesto de que lo que se trata de una disminución del gasto por este concepto. Se mantiene el punto igual que en informe provisional.

13. Pagos por nómina a personas que no prestan servicios a la entidad

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

No se incluye ninguna observación ni reparo a este punto.

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

- ***Miguel Ángel Herrera:*** *presta servicios de manera normal en la Gerencia de Proyectos, aunque está asignado a la nómina de la Consultoría Jurídica y estamos procediendo a realizar el traslado.*
- ***Heidy Maribel Serrati Clase y Julio César Reyes:*** *fueron excluidos de la nómina de la Institución, según consta en oficios de fechas 1/07 y 11/09/2009.*

- ***Rafael David Batista:*** *presta servicios como Encargado de Informática en el Departamento Formulación de Proyectos, desde el día 17 del mes de septiembre del año 2004.*
- ***Solanlly Capellán Moreno:*** *Encargada del Departamento de Recursos Humanos en la gestión anterior y, al momento del cambio de mando, renunció de manera formal el día 31 del mes de agosto 2009, según oficio 665.*

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Se procedió a corregir este punto, de acuerdo con lo descrito más arriba.

14. Retenciones no pagadas y no incluidas en la ejecución del gasto de personal

De la réplica recibida del Ing. Rodriguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Como ya expresamos en el acápite 8 del capítulo IV, *a nuestra llegada al INDRHI estas retenciones presentaban atrasos, por lo que nos vimos precisados a continuar a ese mismo ritmo de pago debido a los escasos ingresos presupuestarios que recibía la institución, los cuales estaban más que comprometidos en las múltiples operaciones y funciones de la misma. En cada caso se hacían las coordinaciones correspondientes con los organismos destinatarios de dichas retenciones, lo que garantizó un clima de pago en armonía*".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La entidad acepta que la situación existe. Por tanto, a diferencia del punto 8 del capítulo IV, este tema trata sobre el efecto sobre el estado de ejecución presupuestario en cuanto a la presentación del gasto por los valores netos de retenciones, lo cual refleja una subvaloración del gasto correspondiente.

Por tal razón, se mantiene el punto igual a como se presentó en el informe provisional.

15. Compras de combustibles

De la réplica recibida del Ing. Rodriguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"*Para el año 2008 las empresas que distribuyen combustibles y lubricantes no estaban concediendo facilidades de crédito, sin embargo, gracias a las gestiones dirigidas por la Dirección Ejecutiva fue posible obtener estos insumos con créditos de 15, 30, 45 y más días en cuatro compañías diferentes, a las cuales se les compraba indistintamente de acuerdo a la entrada de recursos en la institución en relación con la capacidad de aguante del crédito de cada una de ellas. Estos créditos le permitían al INDRHI adquirir los combustibles y lubricantes sin la necesidad de pagar importe por financiamiento*".

"Otro factor que impide la realización de licitación para la adquisición de combustibles y lubricantes es el hecho de que las compañías suplidoras suministran los equipos de bombeo, medición y almacenamiento establecidos en los diferentes distritos de riego de todo el país por lo cual, de no ser tomadas en cuenta desmantelarían dichos equipos. Además los precios de expendio de los combustibles en la República Dominicana son estándares y se establecen semanalmente por una ley que regula el Ministerio de Industria y Comercio, y por más licitación que se realice siempre se comprará al mismo precio. De manera que el hecho de que el INDRHI los compraba a crédito es una ventaja de precios en razón de que el dinero vale en el tiempo".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

La disposición legal que rige las compras (Ley 340-06, sus modificaciones y reglamento de aplicación) no establece excepciones en cuanto a la modalidad de compra, por las condiciones de pago ni por la regulación de precios. Es preciso señalar, que la regulación del precio de los combustibles es para el precio máximo (no regula el precio mínimo). No es aceptable señalar que "por más licitación que se realice siempre se comprará al mismo precio".

Se reitera que el llamado a licitación, para cumplir con la disposición legal, es aplicable a las compras de combustibles y, por tanto, se mantiene nuestra observación del informe provisional.

16. Otras compras realizadas

a. **Compra a SISTECONSA**
b. **Compra de materiales de construcción y hojas de control de tiempo**

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Estas compras señaladas se realizaron a crédito a esos proveedores que ofertaron dichas mercancías a precios competitivos en los momentos de la emergencia para ser pagadas posteriormente con la entrada de recursos a la institución. Para dichas compras se utilizó además el sistema de comparación de precios entre las compañías ofertantes".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Los "momentos de emergencia" a que se refiere la réplica no existían en las fechas de las compras mencionadas, asumiendo que se trata de los decretos emitidos en ocasión de la tormenta Olga, ocurrida en diciembre de 2007.

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene este punto como se presentó en el informe provisional.

17. Pago de asesoría en publicidad

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Con relación al pago de facturas por publicidad podemos decir que la institución se valía de dos asesores de publicidad para el año 2008. Al momento de realizar los desembolsos por este concepto lo hacíamos con la factura correspondiente al mes de facturación, que expresa el tipo de servicio prestado a la institución y la fecha límite para el pago de la misma. El servicio dado por estos proveedores está sustentado por acuerdos de trabajo discutidos con la Dirección Ejecutiva. Par formalizar este acuerdo se firmaron contratos de servicios de publicidad con cada uno de los asesores, que reposan en los archivos del INDRHI".

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

No se incluyó documentación que soporte las afirmaciones descritas (facturas con su NCF y los contratos). Tampoco se señala la modalidad utilizada para la selección de los asesores.

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene este punto como se presentó en el informe provisional.

18. Adendas a contratos por montos que exceden el máximo permitido por la Ley

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

La entidad argumenta que las obras fueron contratadas y/o construidas durante el período de emergencia o se iniciaron y contrataron durante la administración anterior. Por otra parte, se expresa que las adendas se justifican por los daños ocasionados a las obras en proceso por las tormentas Noel y Olga, por lo cual, se argumenta, que las disposiciones de la ley sobre compras y contrataciones no son aplicables.

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

Aunque en ninguno de los casos analizados hubo una observancia estricta del contenido de la referida ley de contrataciones de obras públicas, se puede afirmar que sí hubo una justificación técnica en las decisiones adoptadas y que las mismas estuvieron orientadas a garantizar un funcionamiento satisfactorio de las diferentes obras a ser ejecutadas, además de un control estricto en los recursos financieros invertidos por la Institución.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

El punto trata, exclusivamente, sobre adendas a contratos, las cuales fueron convenidas posteriormente al periodo de vigencia de la emergencia decretada por el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto anteriormente, se concluyó que la justificación y argumentos presentados no se ajustan a las disposiciones legales aplicables, por tanto, se mantiene este punto igual como se presentó en el informe provisional.

19. Obras colapsadas y sin utilidad para las comunidades

a. Rehabilitación de la obra toma Caño Trujillo y adecuación de cauce río Yaque del Sur, D/R Bajo Yaque del Sur, Provincia Barahona

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Coincidimos plenamente con el informe provisional de los auditores y sobre todo en lo relativo a que una obra de esta magnitud debe construirse bajo un estricto cronograma de ejecución y flujo de pagos, donde sea penalizada cualquiera de las partes que incumplan las clausulas contractuales establecidas, debido a que el retraso de una obra de esta naturaleza incrementa los costos por la cantidad de imprevistos que ocasionan las crecidas abruptas y no contempladas en cualquier cronograma de ejecución. La urgencia en la construcción de esta obra, provocada por el impacto de las tormentas, hizo imposible dicha programación y más bien imperaron las necesidades de la ocasión. Esto sucede por las características especiales del INDRHI que recibe recursos de capital muy limitados que apenas le alcanzan para cubrir las emergencias".

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

El contrato original para la ejecución de este proyecto de rehabilitación fue rescindido por la Institución. Se produjo una reevaluación técnico-económica del mismo y el nuevo contrato fue adjudicado a otra firma constructora.

En la actualidad su avance físico supera el 85%.
Las diferentes comunidades beneficiarias del mismo habrán de recibir, en breve plazo, los beneficios derivados de este importante Proyecto

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

El ex Director Ejecutivo de la entidad coincide con nuestra observación. No obstante, es importante señalar, que la urgencia no justifica la falta de programación y el retraso en la terminación de la obra (contrato fechado 6 de diciembre de 2007 y el compromiso de entrega convenido fue de 10 meses). El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, Decreto 490-07 del 30 de agosto de 2007, en su artículo 6, párrafo I, establece: "La declaratoria de emergencia será justificada en los siguientes casos:

a) Para evitar pérdidas de vidas o cuando esté en serio peligro la seguridad pública.

b) Para evitar graves pérdidas en las propiedades del Estado.

Para este caso se evidencia, todo lo contrario, se ha causado graves pérdidas a las propiedades del Estado.

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene este punto igual a como se presentó en el informe provisional.

b. Construcción de la rápida del canal de desfogue de la central hidroeléctrica Los Toros, Provincia de Azua

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Esta obra fue iniciada mediante contrato número 11484 de fecha 3-10-2007, y a la fecha está paralizada por falta de pago al contratista, en razón de que dichos fondos provienen de los pagos que tiene que hacer la CDEEE y la EGEHID al INDRHI (Consejo del Proyecto Hidroeléctrico Los Toros) producto de un acuerdo con la Unión Europea, los cuales están retrasados y han acumulado una cuantiosa deuda".

De la réplica recibida del Ing. Francisco Rodríguez se extrae lo siguiente:

La Institución ha tomado la decisión de rescindir este contrato y continuar el proyecto bajo la responsabilidad de una nueva firma constructora.

No se ha producido el colapso de la cámara de carga de la Central Hidroeléctrica Los Toros, lo que ha ocurrido es la falla de uno de los componentes del proyecto de rehabilitación de su canal de desfogue.

También en este caso, las diferentes comunidades beneficiarias del mismo habrán de recibir, en breve plazo, los beneficios derivados de este importante Proyecto.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

Es importante destacar que la situación descrita está incluida en un informe técnico del INDRHI, fechado 22 de agosto de 2008. Nótese la fecha del contrato: 3/10/2007. También es conveniente destacar que el compromiso de entrega era de 6 meses, lo cual no se cumplió, y que la cubicación Núm. 6 está fechada 14/08/2008 (8 días antes del informe técnico mencionado) y muestra un monto a pagar de RD$1,195,048.08, la cual es considerada por el ex Director Ejecutivo como una deuda cuantiosa.
Lo que se expone en nuestro punto, no tiene reparo de parte del ex Director Ejecutivo, por lo que se mantiene el mismo tal como se presentó en nuestro informe provisional.

20. Contratación de servicios sin licitación pública

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

"Este trabajo de investigación, que no una obra de infraestructura, fue contratada poco después de los efectos producidos por el impacto de las tormentas Noel y Olga en la cuenca baja del río Yuna con el propósito de establecer un plan piloto de estudio hidrológicos y de gestión de desastres naturales durante las inundaciones provocadas por los fenómenos atmosféricos en las cuencas hidrográficas del país".

"Por su naturaleza científica este tipo de estudio especializado están excluidos del cumplimiento de las reglamentaciones y procedimientos de la Ley No. 340-06, como se puede leer en el artículo 6, acápite 4 de dicha Ley, donde se expresa que: "se excluyen de la aplicación de esta ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarla a cabo".

De la réplica recibida del Ing. Rodríguez Pimentel se extrae lo siguiente:

La observación es válida. En la actual administración se están tomando medidas para que los aspectos señalados no se repitan.

Comentarios y conclusión de los auditores de la CCRD:

En caso de que el estudio en cuestión, reuniese los méritos establecidos en el artículo 6, acápite 2 de la Ley 340-06, citado por el ex Director Ejecutivo, en su réplica, debió incluirse como parte del expediente, las evidencias que así lo justificasen. Esto es, documentar que los especialistas son los únicos que pueden llevar a cabo el trabajo descrito y la naturaleza del estudio en término de lo que estipula la mencionada disposición legal.

El artículo 5, acápite 6, letra b del Decreto 490-07 del 30 de agosto de 2007, establece lo siguiente: "*Se considerará satisfecha la condición de único proveedor, cuando la especialidad e idoneidad probada de la persona física o jurídica sea una característica determinante para el cumplimiento de la prestación*".

Se mantiene este punto como se presentó en el informe provisional, por no haberse aportado documentación pertinente para reconsiderar la disposición legal aplicable.

VI. CONCLUSIONES

1. Controles Internos

En el Capítulo IV de este informe se presenta un detalle de las debilidades y deficiencias importantes en los controles internos de la entidad. La falta de un efectivo sistema de contabilidad, único e integrado, impiden que se disponga de informaciones financieras confiables y un control efectivo de las operaciones. Igualmente, las falta de aplicación por la institución, de las disposiciones legales relacionadas con las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y el Código Tributario conllevan a la ilegalidad, a la incredibilidad y desconfianza en los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios y obras y de planificación, control y ejecuciones de obras.

Asimismo, las deficiencias en los registros de efectivo, incluyendo las debilidades relacionadas con las conciliaciones bancarias y el registro y control de los activos fijos, no le permite a la entidad el cumplimiento de forma eficiente, efectiva y económica, con sus objetivos institucionales y a rendir cuentas de su gestión de acuerdo con las normativas legales vigentes.

2. Informaciones financieras

En el Capítulo V, se presenta una descripción de las diversas observaciones de auditoría y en el capítulo VI se presentan los comentarios y acciones de la entidad con las conclusiones de los auditores.

En el Capítulo II se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una abstención de opinión sobre los estados de ejecución presupuestaria presentados por la entidad. En el mencionado Dictamen, se describen las situaciones que sirvieron de base a la mencionada opinión.

VII. RECOMENDACIONES

Para contribuir al mejoramiento de la gestión financiera y administrativa del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, y fortalecer su estructura de control interno, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución de la República y la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004, emitió un informe sobre el control interno, el cual se entrega junto a este informe e incluye diversas recomendaciones. A continuación se presentan recomendaciones adicionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004.

Al Director Ejecutivo del INDRHI, le corresponde:

1) Ordenar que las conciliaciones bancarias sean preparadas y revisadas mensualmente. Estas conciliaciones deben tomar como base los registros contables de la institución, para que sirvan a los objetivos de su preparación.

2) Instruir al personal de la entidad, a través de circular u otro medio de comunicación, sobre el cumplimiento del horario de trabajo y hacer uso del reloj de control de asistencia, habilitado para registrar la hora de entrada y salida de todo el personal que trabaja en la institución. Debe generarse un informe diario y un resumen mensual sobre las tardanzas y ausencias injustificadas del personal, con el objetivo de que los directores y demás funcionarios departamentales conozcan el asunto y les permita tomar las acciones correctivas necesarias.

3) Ordenar a la Gerencia Administrativa y Financiera la utilización de la cuenta de banco habilitada para el pago de los sueldos y descontinúe la práctica de realizar pagos de sueldos por la cuenta corriente de uso general u otra cuenta especial.

4) Ordenar al Consultor Jurídico el registro, en la Contraloría General de la República, de los contratos de personas.

5) Aplicar el Decreto del Poder Ejecutivo 538-03 que ordena la unificación de las nóminas, incluyendo el personal de contrato fijo. Ordenar que la nómina sea organizada por Departamento o Gerencia para que la misma refleje los gastos departamentales en el personal de una forma directa.

6) Ordenar el cumplimiento del Código Tributario en lo relativo a las retenciones por remuneraciones, de manera que se computen los sueldos, incentivos y cualquier otro pago realizado al personal en su condición de servidor de la entidad. Realizar los pagos de las retenciones a la DGII en forma oportuna (evitar el pago de moras e intereses).

7) Requerir al Departamento de Contabilidad el establecimiento de los mecanismos de control que garanticen una codificación correcta de las transacciones u operaciones, de conformidad con los clasificadores presupuestarios de la DIGEPRES y el catálogo de cuentas emitido por la DIGECOG.

8) Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera a realizar todos los pagos en base a los documentos necesarios de acuerdo con la naturaleza de la operación o transacción (orden de compras para bienes y servicios, contratos para las obras, informe de recepción, cubicaciones y facturas con su correspondiente NCF y RNC o CIE del proveedor).

9) Establecer y ejercer un mejor control sobre el presupuesto de gastos, especialmente sobre el combustible, viáticos, servicios de comunicación, publicidad y compra de maquinarias y equipos, con el propósito evitar excesos en la ejecución de diversas partidas. Este control deberá automatizarse de manera que se ejerza el control previo.

10) Instruir al Departamento de Compras para que se verifique que todos los proveedores de la entidad estén incluidos en el Registro de Proveedores del Estado habilitado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, para cumplir con el mandato de la Ley 340-06, su modificación y reglamentación correspondiente.

11) Al personal competente para que la entidad actué como de Agente de Retención, y en lo relativo al cobro del ITBIS, a las personas físicas y jurídicas que participen en las contrataciones. Y que los fondos sean remitidos a la Dirección General de Impuestos Internos.

12) Al Gerencia Administrativa y Financiera, para que se cumpla con la remisión de las retenciones de ley aplicada en la nómina de los empleados, a las Entidades correspondientes.

13) Al Gerencia Administrativa y Financiera para que se cumpla con los que establece el Art.80 de la Ley 41-08 sobre Función Pública.

14) Al Encargados de la elaboración de las nóminas acogerse a lo que establece la Ley 11-91, Código Tributario, para que todos los sueldos, incentivos o retribuciones complementarias sean debidamente sumadas y computadas al sueldo fijo para luego realizar las deducciones correspondientes en base a esta suma. Además se reitera la unificación del gasto en una soléala F nómina.

15) Al Gerencia Administrativa y Financiera, para gestión los medios de ponerse al día en el pago del seguro Médico complementario que llevan los empleados de la entidad.

16) Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera para que se realicen las retenciones aplicables a los pagos que se realicen a proveedores de bienes y servicios, de conformidad con el Código Tributario vigente. Realizar los pagos de la retenciones a la DGII en forma oportuna (evitar pago de mora e intereses).

17) Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera a aplicar y remitir, donde corresponda, las retenciones del 1% para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabadores de la Construcción y afines, Ley 6-86, y las correspondientes al 1x1000 del CODIA, Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 319-98.

18) Instruir a la Gerencia de Planificación y de Proyectos, el cumplimiento con el Manual de Requisitos Técnico de la Contraloría General de la República.

19) Proceder a recuperar la suma de **RD$10,428,139.44** pagada como avance a contratistas, por no haberse iniciado los trabajos dentro del tiempo previsto. Descontinuar la práctica de firmar contratos y realizar avances por obras que no han sido diseñadas ni preparados los planos correspondientes, con lo cual evitaríamos la necesidad de adenda a contratos como consecuencia de la preparación de presupuestos sin estar debidamente fundamentados (**ver observación 10**).

20) Establecer procedimientos y mecanismos de supervisión y control sobre las cubicaciones que eviten que se paguen partidas no ejecutadas o cuyos volúmenes no se corresponden con la realidad. Los documentos que sustenten las cubicaciones deben corresponderse con las normativas establecidas por la Contraloría General de la República.

21) Instruir a la Gerencia de Proyectos a realizar una evaluación del proyecto AGLIPO II para determinar su situación y las necesidades de recursos para la terminación de las compuertas de Regulación 2, 3, y 4. Se recomienda incluir este proyecto dentro de las prioridades del INDRHI. En la ejecución del proceso constructivo se debe proceder en el orden de la compuerta 4; 3 y 2, respectivamente, con la finalidad de que la operación del sistema sea efectiva y evitar lo sucedido en la compuerta 1 (destrucción parcial de la misma).

22) Solicitar a la Junta de Regantes del Proyecto **AGLIPO II** a restablecer a su propio costo, bajo la supervisión del INDRHI, la compuerta de regulación 1, destruida por los agricultores en presencia de los directivos de la mencionada Junta.

23) Instruir al Encargado del Departamento de Diseño, a diseñar el empalme de la rápida con la Central Hidroeléctrica Los Toros, con la finalidad de agilizar el proceso constructivo de la misma y evitar el colapso total del sistema. La asignación de esta obra tendrá características especiales, entre otras, se recomienda, un apropiado cronograma de ejecución, un efectivo seguimiento por las autoridades del INDRHI, una garantía del flujo de pagos y fuertes penalidades para el caso de incumplimiento de las partes.

24) Instruir al Encargado del Departamento de Diseño, para que proceda urgente a realizar el nuevo diseño de la nueva obra de toma del Caño Trujillo. El Encargado del Departamento de Presupuesto, luego de concluido el diseño, debe evaluar los costos de construcción de la obra de toma y sus anexos, con la finalidad de solicitar la asignación de los fondos necesarios para su realización. La asignación de esta obra tendrá características especiales, entre otras, se recomienda, un apropiado cronograma de ejecución, un efectivo seguimiento por las autoridades del INDRHI, una garantía del flujo de pagos y fuertes penalidades para el caso de incumplimiento de las partes.

5 de agosto de 2010
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.

ALBA NIURKA DÍAZ ROA, C.P.A.
ENCARGADA DE EQUIPO DE AUDITORÍA

JORGE ENRIQUE VENTURA DILONÉ, C.P.A.
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA * Santo Domingo D.N. *

ANEXOS

ANEXO 1

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS
ESTRUCTURA ORGÁNICA

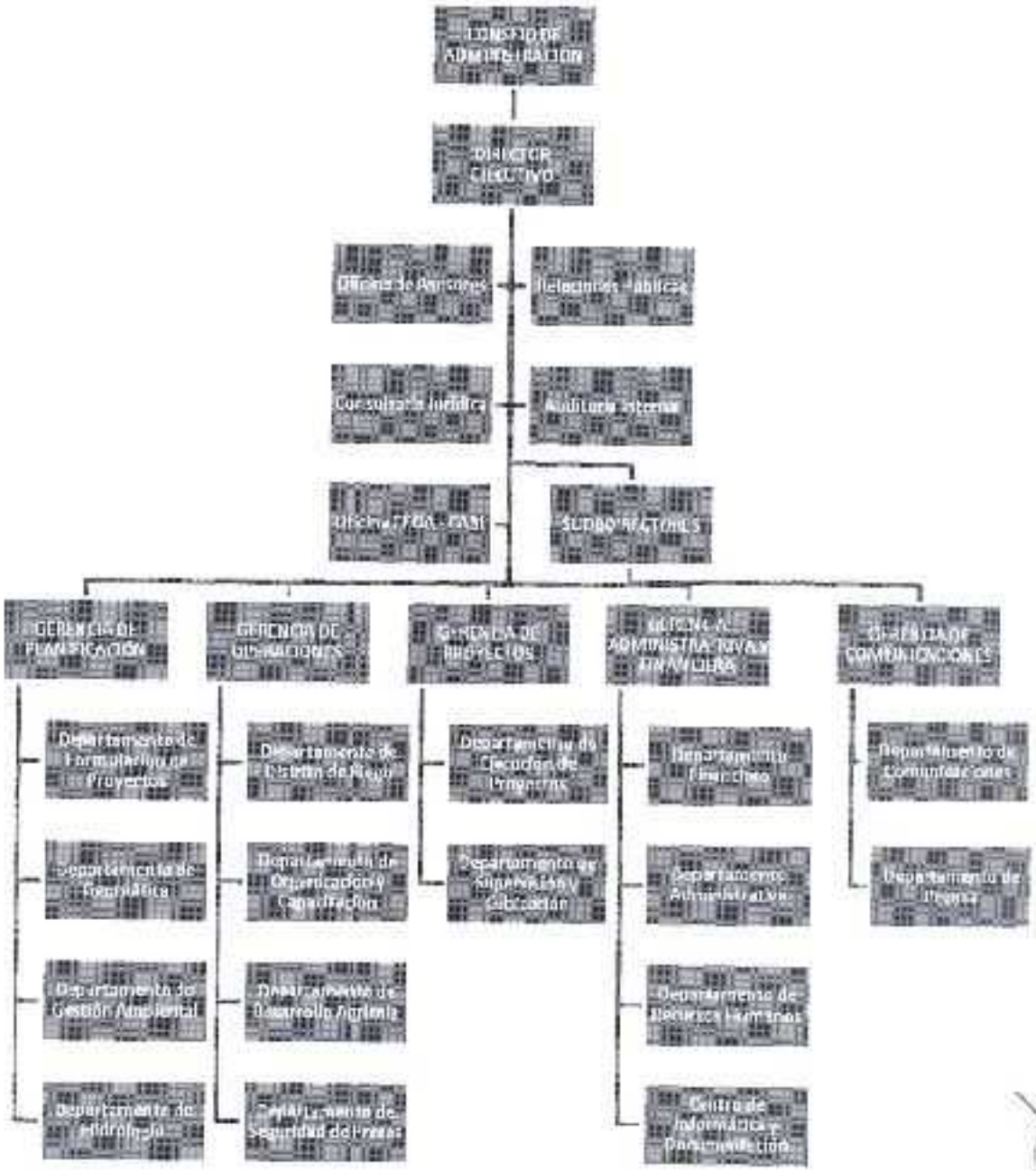

ANEXO 2

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NÚM.	NOMBRES	CARGO	CARGO, INSTITUCIÓN O SECTOR
1	Dr. Jaime David Fernández Mirabal	Presidente	Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales
2	Ing. Juan Temístocles Montás Domínguez	Vicepresidente	Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
3	Ing. Héctor Rodríguez Pimentel	Secretario	Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, INDRHI
4	Ing. Salvador Jiménez	Miembro	Ministro de Agricultura (MA)
5	Ing. Radhames Segura	Miembro	Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales(CDEEE)
6	Ing. Paino Abreu Collado	Miembro	Administrador del Banco Agrícola de la República Dominicana
7	Sr. Juan Cepeda Cáceres	Miembro	Presidente del Consejo Nacional de Juntas de Regantes. (Sector Privado)
8	Ing. Juan Luis Marte Marión	Miembro	Sector privado
9	Ing. Ysócrates Hernando	Miembro	Sector privado

ANEXO 3

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)
FUNCIONARIOS PRINCIPALES

Nombres del funcionario	CIE	Cargo que ocupa	Fecha de ingreso
Ing. Héctor Rodríguez Pimentel	072-0006528-7	Director Ejecutivo	20/08/2007
Raymundo Ramírez Ramírez	017-0003422-4	Sub-Director y Encargado Distrito de Riego Valle de Azua	28/08/2000
Miguel Arquímedes Zorrilla	027-0002589-9	Sub-Director y Encargado Distrito de Riego del Este	20/08/2008
Olgo Fernández	001-0733315-5	Sub-Director y Encargado Distrito Riego Bajo Yaqué del Norte	28/02/2007
Miguel Abreu	001-0404928-3	Sub-Director	31/08/2007
Héctor Manuel Marte Paulino	001-0238726-3	Sub-Director	01/10/2008
Antonio Morel	001-0056570-4	Sub-Director	08/10/2007
Omar Muñoz	001-0718413-7	Sub-Director	22/11/2007
Julio Cesar Bautista Alcántara	012-0012846-8	Sub-Director, Asiento en San Juan y Zona R. San Juan	20/09/2008
José Onésimo Reyes	037-0013423-6	Sub-Director	29/08/2008
Víctor Manuel Pérez Then	001-0529073-8	Sub-Director y Coordinador Cultura Del Agua	23/10/2007
Napoleón López Rodríguez	071-0005694-9	Sub-Director y Encargado del Distrito de Riego Bajo Yuna	13/09/2007
Priamo Virgilio Méndez C.	018-0010209-5	Gerencia Administrativa y Financiera	28/08/2007
Lourdes del Rosario Marte M.	001-0082243-6	Gerente de Adquisiciones	30/08/2007
Benito Napoleón de la Cruz S.	001-0013662-1	Gerente de Comunicaciones	30/08/2007
Nelson Casimiro Oller Javier	003-0052629-0	Gerente de Operaciones	08/08/2007
José Antonio Pérez Jiménez	001-0404268-4	Gerente de Proyectos	01/03/2007
María Y Santa Núñez	001-0009714-6	Gerente Administrativa y Asesora	30/05/2008
Francisco Livio de León A.	001-0043304-4	Gerente de Planificación	08/06/2005
Rafael Rosso Meran	001-0990742-8	Consultor Jurídico	10/09/2007
María Engracia Pérez	069-0000271-5	Auditora Interna	03/10/2007

El ingeniero Francisco T. Rodríguez ocupó el puesto de Director Ejecutivo, desde el 17 de agosto de 2004 hasta el 19 de agosto de 2007. Sustituyó al ingeniero Rodríguez Pimentel, quien lo había sustituido, a partir del 17 de agosto de 2009.

ANEXO 4

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)
(Una dependencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales)
COMPARATIVO DE LOS GASTOS POR OBJETO
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Valores expresados en Peso Dominicano - RDS)

SERVICIOS PERSONALES			Sobre (sub) ejecución	
Denominación del objeto	**Presupuestado**	**Ejecutado**	**Importe**	**%**
Sueldos para cargos fijos	275,647,114	346,739,683	71,092,569	25.79%
Sueldos personal temporero	386,975,510	112,434,094	(274,541,416)	-70.95%
Sobresueldos	24,804,145	51,864,654	27,060,509	109.10%
Jornales	11,751,597	19,769,113	8,017,516	68.22%
Honorarios	965,859	1,044,532	28,673	8.15%
Dietas y gastos de representación	15,204,340	17,758,716	2,554,376	16.80%
Gratificaciones y bonificaciones	0	46,628,450	46,628,450	#¡DIV/0!
Contribución a la seguridad social	4,564,757	0	(4,564,757)	-100.00%
TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES	**719,913,322**	**596,239,242**	**(123,674,080)**	**-17.18%**

SERVICIOS NO PERSONALES			Sobre (sub) ejecución	
Denominación del objeto	**Presupuestado**	**Ejecutado**	**Importe**	**%**
Servicios de comunicación	0	11,694,556	11,694,556	#¡DIV/0!
Servicios básicos	19,236,000	12,345,088	(6,890,912)	-35.82%
Publicidad impresión y encuadernación	0	42,440,835	42,440,835	#¡DIV/0!
Viáticos	7,187,999	23,958,429	16,770,430	233.31%
Transporte y almacenaje	0	6,420,536	6,420,536	#¡DIV/0!
Alquileres	0	5,057,035	5,057,035	#¡DIV/0!
Seguros	0	25,269,270	25,269,270	#¡DIV/0!
Conservación, reparaciones menores y construcciones temporales	0	396,176	396,176	#¡DIV/0!
Otros servicios no personales		13,821,814	13,821,814	#¡DIV/0!
TOTAL DE SERVICIOS NO PERSONALES	**26,423,999**	**141,403,739**	**114,979,740**	**435.13%**

Continúa en siguiente página

ANEXO 4

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)
(Una dependencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales)
COMPARATIVO DE LOS GASTOS POR OBJETO
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Valores expresados en Peso Dominicano - RD$)

MATERIALES Y SUMINISTROS			Sobre (sub) ejecución	
Denominación del objeto	Presupuestado	Ejecutado	Importe	%
Alimentos y productos agroforestales	0	5,715,336	5,715,336	# ¡DIV/0!
Textiles y vestuario	0	4,665,205	4,665,205	# ¡DIV/0!
Productos de papel, cartón e impresos	5,000,000	1,374,156	(3,625,844)	-72.52%
Combustibles, lubricantes, productos químicos y conexos	32,807,643	219,511,556	186,703,913	569.09%
Productos y útiles varios	0	13,122,125	13,122,125	# ¡DIV/0!
TOTAL DE MATERIALES Y SUMINISTROS	**37,807,643**	**244,388,378**	**206,580,735**	**546.40%**

TRANSFERENCIAS CORRIENTES			Sobre (sub) ejecución	
Denominación del objeto	Presupuestado	Ejecutado	Importe	%
Prestaciones de la Seguridad Social	111,838,679	56,148,979	(55,689,700)	-49.79%
Transferencias Corrientes al Sector Privado	0	7,096,981	7,096,981	# ¡DIV/0!
TOTAL DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**111,838,679**	**63,245,960**	**(48,592,719)**	**-43.45%**

ACTIVOS NO FINANCIEROS			Sobre (sub) ejecución	
Denominación del objeto	Presupuestado	Ejecutado	Importe	%
Maquinaria y equipo	30,000,000	154,483,741	124,483,741	414.95%
Inmuebles	0	4,639,344	4,639,344	# ¡DIV/0!
Construcciones y Mejoras	1,301,081,498	767,066,318	(534,015,280)	-41.04%
Otros Activos	13,400,000	51,012,926	37,612,926	280.69%
TOTAL DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	**1,344,481,498**	**977,202,329**	**(367,279,269)**	**-27.32%**

ANEXO 5

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)
CUENTAS BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(Valores en Peso Dominicano - RD$)

Nombre de la Cuenta	Cuenta Número	Balance según libros	Balance según Banco	Diferencia
Corriente	010-500136-8	227,675,900.37	2,628,474.98	225,047,425.39
Sueldos y Salarios	010-500072-8	36,839,396.19	26,571.10	36,812,825.19
Recursos de Usuarios	010-500071-0	386,109.49	179,310.66	206,798.83
Pemerg Banco Mundial	010-241057-7	43,418.63	43,000.00	418.63
Irrigación Rec. Prést. BID	010-241495-5	6,672.11	6,372.11	300.00
Proyecto Presa Guaigüi	010-241936-1	790,820.56	817,980.59	(27,160.03)
Proyecto Los Toros	010-242332-6	(40,606,005.54)	625,220.23	39,980,785.31
Prog. Cultura del Agua	010-241984-1	12,245.43	11,945.43	300.00
Proyecto Promtecar	010-241972-8	449,923.21	209,753.21	240,170.00
Proy. Los Olivares	010-248968-8	0.00	0.00	0.00
Laboratorio Geomática	010-249063-5	426,770.75	419,369.41	7,401.34
Fort. Inst. Rep. Dom.	010-249128-3	548,892.36	550,492.01	1,599.65
Proy. Des. Agr. Azua II	010-249257-3	10,027,298.64	188,537.57	9,838,761.07
Fondo de Recuperación	010-250240-4	(3,813,409.66)	186,440.34	(3,626,969.32)
Prog. Manejo Cuenca	010-250012-6	94,817.72	19,050.14	75,767.58
Fondo Proyecto Jimani	010-250312-5	0.00	0.00	0.00
Proy. Pedernales Fase II	010-250482-2	0.00	0.00	0.00
Const. y Rec. de Caminos	010-250807-0	27,479.98	27,329.98	150.00
Proy. Cultura de Agua	010-250896-8	0.00	0.00	0.00
Cuenta en Dólares		(406,072.65)	204,314.78	201,757.87

ANEXO 6

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

RELACIÓN DE ASALARIADOS CON INDICIOS DE CONSANGUINIDAD CON EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ENTIDAD AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

NOMBRE DEL ASALARIADO	CIE NÚMERO	CARGOS	SUELDO MENSUAL
JOSE ALT. PIMENTEL M.	002-0024990-2	ASESOR DEL DIRECTOR	55,200.00
LUIS ALBERTO RODRIGUEZ	001-1875334-2	INSPECTOR	7,000.00
JORGE M. RODRIGUEZ	001-1432681-2	ASISTENTE ESPECIAL	7,000.00
MARIA RODRIGUEZ	001-1195503-5	ASISTENTE	17,250.00
YADERI ESTEVEZ RODRIGUEZ	001-1613374-5	PROGRAMADOR (A)	28,750.00
RUFINO SANDOVAL	001-0409632-6	SUPERVISORA	23,000.00
JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ	001-0516745-6	ASISTENTE DEL ENCARGADO	40,250.00
TIRSO PIMENTEL	001-0456031-3	INGENIERO SUPERVISOR	25,000.00
CARLOS RODRIGUEZ	072-0005910-8	ASIST. DEL ENCARGADO	28,750.00
JULIO ESTEVEZ RODRIGUEZ	045-0000121-1	SUPERVISOR	10,000.00
ELOISA ESTEVEZ RODRIGUEZ	045-0016569-3	SUPERVISORA	4,600.00
EDUARDO RODRIGUEZ C.	117-0004190-5	SUPERVISOR DE RIEGO	23,000.00
MARIO RODRIGUEZ PIMENTEL	041-0002455-5	SUPERVISOR	28,750.00
ELVIO TAVAREZ MARTINEZ	072-0004713-7	SUPERVISOR	8,000.00
DOMINGA TAVAREZ MARTINEZ	072-0008537-6	SUPERVISORA	8,000.00
LEOPOLDO RODRIGUEZ	044-0014649-6	INSPECTOR	12,000.00
MANUEL RODRIGUEZ BATISTA	073-0006817-3	SUPERVISOR	8,000.00
MARIA IGNACIA PIMENTEL	001-0728471-3	SUPERVISORA	28,750.00
MARA RODRIGUEZ CORDERO	001-0746230-1	SUPERVISORA	10,000.00
CRISTINA RODRIGUEZ PEG.	001-0306431-7	SUPERVISORA	11,500.00
JAIME RODRIGUEZ PIMENTEL	001-0402130-8	INSPECTOR	8,050.00
JUAN RODRIGUEZ COLLADO	036-0045202-7	SUPERVISOR	11,500.00
JUAN RODRIGUEZ VELASQUEZ	001-1105218-9	SUPERVISOR	23,000.00
YILJULY ROSANNA PIMENTEL	001-1728652-6	SECRETARIA EJECUTIVA	11,960.00
ANTONIO RODRIGUEZ RAMOS	001-0416879-4	DIGITADOR	11,227.60
ELVIN PIMENTEL	003-0056854-0	ENC. DE CENACID	17,572.20
TOTAL MENSUAL			**468,109.80**
TOTAL ANUAL (INCLUYE SUELDO POR NAVIDAD)			**6,085,427.40**

ANEXO 7

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)
RELACION DE PAGOS A SUPLIDORES DE COMBUSTIBLES
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01/01 AL 31/12/2009

FECHA	N.º CHEQUE	BENEFICIARIO	Valor RD$	RETENCION 5% ISR, LEY 557-05
03/03/08	222189	ENERGYSA	6,257,840.00	329,360.00
030/3/08	222204	COMERCIAL LAGUNA FRIA, S.A.	1,208,814.05	54,451.08
12/03/08	222476	ENERGYSA	6,013,500.00	316,500.00
26/03/08	222754	ENERGYSA	6,604,875.00	347,625.00
27/03/08	222844	COSTAS DOMINICANA, S.A.	113,866.00	5,130.00
28/03/08	223036	COMERCIAL LAGUNA FRIA, S.A.	1,111,450.50	50,227.50
08/04/08	223191	ENERGYSA	7,444,352.22	391,808.00
09/04/08	223278	COMERCIAL LAGUNA FRIA, S.A.	1,154,133.60	51,988.00
15/04/08	223447	ENERGYSA	5,855,800.00	308,200.00
17/04/08	223492	THE SHELL COMPANY	2,210,127.50	116,322.50
24/04/08	223827	ENERGYSA	8,737,815.00	459,885.00
02/05/08	224046	COMERCIAL LAGUNA FRIA S.A.	1,408,617.75	63,451.25
06/05/08	224154	ENERGYSA	8,872,335.00	466,965.00
08/05/08	224221	TRANSO DIESEL	5,928,000.00	312,000.00
21/05/08	224736	ENERGYSA	7,667,687.50	403,562.50
29/05/08	224847	TRANS-DIESEL DEL CARIBE	5,237,518.72	275,658.88
		TOTAL GENERAL	**75,826,732.84**	**3,791,336.65**

ANEXO 8

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, (INDRHH)
LISTADO DE CONTRATOS CON AVANCES SUPERIORES AL 20%

N.º Orden	CONTRATO N.º	CONTRATISTA	OBJETO	FECHA	MONTO EN US$ Y RD$	% Avance
1	11302	Ing. Antonio Rosendo Rua Castillo	Rehabilitación Canal San Juan Jinova, desde E-0+00 AE-+440	09-11-05	5,891,101.56	20
2	11330	Ing. Antonio Loschi	Construcción del Proyecto de Aprovechamiento Multiple del Rio Camú-Presa de Gurigüí	17-02-06	US$37,481,573.11 RD$646,783,891.50	20
3	11370 3 adendas	Ing. Dionisio Marino De León B.	Construcción Escuela Básica, Las Cañitas, Padre Las Casas, Azua	20-07-06 11-11-06 06-06-07 19-06-08	12,291,706.64	30
4	11371 Adenda 3	Ing. Danilo Alberto De Jesús Pérez Pérez.	A) Proyecto Laguna de Regulación Las Yayas. B) Terminación Proyecto Rehabilitación Canal Las Yayas.	20-06-06 11-12-06 27-06-07 02-04-08	14,576,797.98	30
5	11372 2 adendas	Ing. Pedro María Pérez Pérez	Construcción Clinica Rural Nueva Javillar, Las Cañitas, Padre Las Casas, Azua	20-06-06 11-11-06 19-06-08	8,161,939.42	30
6	11373 Adenda I	Arq. Damaris Valdez Beltré	Rehabilitación Canal Las Yayas, de Viajama, desde E-0+0.00 A E-5+840	20-06-06 05-02-07	3,991,343.05	30
7	10375 3 adendas	Ing. Julio Morales Perez, Architectural Ingeniería Siglo XXI, I.I.C/Sunl.and & RGITC, Corp.	Proyecto de Riego Azua II	07-03-02 06-11-07 24-01-08 15-07-08	RD$307,311,661.77 US$51,727,321.00	25
8	11461 Adenda I	Ing. José Lantigua Núñez	Construcción de Compuertas de Regulación a Canales Secundarios Proyecto AGUPO II	12-06-07 18-12-08	6,908,488.08	30
9	11480 1 Adenda	Ing. Romer Alonso Brito González.	Construcción de Centro Comunal en el Sector La Bombeta, Azua	21-09-07 20-05-08	8,491,203.92 4,558,235.71	25 30

CONT. ANEXO 8

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, (INDRHII)
LISTADO DE CONTRATOS CON AVANCES SUPERIORES AL 20%

N.º Orden	CONTRATO N.º	CONTRATISTA	OBJETO	FECHA	MONTO EN US$ Y RDS	% Avance
10	11493 1 adenda	Victor Hugo Batiste Linares, VHB Constructora, C. x A.	Reconstruccion del Sifón Canal Nizao-Najayo.	07-12-07 27-05-08	141,361,127.57	40
11	11494	Ing. Pedro Regalado Mendoza.	Reconstrucción de Roturas Muro del Rio Yuna	07-12-07	9,380,361.45	40
12	11499	Ing. Eduardo José Hazim Perla	Rehabilitación del Canal Nizao Najayo en Tramos Descontinuos	19-12-07	5,018,618.60	40
13	11500	Sr. Victor Hugo Batista Linares	Rehabilitación e Incremento de la Captación del Canal San Ramón	27-12-07	32,295,906.96	40
14	11501 1 adenda	Ing. César Arismendy Durán, Andrés & Camila Materiales y Construcción, C. por A.	Rehabilitación Canal Aguacatico y Dique Santana	28-12-07 26-06-08	34,314,280.80	40
15	11502 1 adenda	Ing. Pedro Rafael Yamil, Empresa Hermanos Yamil T & CO. C. por A	Reconstrucción Dique Santa Rita	09-01-08 15-04-08	191,485,978.84	40
16	11504	Ing. Franklin Adalberto Rodriguez Novo	Rehabilitación de la Laguna Pública de Los Limones, Municipio de Villa Vásquez	05/03-08	1,304,443.99	60
17	11505	Ing. Federico Collado, Servicios Ferro-Agro, C. x A.	Sistema de Riego por Goteo-Micro Aspersión en la Finca. Loyola	13-03-08	2,382,444.69	60
18	11509	Federico Collado, Servicios Ferro Agro C x A.	Suministro e Instalación de Sistema Invernadero en Ganyabel, Pedro Las Casas, Azua.	13-03-08	1,800,758.42	60
19	11517	Victor Hugo Batista Linares, VHB Constructora, C. x A.,	Construcción Muro de Gaviones Protección Margen Izquierda Río Soliet, y Construcción Muro de Gaviones Protección Obra de Toma Canal Cachón Grande Rio Soliet	21-04-08	23,608,535.50	40

CONT. ANEXO 8

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, (INDRHH)
LISTADO DE CONTRATOS CON AVANCES SUPERIORES AL 20%

N.º Orden	CONTRATO N.º	CONTRATISTA	OBJETO	FECHA	MONTO EN US$ Y RD$	% Avance
20	11518	Ing. Felipe S. Schieker M.	Reconstrucción del Canal Lateral Los Toros, y Rehabilitación del Canal Lateral Los Negros, Tábara Arriba	21-04-05	2,487,441.07	30
21	11525	Ing. Bienvenido Concepción.	Adecuación y protección del Río Jura en Las Clavellinas, Azua	08-05-08	13,879,709.64	30
22	11529	Ing. José Ernesto Peña Perdomo.	Construcción de la Margen Derecha del Río Macabón del Sector Lateral II, Gozuela, de un Muro de Sacos, con Protección en Malla para Gavión, Zona de Riego de Las Matas de Santa Cruz, Distrito de Riego Bajo Yaque del Norte	12-05-08	2,461,813.11	40
23	11531	José Manuel Betances Vásquez.	Rehabilitación de Lagunas Públicas: El Copey, El Guayo y Los Jobos.	27-05-08	3,352,242.97	40
24	11532	Ing. David Wilfredo Vinicio Rodríguez Méndez.	Rehabilitación de la Entrada del Sifón del Canal Jima-Camú, en el tramo que atraviese el Río Camú	30-05-08	5,513,737.51	50
25	11538	Ing. Héctor Radhamés Capellán	Rehabilitación 5.25 Km De Derma Canal CSR N.º5, a partir del Flume del Río Helechal.	09-07-08	8,391,416.12	25

ANEXO 9

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)
RETENCIONES DE OBRAS CORRESPONDIENTES A PAGOS DEL AÑO 2008
VALORES EN RD$

CONTRATOS NOS.	PAGOS		5% LEY N.º 557-05		1 X 1000 CODIA	
	COMPAÑIAS	CONTRATISTAS	RET. NO PAGADO	NO RETENIDO	RET. NO PAGADO	NO RETENIDO
11373		138,308.47	5,412.16	1,503.26	108.24	30.06
11461	2,137,825.43		106,891.27		2,137.83	
11499		1,006,910.14	50,345.51		1,006.91	
11532		3,434,968.96	171,748.45		3,434.97	
11494		4,473,558.43	223,677.92		4,473.56	
11529		984,725.24	49,236.26		984.73	
11525		4,163,912.80	208,195.64			4,163.91
11518		746,232.32	37,311.62		746.23	
11531		2,875,985.80	143,799.29		155.98	2,719.99
11517	9,443,414.20		472,170.71			19,447.41
11538		1,000,000.00	50,000.00		1,000.00	
11501	16,681,364.00		834,068.21		16,681.36	
11371		527,527.37	26,376.37		527.53	
11493	84,520,874.33		4,226,043.73		84,520.88	
11372		656,277.48	32,813.87		656.27	
11516		1,129,136.76	56,456.83		1,129.14	
11509	1,080,455.05		54,022.75			1,080.45
11487	5,036,231.30		249,811.57		5,036.23	
11526		3,635,210.61	181,760.53			3,635.21
11536		1,807,637.56				1,807.64
11530		379,097.00	18,954.85		379.10	
11504		1,043,555.49	52,177.77		782.35	260.89
11534		744,624.92	37,231.25			744.62
11505	1,905,955.75		95,297.79			95.30
11513		487,803.00	24,390.10			487.80
11478	1,819,867.20		90,993.36			1,819.87
11521		937,066.15	46,853.31		560.14	376.93
11485		11,981,318.77	599,065.94		22,044.37	
11489		25,709,618.31	1,612,436.84		32,248.73	
11484	22,407,115.59		1,119,006.18		22,310.12	
11528		455,798.00	22,789.90			455.80
11514		319,929.42	15,996.47			319.93
11527		631,685.00	31,584.25			631.69
11481	631,685.00		31,584.25			631.69
11530		441,677.82	22,083.89			441.68

CONT. ANEXO 9

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)
RETENCIONES DE OBRAS CORRESPONDIENTES A PAGOS DEL AÑO 2008
VALORES EN RDS

CONTRATOS NOS.	PAGOS		5% LEY N.° 557-05		1 X 1000 CODIA	
	COMPAÑIAS	CONTRATISTAS	RET. NO PAGADO	NO RETENIDO	RET. NO PAGADO	NO RETENIDO
11500	30,269,850.80		1,513,492.55		30,269.84	
11398	244,781.00		12,239.05		244.78	
11497		16,152,822.84	500,546.36		10,964.94	
10375		94,579,464.50	4,728,973.23		94,579.45	
10790	8,109,446.87		405,567.84		7,909.56	
11480		7,931,117.71	397,055.83		8,431.09	
11523		906,308.24	45,315.41		906.31	
11524	2,249,004.20		112,450.21		2,023.15	
11519	5,418,618.71		320,930.94		3,640.09	
11491		28,416,993.48	1,420,749.67		1,420.75	
11370		1,575,513.16	78,675.66		78.68	
11302						
11502	140,911,938.82		12,045,596.96		140,911.95	
11403		19,688.64	984.43			19.69
TOTAL	**332,868,426.25**	**219,290,474.39**	**32,583,166.98**	**1,503.26**	**502,305.26**	**39,166.56**

CALCULO DEL ITBIS PARA PERSONAS FISICAS
TOTAL BRUTO=RD$219,290,474.39 X10% = RD$21,929,047.44 X 16% = RD$3,508,647.59
CALCULO DEL ITBIS PARA COMPAÑIA:
TOTAL BRUTO = RD$332,868,426.25 X 10% = RD$33,286,426.25 X 16%= RD$53,165,894.82 X 30%= 15,949,768.45

CALCULO PENSION Y JUBILACION 1% SOBRE EL VALOR DE LAS OBRAS

TOTAL RD$332,868,426.25 +219,290,474.39 = **RD$552,158,900.64** X 1%= RD$5,521,589.01

ANEXO 10

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)
TALLER DE SERVICIOS MECÁNICOS

Concepto	Cheque N.º	Fecha	Valor RD$
Avance del 25%	220579	05/12/2007	4,996,018.93
1ra. Cubicación	223084	31/03/2008	4,160,432.82
Ajuste Costo 1ra. Cubicación	223396	15/04/2008	91,529.52
2da. Cubicación	223837	24/04/2008	758,349.38
Ajuste Costo 2da. Cubicación	223836	24/04/2008	25,919.58
		Total General RD$	**10,032,250.23**

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)					VERIFICADO CAMARA DE CUENTAS		
A	B	C	D	E	F	DIFERENCIA	
ITEM	PARTIDA	Unid.	CUBICADO (ACUMULADO)	P.U. RDS	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD G=(D-F)	VALOR RDS H=(GxE)
14	Area de Nave						
14.3.3	Block de 6"sobre NP	M2	443.76	55.00	316.07	127.69	7,022.95
14.11	Techo Metalico						
*14.11.1.2	Columna W12x65 secc.	Libs.	16,011.32	48.00	0.00 Es propiedad del INDRHI	16,011.32	768,543.36
*14.11.1.3	Viga: W12x53 secc. Uniforme	Libs.	39,276.00	48.00	0.00 Es propiedad del INDRHI	39,276.00	1,885,248.00
*14.11.1.4	Cerchas con barra 3/8 y reg. 7"	Libs.	18,721.80	40.00	0.00 Es propiedad del INDRHI	18,721.80	748,872.00
14.2.7 y 16.48	Columna de anaure	M3	10.62	18,480.00	5.62	5.00	92,400.00
10.2.3 y 16.42	Losa de Rodadura y entrada de fosa Mecánicos	M3	23.1	25,000.00	13.97	9.13	228,250.00
10.2.3 y 16.42	Losa de Rodadura y entrada de fosa Mecanicos	M3	23.1	25,000.00	13.97	9.13	228,250.00
						SUB-TOTAL	3,730,336.31
						GASTOS INDIRECTOS 14 %	559,550.44
						TOTAL GENERAL	4,289,886.75

Estas partidas 14.11.1.2, 14.11.1.3 y 14.11.1.4, solo debe pagarse el manejo, izado y colocación, debido a que las mismas eran propiedad del INDRHI, según se puede observar en comunicación de fecha 03-03-08 enviada al Gerente de Proyecto por Ing. Maria Jiménez y Ing. Amiro Santana, supervisores de la Entidad, entre otros.

ANEXO 11

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)
MURO DE GAVIONES EN EL CANAL NIZAO-NAJAYO

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)					VERIFICADO CAMARA DE CUENTAS		
A	B	C	D	E	F	DIFERENCIA	
ITEM	PARTIDA	Unid.	CUBICADO (ACUMULADO)	P.U. RD$	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD G=(D-F)	VALOR RD$ H=(G x E)
3	Construcción Muro de Gaviones	M3	572.5	1,393.36	555.00	17.5	24,383.8
						SUB-TOTAL	24,383.8
						GASTOS INDIRECTOS 14 %	3,657.57
						TOTAL GENERAL RD$	28,041.37

LEVANTAMIENTO FOTOGRÁFICO

ANEXO N° 12

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, (INDRHII)

CANAL SAN RAMÓN

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)						VERIFICADO CAMARA DE CUENTAS		
A	B	C	D	E	F	G	DIFERENCIA	
ITEM	PARTIDA	Unid.	CUBICADO (ACUMULADO)	P.U. RDS	VALOR (RDS) F=(DxE)	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD H=(G-D)	VALOR RDS I=(HxE)
4.2	**Gaviones**							
4.2.1 y 11.1.3	Muros	M3	1935.00	1,718.00	3,324,330.00	1,428.00	506.00	869,985.2
5.0	Espigón de Gaviones							
5.1	Movimiento de Tierra							
5.1.1	Excavacion en tierra común con remoexcavadora	M3	91.00	109.94	10,004.54	0.00	91.00	10,004.54
5.2	Gavión	M3	238.00	1,718.00	408,884.00	0.00	238.00	408,884.00
5.3	Colchoneta	M3	84.00	1,845.00	154,980.00	0.00	84.00	154,980.00
	Partidas Nuevas							
11.6.3	Repello	M2		P.A.	1,000,000.00		770,440.00	229,560.00
							SUB-TOTAL	1,673,423.74
							GASTOS INDIRECTOS 14.5 (%)	242,646.33
							TOTAL GENERAL RDS	1,916,069.33

Nota: *El repello se consideró la distancia establecida en la partida 11.6 = a 1,700.0 metros longitud y un ancho promedio de 2.2 metros por dos lados, y el precio unitario del mercado de la época en obras similares por valor de RDS103.00, consensuado con el supervisor*

Todas las observaciones realizadas en este punto pueden ser corregidas en una próxima cubicación o en una final de cierre.

ANEXO 13

CONSTRUCCION MUROS DE GAVIONES

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)					VERIFICADO CAMARA DE CUENTAS		
A	B	C	D	E	F	DIFERENCIA	
ITEM	*PARTIDA*	*Unid.*	*CUBICADO (ACUMULADO)*	*P.U. RDS*	*CANTIDAD VERIFICADA*	*CANTIDAD G=(D-F)*	*VALOR RDS H=(GxE)*
16	*Construcción Muros de Gaviones*	*M3*	*697.00*	*1,793.92*	*444.78*	*252.22*	*452,966.94*
						SUB-TOTAL	**452,966.94**
						GASTOS INDIRECTOS 14 %	*63,415.37*
						TOTAL GENERAL	*516,382.31*

LEVANTAMIENTO FOTOGRÁFICO

ANEXO 14

Según las mediciones de campo realizadas a la obra, verificamos que existe una diferencia en varias partidas por valor de **RD$6,217,678.87**, *incluido los Gastos Indirectos, según lo evidenciamos en el siguiente cuadro:*

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS (INDRHI)						VERIFICADO CAMARA DE CUENTAS		
A	B	C	D	E	F	G	DIFERENCIA	
ITEM	PARTIDA	Unid.	CUBICADO (ACUMULADO)	P.U. RD$	VALOR (RD$) F=(DxE)	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD H=(G-D)	VALOR RD$ I=(HxE)
4.1	*Tubería de acero de 60" e=3/16" incluyendo refuerzos radiales.*	*ML*	*390.00*	*34,650.25*	*12,422,939.09*	*390.00*	*10,395,075.00*	*2,027,855.00*
6.1	*Hormigón de regulación*	*M3*	*547.20*	*6,326.48*	*3,461,849.86*	*414.93*	*132.27*	*836,863.5*
6.2.1	*Revestimiento de tubería*	*M3*	*763.11*	*11,297.39*	*8,621,151.28*	*713.20*	*49.91*	*563,852.73*
6.2.2	Anillos de anclaje (c/6.00 m)	M3	288.00	13,877.13	3,996,613.44	143.75	144.25	2,001,776.00
							SUB-TOTAL	**5,430287.23**
							GASTOS INDIRECTOS 14.5 (%)	*787,391.64*
							TOTAL GENERAL	*6,217,678.87*

4.1 La partida presenta error en la multiplicación de lo realizado por el precio unitario, por valor de RD$2,027,855.00

LEVANTAMIENTO FOTOGRAFICO

F-1

F-2

En estas dos fotos se observa el proceso de construcción del Sifón.

F-3

F-4

Técnicos de la CC verificando las medidas del Sifón.

Carta a la Gerencia

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE CONTROL INTERNO

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

INFORME DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD) como parte de la auditoría financiera al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) por el año terminado el 31 de diciembre de 2008, realizó una evaluación de los componentes del sistema de control interno existente durante el período cubierto por la auditoría.

De acuerdo con las Normas y las Guías de Auditoría de la CCRD se debe realizar una evaluación objetiva de la estructura de control interno institucional con propósito de orientar el diseño de las pruebas y determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría, de acuerdo con el grado de confianza que se deposite en el sistema en vigor. Se aprovecha el resultado de la evaluación para informar a la entidad sobre las debilidades y deficiencias significativas con el propósito de coadyuvar a la administración de la entidad en la implementación de controles internos eficientes y efectivos que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

2. Objetivo

Dar a conocer a las máximas autoridades del INDRHI, las debilidades y deficiencias significativas de control identificadas en su estructura, incluyendo las correspondientes recomendaciones para superarlas, a fin de contribuir a una mayor eficiencia, eficacia y economía en las operaciones. Asimismo, lograr que la entidad tenga una seguridad razonable sobre la calidad de las informaciones financieras y facilitar una oportuna y transparente rendición de cuentas de la gestión.

3. Alcance

La evaluación a que se refiere el presente informe se realizó en base a los componentes que conforman la vigente estructura de control interno del INDRHI durante el período auditado, que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, debe estar integrado por los siguientes componentes:

1. Ambiente de Control
2. Valoración y Administración de Riegos
3. Actividades de Control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Evaluación

La Ley 10-07 establece, además: "**Artículo 25.- Responsables del Control Interno**. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".

La estructura de control interno puede cambiar significativamente en tiempo relativamente corto, por lo que la máxima autoridad del INDHRI, deben propiciar evaluaciones periódicas, objetivas e independientes, para asegurarse de su vigencia y calidad, a fin de que cumpla con su objetivo de salvaguardar los recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos; promover ética, eficiencia y economía en las operaciones y eficacia en el logro de los resultados; generar confianza en la información financiera; asegurar el cumplimiento de las leyes, políticas, planes, programas y facilitar una transparente y oportuna rendición de cuentas.

La evaluación a que se refiere el presente informe, no limita a la CCRD para realizar con posterioridad las revisiones que considere necesarias, a fin de cuantificar las consecuencias económicas y materiales que pudieran ocasionar al erario las debilidades y deficiencias de control interno detectadas.

II. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación se presentan los principales elementos de la estructura de control interno que, en nuestra opinión, deben ser mejorados por parte de la máxima autoridad ejecutiva del INDRHI.

1. Valores y compromisos éticos

La Ley No. 41-08 de Función Pública que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, no ha sido difundida y promovida por las autoridades del INDRHI, de manera que sus servidores tengan el conocimiento cabal de sus responsabilidades, derechos y deberes, especialmente, los relacionados con el régimen ético y disciplinario, el cual está dirigido a fomentar la eficiencia y eficacia de los servidores públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar, sobre todo, la moral.

El accionar del servidor público conforme con el régimen ético y disciplinario establecido en la mencionada ley y el apego al compromiso institucional que debe asumir, ayuda, no solamente a un mejor desarrollo institucional, sino también, a la transparencia de los procesos que son llevados a cabo por estos, contribuyendo a disminuir riesgos y a lograr los objetivos institucionales programados con mayor economía, eficiencia y eficacia.

2. Estructura organizativa y funcional

El INDRHI no tiene actualizado el Manual de Organización, el Reglamento Interno de Recursos Humanos ni el Manual de Procedimientos operativos y de contabilidad. Los manuales y reglamentos deben revisarse y actualizarse periódicamente para que se ajusten a las necesidades cambiantes de la entidad.

3. Administración de los recursos humanos

La administración de los recursos humanos del INDRHI presenta debilidades y deficiencias que deben ser atendidas por las autoridades para hacer más eficiente la gestión, las cuales se presentan a continuación:

a) No existe reglamentación interna actualizada relativa al proceso de contratación del personal y al pago de la nómina: la que existe data del año 1996.

b) La entidad no cuenta con una área de reclutamiento ni un Comité de Personal que recomiende la selección de los mejores funcionarios y empleados de la institución y que apoye a la máxima autoridad sobre otros asuntos en materia laboral;

c) No existe una clasificación de puestos y una escala salarial actualizada;

d) El personal que labora en su gran mayoría no es evaluado ni investigado por el Departamento de Recursos Humanos antes de ingresar a la Entidad;

e) De una muestra de 30 expedientes, se verificó que carecen del examen médico, el certificado de no delincuencia y la descripción de puesto; de Currículum Vitae el 50%, de certificados de cursos realizados el 60% y de informaciones relativas al adiestramiento y cambio de puesto el 80%.

4. Sistema de información y comunicación

En la actualidad el INDRHI no dispone de un sistema de información que integre todas las áreas, especialmente el sistema financiero-contable. Se pudo observar que el sistema de contabilidad no está diseñado para emitir estados financieros analíticos y los balances que presentan esos estados no coinciden con los presentados en los diferentes reportes por cuentas suministrados por los Departamentos de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria. No hay integridad en los datos y las informaciones, son manejadas de manera independiente. En el caso de los gastos son cargados directamente a los proyectos, no aparecen presentados según objeto, utilizando el Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público emitido por la DIGEPRES, por lo que los resultados se presentan en base a un catálogo de cuentas particular de la entidad.

Cabe señalar, que el Sistema de Contabilidad que posee el INDRHI fue adquirido en mayo del año 2005, el cual no está siendo utilizado en toda su capacidad.

No se observan vías o canales de comunicaciones abiertas tales como, buzones u otros mecanismos para sugerencias donde el personal exprese sus inquietudes y sugerencias que tiendan al mejoramiento de la entidad.

5. Procedimientos y actividades de control

La estructura de control interno que conforma el área financiera presenta diversas debilidades y deficiencias, las cuales señalamos a continuación:

5.1 Efectivo

El efectivo es el rubro que por su naturaleza presenta mayores riesgos de errores o irregularidades, razón por lo cual es indispensable establecer controles apropiados que contribuyan a disminuir su probabilidad de ocurrencia. A continuación se presentan las principales debilidades y deficiencias que fueron observadas:

a) No existe póliza de fidelidad sobre las posibles pérdidas de efectivo por cualquier causa que involucre al personal que maneja efectivo en la entidad (cajeros, mensajeros, etc.).

b) No se elaboran informes mensuales de los ingresos recibidos.

c) Los comprobantes de caja chica para pago dietas no se especifica la actividad realizada por el beneficiario y no son firmados por la persona que autoriza el pago.

d) Las solicitudes de reembolso de caja chica no se realizan de acuerdo con la normativa sobre Control Interno de Fondo de Caja Chica emitida por la Contraloría General de la República, la cual estipula en el numeral 7: "Para la reposición del fondo de caja chica debe haberse consumido el 60% del monto total del fondo".

5.2 Ingresos y cuentas por cobrar

1) No existe reglamentación interna aplicable al proceso de ingresos ordinarios y extraordinarios; ni de las cuentas por cobrar.

2) No hay una persona debidamente nombrada para el manejo y control de las cuentas por cobrar.

3) No se prepara un análisis de las cuentas por cobrar de acuerdo a su vencimiento o antigüedad de saldos.

5.3 Inventarios

a) No existe reglamentación o disposición interna aplicable a la recepción, custodia y despacho de inventario.

b) No son adecuadas las medidas para la protección física de los inventarios, la estructura física donde se encuentran los materiales y suministros no está en buenas condiciones; además, no hay un sistema de alarma y cámaras ni extintores de incendio.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos para el Área de Almacén de Materiales de Oficina y/o Equipos en su numeral 1 establece lo siguiente: *"El encargado de almacén debe mantener bajo estricta seguridad, los materiales y/o equipos en almacén"*.

5.4 Compras

a) No se elaboran informes mensuales de los bienes y servicios recibidos.

b) No se elabora un plan anual de compras.

En el Art. 33 del Reglamento No. 490-07 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del año 2006, establece lo siguiente:
"Los organismos del sector público que integran los agregados institucionales comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la ley están obligados a elaborar planes y programas anuales de contratación de bienes y servicios. Los planes y programas anuales se elaborarán con base en las políticas que dicte la Secretaría de Estado de Hacienda o, en el caso que corresponda, por el Consejo Directivo de las instituciones o por la Sala Capitular de los Ayuntamientos. Estos serán consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio. Asimismo, los planes y programas servirán de base para la programación periódica de la ejecución del presupuesto".

5.5 Cuentas por pagar

a) No existe reglamentación interna para el manejo de las cuentas por pagar.

b) No se realizan conciliaciones periódicas de las cuentas por pagar a proveedores por alguien independiente de que quien tiene la responsabilidad de su manejo y registro.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos para el Área de las Cuentas por Pagar, numeral 8, establece lo siguiente: *"Los estados de cuentas de los proveedores deben ser revisados y conciliados con los saldos del departamento de contabilidad."*.

5.6 Mobiliario y equipo

a) No existe reglamentación interna para el uso y control del mobiliario y el equipo.

b) No planifican las adquisiciones de mobiliarios y equipos anualmente aun existiendo un comité de adquisiciones.

En el Art. 33 del Reglamento No. 490-07 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del año 2006, establece lo siguiente: *"Los organismos del sector público que integran los agregados institucionales comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la ley están obligados a elaborar planes y programas anuales de contratación de bienes y servicios. Los*

planes y programas anuales se elaborarán con base en las políticas que dicte la Secretaría de Estado de Hacienda o, en el caso que corresponda, por el Consejo Directivo de las instituciones o por la Sala Capitular de los Ayuntamientos. Estos serán consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio. Asimismo, los planes y programas servirán de base para la programación periódica de la ejecución del presupuesto".

c) No están establecidas por escrito las funciones del funcionario responsable de la administración del mobiliario y el equipo.

d) No existen pólizas de seguros para el mobiliario y el equipo.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos para el Área de Activos Fijos o Propiedad Planta y Equipos en su numeral 6 establece lo siguiente: *"Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente"*.

e) No se documenta la entrega o la asignación de los mobiliarios y equipos.

f) Los mobiliarios y equipos no están etiquetados y codificados de manera que puedan identificarse con los registros.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos para el Área de Activos Fijos o Propiedad Planta y Equipos en su numeral 7 establece lo siguiente: *"Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo"*.

5.7 Vehículos de motor

a) No existe reglamentación interna para el uso y control de los vehículos de motor;

b) El encargado de transportación no cuenta con un historial completo con datos, tales como, fechas de compras o adquisición, kilometraje recorrido, mantenimiento, neumáticos, baterías, control de reparaciones mayores y accidentes de tránsito. Tampoco se lleva registro de las entradas y salidas de los vehículos de uso institucional.

6. Supervisión y monitoreo

La Entidad cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo personal depende funcional y económicamente de la misma institución.

La Unidad está dirigida por la Sub-Encargada, quien tiene más de 13 años laborando en la entidad, se desempeña como Encargada interina del Departamento de Auditoria desde el año 2005 y tiene como función revisar y fiscalizar las operaciones, custodias de los activos. Evaluar el cumplimiento de los controles internos.

El artículo 37 de la Ley 10-07, promulgada el 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, establece lo siguiente: ***Párrafo I**: Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismo que forman parte del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, que a la fecha de vigencia de la misma no dependan de la Contraloría General de la República, pasarán a depender normativa, administrativa y financieramente de dicha Contraloría. El resto de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos comprendidas en el ámbito de esta ley se relacionarán normativa y funcionalmente con la Contraloría General de la República.*

III. CONCLUSIÓN

La evaluación practicada por la CCRD a la estructura de control interno del INDRHI, revela que la debilidades y deficiencias detectadas expone sus recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de información a la posibilidad de ocurrencia de errores o irregularidad, cuya prevención o detección oportuna no puede ser asegurada efectivamente y, por tanto, no garantiza razonablemente el cumplimiento los objetivos institucionales, el cumplimiento de las disposiciones y normativas legales y una rendición de cuentas oportuna y confiable.

IV. RECOMENDACIONES

Para subsanar las debilidades y deficiencias presentadas en este informe, la CCRD recomienda lo siguiente:

Al Director Ejecutivo del INDRHI le corresponde:

1) Declarar y promover oficialmente los valores y compromisos éticos institucionales, consecuente con los términos que establece la Ley 41-08 que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública, promulgada el 16 de enero de 2008 y disponer la realización de talleres y sesiones de trabajo que asegure un conocimiento cabal del contenido, alcance, derechos, deberes y principios éticos que estipula la mencionada ley.

2) Disponer la revisión y actualización de los manuales de organización y procedimientos y el Reglamento de personal.

3) Preparar un plan de acción para el mejoramiento de la administración de los recursos humanos.

4) Fomentar la práctica de evaluar permanentemente los principales riesgos que puedan impedir el cumplimiento de las metas institucionales, de manera que se adopten planes para prevenir y neutralizar sus efectos de manera oportuna, económica y eficiente.

5) Disponer la evaluación del sistema de contabilidad y de información financiera y operacional. El catálogo de cuentas deberá responder a las normativas de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) y la clasificación de las cuentas presupuestal deben integrarse al sistema de contabilidad con apego al Clasificador Presupuestal del Sector Público emitido por la DIGEPRES.

6) Disponer de mecanismos de comunicación interna que permita una integración efectiva y motivada del personal a los planes y metas de la entidad.

7) Instruir al personal que se adopte y cumpla con las normativas emitidas por la Contraloría General de la República, la DIGEPRES, la DIGECOG y demás órganos rectores del sector público.

8) Ordenar a la Gerencia Financiera a implementar y preparar, por lo menos mensualmente, un análisis de las cuentas por cobrar de acuerdo a su vencimiento o antigüedad de saldo.

9) Instruir a la Dirección Administrativa para que se realice el acondicionamiento del espacio físico del almacén de materiales y suministros; y que se adquieran extintores, y alarmas y otras herramientas que se consideren necesarios para la protección y control del mismo;

10) Instruir a la Dirección Financiera para que se realicen conciliaciones periódicas de las cuentas por pagar a proveedores, mediante la solicitud de estados de cuenta.

11) Disponer la preparación de un plan de compras anual como forma de realizar adquisiciones programadas por volumen y así obtener los mejores precios del mercado.

12) Disponer la elaboración de un informe de recepción para todos y cada compra de bienes, materiales y suministros que realice la entidad. Este informe deberá estar pre-numerado y deberá evidenciar la conformidad y relación con la orden de compra correspondiente. También, deberá conformarse un expediente en el Departamento de Contabilidad que incluya la Solicitud o Requisición de la Compra, la resolución de Comité de licitaciones correspondiente y de la Comisión Evaluadora, la Orden de Compras, el Informe de Recepción y la factura del proveedor (con el contenido establecido en la normativa de la DGII).

13) Cumplir con las estipulaciones de la Ley Núm. 340-06 (modificada por la Ley 449-06) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación.

14) Realizar las coordinaciones correspondientes para regularizar la situación de la Unidad de Auditoría Interna, de manera que su integración y funcionamiento se ajuste a las estipulaciones de la Ley Núm. 10-07 y su reglamento de aplicación.

25 de septiembre de 2009
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. DOM. Santo Domingo D.N.

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de Auditoría del Estado de Ejecución Presupuestaria practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia las observaciones siguientes:

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO.

Durante el proceso de ejecución de la auditoría se detectaron debilidades de control interno, las cuales detallamos a continuación:

1) RETRASO EN EL DEPÓSITO DEL EFECTIVO.

Ingresos de efectivo por un monto de RD$210,947.62 fueron depositados con retraso de hasta 5 días, contados a partir de su recepción, según se detalla a continuación:

Recibo N.°	Fecha de Ingreso	Valor RDS	Fecha de Depósito
064384	08/03/08	175,671.34	12/03/08
064421	07/05/08	2,500.00	12/05/08
064425	21/05/08	4,884.00	29/05/08
064467	21/07/08	15,000.00	24/07/08
064457	07/07/08	6,390.28	14/07/08
064522	01/12/08	5,032.00	08/12/08
064529	16/12/08	1,470.00	22/12/08
	TOTAL	**210,947.62**	

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.072-0006528-7, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.018-0010209-5, Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.069-0000271-5, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos para el Área de Caja (RECEPCIÓN), numerales 5) y 9), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen textualmente lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS ÁREA PARA EL ÁREA DE CAJA (RECEPCIÓN).

5) Todos los ingresos deben ser depositados íntegramente a más tardar el siguiente día laborable. El cajero debe anexar el volante

del depósito al recibo de ingreso correspondiente y debe quedarse con una fotocopia del depósito.

9) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del encargado del área financiera y el auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se establece que los funcionarios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, por lo que procede ponderar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, que expresan textualmente lo siguiente:

"Artículo 47.- Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete.

Artículo 54.- Responsabilidad por Acción u Omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."

2) EFECTIVO DEPOSITADO SIN EVIDENCIA DE SU ORIGEN.

En diciembre de 2008, se registraron ingresos por un monto de RD$221.614.73, sin ningún soporte que pudiese evidenciar el origen de los fondos. El departamento de contabilidad de la entidad utilizó el estado bancario para soportar el registro contable.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a los Controles Internos Área de Caja (RECEPCIÓN), numerales 2) y 9), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, disponen lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS ÁREA DE CAJA (RECEPCIÓN).

2) Todos los ingresos de efectivo deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado y sellado por el cajero.

9) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, del encargado del área financiera y el auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3) CONCILIACIONES BANCARIAS.

Dos cuentas bancarias presentan diferencias significativas entre el balance presentado en las conciliaciones bancarias y el balance reflejado en los registros contables. A continuación se presenta los balances de las cuentas con diferencias:

Nombre	Cuentas N.°	S/Conciliaciones	S/Registros	Diferencia
Corriente	010-500136-8	(7,455,154.36)	227,675,900.37	220,220,746.01
Proyecto Los Toros	010-242332-6	610,220.23	(40,606,005.54)	(39,995,785.31)

Estas diferencias se deben principalmente a que las conciliaciones presentan una cuenta que llaman "Valores no identificados" que no están debidamente soportados, los cuales deben ser soportados con los justificativos correspondientes.

Las conciliaciones de las cuentas bancarias que prepara la entidad, no reflejan los balances que coincidan con los balances que arroja las cuentas de contabilidad e incluyen partidas de conciliación no identificas, por lo cual, las mismas se consideran inútiles a los fines de su preparación.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a los Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 18) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

"CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

18) Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del Audito Interno, velar por el cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4) Las transferencias entre cuentas bancarias, no se realizan a la firma del Director Ejecutivo, sino a la firma del Gerente Financiero y del Encargado Financiero.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a los Controles Interno Área de Banco (Desembolsos), numerales 22) y 24) del Manual del Sistema

de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen lo siguiente:

"CONTROLES INTERNO ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

22) Las transferencias de efectivo de una Cuenta Bancaria a otra debe estar autorizada por el incumbente de mayor jerarquía y otro funcionario competente.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del Audito Interno, velar por el cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5) PERSONAL Y NÓMINAS.

a) CONTROL DE ASISTENCIA.

El reloj de registro y control de asistencia de la entidad se utiliza en un 60% por los empleados de menor jerarquia. El 40% restante, no se registra a la entrada ni la salida de la institución, con lo cual se incumple con el Reglamento Interno de Personal.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez

Pimentel, Director Ejecutivo, y Mercedes Solís, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0079681-2, Encargada de Recursos Humanos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los títulos 12.0 Registro y Control de Asistencia, y 12.3 Puntualidad del Reglamento Interno de Personal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), que disponen lo siguiente:

"12.0 REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA.

El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), posee relojes y tarjeteros en los lugares de acceso a las oficinas, para el registro de la entrada y salida del trabajador, tanto al inicio como a la hora de terminación de su jornada de trabajo, debiendo cada trabajador hacer el chequeo de su tarjeta de manera individual.

12.3 PUNTUALIDAD.

En los días hábiles los trabajadores del INDRHI deben registrar diariamente su asistencia al trabajo en las horas establecidas, a su llegada y salida del local o lugar de trabajo."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D.
CONSULTORIA JURIDICA
Santo Domingo, R.D.

b) DIFERENCIAS ENTRE CUENTAS DE SERVICIOS PERSONALES Y LAS NÓMINAS SOPORTANTES.

Existe una diferencia de RD$161,773,519.69 entre diversas cuentas de servicios personales y nóminas físicas soportantes, la cual se resume a continuación:

CUENTA	NÓMINAS	EJECUCIÓN	DIFERENCIA
Sueldos fijos	287,771,547.32	346,739,683.00	58,968,135.68
Contratado	6,193,928.86	44,699,468.00	38,505,539.14
Nominal	41,254,485.36	67,734,626.00	26,480,140.64
Tramite de Pensión	56,148,979.00	56,160,109.61	11,130.61
Horas Extras	14,051,461.62	51,044,577.00	36,993,115.38
Regalía Pascual	45,483,966.76	46,299,425.00	815,458.24
TOTALES	**450,904,368.92**	**612,677,888.61**	**161,773,519.69**

Esta diferencia se debe, principalmente, a que se incluyen dentro de la ejecución del año, sueldos y gastos relacionados con las nóminas (deducciones y retenciones) correspondientes al año 2007 y se registran como del año 2008. Además, las retenciones por concepto de Seguro Médico, INAVI, Seguridad Social e Impuestos sobre la Renta se incluyen en la ejecución presupuestaria cuando se pagan; es decir, el importe neto de la nómina se presenta en el mes de pago. También, se pagan por cheques a una parte del personal contratado.

Es una distorsión en la presentación de las partidas de gastos, como consecuencia de la falta de integridad de datos y la deficiencia en la contabilidad financiera para el registro de la ejecución presupuestaria (la cual se registra separada e independiente).

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría, de que se trata, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y Mercedes Solís, Encargada de Recursos Humanos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el punto 3.3 Normas Fundamentales de

Contabilidad, subtítulo Importancia Relativa; y el punto 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulo Veracidad, de las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan taxativamente lo siguiente:

"3.3 NORMAS FUNDAMENTALES DE CONTABILIDAD.

IMPORTANCIA RELATIVA.

La información de los Estados Financieros debe exponer adecuadamente todas las transacciones cuya materialidad afecte o puedan afectar al patrimonio del Ente, cuantificándolos en su exacta incidencia, a los fines de permitir una adecuada interpretación.

Toda transacción reviste de relevancia cuando un cambio en las condiciones que la originaron, ya sea interna o externa, pueda influir en las conductas o decisiones de los usuarios.

Aquellas Transacciones que puedan incidir en el futuro del Ente, deberán expresarse por medio de nota a los Estados Financieros.

4.1 *CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.*

VERACIDAD.

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c) CUENTA DE BANCO UTILIZADA PARA EL PAGO DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL.

Las nóminas de la entidad se pagan por una cuenta corriente de uso general, no obstante, estar habilitada una cuenta especial denominada "Sueldos y Salarios."

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a los Controles Internos de la Nómina, numerales 13) y 19) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS DE LA NÓMINA.

13) Debe habilitarse una cuenta bancaria especial para el pago de nómina.

19) El incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y el auditor interno son los responsables del cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

d) RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL PERSONAL FIJO.

La entidad pagó sobresueldos como incentivos y dietas a personal fijo, por un monto de RD$1,622,699.96, y no le retuvo el Impuesto sobre la Renta establecido por el Código Tributario vigente, ascendente a RD$345,491.66.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 307 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, que expresa taxativamente lo siguiente:

"Artículo 307.- RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.-

Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta rentas gravables, originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente, de conformidad con la tasa establecida en el

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

artículo 296 de este Título, en la forma en que lo establezca el Reglamento."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

e) DEFICIENCIA EN PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR VÍNCULOS SANGUÍNEOS DEL PERSONAL.

Los expedientes del personal (archivados del Departamento de Recursos Humanos), carecen de documentos para evidenciar los lazos, si alguno, de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado del personal que presta servicios a la entidad. Tampoco existe un procedimiento establecido por la entidad en procura de evitar la contratación de personal con lazos familiares.

Por lo expuesto anteriormente, no fue posible determinar si el personal que se detalla en el anexo No.6 tiene vínculos sanguíneos y en que grado con el Director Ejecutivo, Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, portador de la cédula de identidad y electoral N.°072-0006528- 7. El personal señalado está incluido en la nómina de la institución y percibe sueldos por un monto total de RD$468,109.80 mensuales y durante el año 2008 se le pagó la suma de RD$6,085,427.40.

f) FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN OTRA ENTIDAD.

Se comprobó en nóminas cinco (5) funcionarios que estando contratados en la entidad, prestan servicios en otras instituciones, como se muestra a continuación:

Funcionarios	Cédula N.º	Cargo en el INDRHI	Sueldo Mensual	Entidad
Reyna Amparo Peña Mejía	047-0019487-3	Asesora del Área Agrícola	30,000.00	Secretaría de Estado de Agricultura
Milagros Milqueya Díaz González	001-0338784-1	Encargada del Depto. Extensión Social	50,000.00	Secretaría de Estado de La Mujer
Marino Salomón Arbaje	001-0152115-1	Asesor	35,000.00	Secretaría de Estado Educación (Pensionado)
Encdina del Carmen Rodríguez Vargas	001-0074606-1	Asesora del Director Ejecutivo	60,000.00	Cámara de Cuentas
Salvador Antonio Gómez Gil	048-0009983-2	Asesor Legal de Proyectos	70,000.00	Sub-Secretario sin Cartera
		TOTAL	245,000.00	

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y Mercedes Solís, Encargada de Recursos Humanos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 79 numeral 1 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, expresa textualmente lo siguiente:

"Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes."

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de

Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Reyna Amparo Peña Mejía, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0019487-3, Milagros Milqucya Díaz González, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0338784-1, Marino Salomón Arbaje, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0152115-1, Enedina del Carmen Rodríguez Vargas, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0074306-1, y Salvador Antonio Gómez Gil, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.048-0009983-2, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 80 Numerales 4 y 5 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, que expresa textualmente lo siguiente:

"DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

4. Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos;

5. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

6) EQUIPO DE TRANSPORTE.

La relación del equipo de transporte suministrado por la entidad data de agosto de 2006, y no está actualizado ni valorizado por lo que no pudo determinarse el valor total de vehículos que posee la institución.

No existen registros detallados del equipo de transporte, por lo que se considera que el control sobre estos bienes no es efectivo.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en título relativo a los Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

4) Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.

5) Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora.

6) Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente.

7) Debe crearse un código para identificar cada unidad del activo fijo.

8) Las reparaciones mayores de un 5% del costo del activo deben capitalizarse.

9) Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso.

10) Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

7) ALMACÉN DE SUMINISTRO.

a) El 95% de las Entradas de Almacén no presentan el número de órdenes de compras correspondiente, tampoco mantienen la secuencia numérica, además de que aparecen con borraduras, tachaduras, en algunos casos la ponen de forma manual y los números usados no son legibles, lo que dificulta cruzar informaciones y realizar el análisis correspondiente. Cabe señalar que hasta el mes de julio 2008 existían dos numeraciones diferentes de entradas de Almacén, uno para Suministro y otro para compras mayores, las cuales se trabajaban fuera del sistema de inventario de la entidad, luego esto fue pasado a la Sección de Almacenes Generales.

b) El 40% de las Salidas de Almacén aparecen con tachaduras y/o borrones, de las mercancías y materiales de gran valor no se comprobó las salidas de las mismas, debido a que en el almacén no existe un cronológico de salida de almacén. Esta información debería estar como parte del registro contable de las salidas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos de Almacén de Materiales de Oficina y/o Equipos, numerales 2), 4) y 7) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS DE ALMACÉN DE MATERIALES DE OFICINA Y/O EQUIPOS.

2) El encargado de almacén debe darle entrada a todos los materiales y equipos adquiridos, comparando la orden de compra con la factura o conduce enviado por el proveedor.

4) Mantener al día las tarjetas en base a las salidas por requisiciones de materiales de los departamentos o secciones y entradas de compras.

7) El incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa y el auditor interno son los responsables del cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c) Falta de control documental en el área de Compras, el cronológico de Ordenes suministrado por el Departamento de Contabilidad, no contiene todas las ordenes emitidas, tampoco se archivan en secuencia numérica; un 50% de los casos, las Ordenes de Compras no aparecen firmadas por el Director Ejecutivo.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos del Proceso de Compras, numerales 1) y 15) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que dispone lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS DEL PROCESO DE COMPRAS.

1) Todas las compras deben estar amparadas por ordenes de compras pre-numeradas, debe llevar el sello gomígrafo de la institución y estar firmada por el incúmbete de mayor jerarquía.

15) El incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativo, y el auditor interno son los responsables de que se cumplan estos controles internos."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

8) RETENCIONES NO PAGADAS A LA DGII.

a) RETENCIONES EN PAGOS A PROVEEDORES.

La entidad no remitió a la DGII la suma de RD$3,791,336.65 y RD$32,583,166.98, por retención del 5% como pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de beneficiarios de pagos por concepto de compra de combustibles y lubricantes y ejecuciones de obras, por monto de RD$75,826,732.84, y RD$552,158,900.64, respectivamente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 310 y 312 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, que expresan lo siguiente:

"OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN E INFORMACIÓN.

Artículo 310.- DEBER DE INFORMAR.

Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención informarán a la administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán estos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que ésta establezca. Deberán informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aún cuando dichas sumas no estén sujetas a retención.

Artículo 312.- DEBER DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.

Las personas o empresas instituidas en Agentes de Retención deberán presentar anualmente a la Administración Tributaria una declaración jurada de las retenciones operadas durante el año calendario anterior. El reglamento establecerá la fecha, forma y demás disposiciones necesarias para la aplicación de este sistema de cobro del impuesto."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento para Aplicación Título II, Impuesto Sobre la Renta, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, que expresa textualmente lo siguiente:

Artículo 61.- PLAZOS PARA PAGAR RETENCIONES.

El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes

siguiente. Para tal fin, deberá ceñirse a los trámites que determine la Administración."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

9) RETENCIONES NO REALIZADAS.

a) RETENCIONES NO APLICABLES A PAGOS DE OBRAS.

La institución no retuvo en pagos de obras en el año 2008 la suma de RD$5,521,589.01, por concepto del 1% para el Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los trabajadores sindicalizados de la construcción y ramas afines establecida en la Ley 6-86.

Es obligación del propietario de la obra asegurarse del pago por parte del contratista o deducirlo de los pagos que efectúe y enviarlo a la cuenta bancaria abierta para tales fines.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley No.6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986, que expresa textualmente lo siguiente:

"Artículo 1.- Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los trabajadores sindicalizados del área de la construcción y todas sus ramas afines."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b) RETENCIONES PARA EL CODIA.

No se retuvo a los pagos realizados de algunos Contratos de obras en el 2008, el monto de RD$39,166.56, por concepto del 1x1000 del CODIA.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Priamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 1 del Decreto No.319-98 de fecha 25 de agosto de 1998, emitido por el Poder Ejecutivo, que establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Se instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida en favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), equivalente al uno por mil (1 X 1000) de

los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas y/o descentralizadas."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c) ITBIS APLICABLE A HONORARIOS Y SERVICIOS.

La entidad dejó de retener el ITBIS ascendente a RD$29,283,688 correspondiente al pago de honorarios y servicios por un monto total de RD$613,566,849.92, realizados durante el año 2008.

DESCRIPCION	MONTO RD$	ITBIS
Publicidad y propaganda	24,979,410.00	3,996,705.60
Contratos de servicios (Estudios Hidrológicos)	36,428,539.28	5,828,566.29
Obras (pagos en el 2008)	552,158,900.64	19,458,416.04
Total	**613,566,849.92**	**29,283,687.93**

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 309 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, modificado por la Ley No.557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005, que expresa lo siguiente:

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

"Artículo 309.- Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 10 de la Ley No.288-04 de fecha 28 de septiembre del año 2004, que modifica el artículo 341 del Código Tributario de la República Dominicana, que expresa lo siguiente:

"Artículo 10.- Se modifica el artículo 341 y su párrafo, de la Ley No.11-92 del 16 de mayo de 1992, Código Tributario para que diga de la siguiente manera:

Artículo 341.- Tasa 16%. Este impuesto se pagará con una tasa del 16% sobre la base imponible, según se establece en el artículo 339 del presente Código."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 4 de la Norma General No.07-2007 de fecha 26 de junio del año 2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, que establece lo siguiente:

"Artículo 4.- Cuando un contratista o subcontratista, sean estas personas físicas o jurídicas, realicen trabajos de construcción y dichos trabajos incluyan materiales, equipos o piezas de la construcción, la facturación del 16% del ITBIS se aplicará sobre el 10% del monto total de los trabajos facturados. El ITBIS facturado de esta manera, estará sujeto a la retención del 100%, si quien factura es una Persona Física y de 30% si quien factura es una Persona Jurídica."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

10) CONTRATOS SUSCRITOS POR EL INDRHI.

En los expedientes de las obras y en la Consultoría Jurídica no se encontró evidencias sobre si los contratistas, están o no registrados en el Registro Nacional de Proveedores del Estado, en la Dirección General de Contrataciones Públicas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que expresa lo siguiente:

"Artículo 7.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las prescripciones contenidas en el artículo 8 del Reglamento de Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido

mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del 2007, que expresa taxativamente lo siguiente:

"Artículo 8.- De conformidad con el mandato del Artículo 7 y su párrafo, Capítulo 2, Título I de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas y para dar cumplimiento al contenido de este artículo, se crea el Registro de Proveedores del Estado, a cargo del Órgano Rector de las Compras y Contrataciones. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el correspondiente Registro, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar copia de la solicitud de inscripción en el Registro, con la constancia de recepción de la misma por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas. En esta último caso la inscripción deberá formalizarse en forma previa a la evaluación de las ofertas."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

11) OBSERVACIONES DE CONTROL INTERNO RELACIONADAS CON LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS.

a) AVANCES O ANTICIPOS.

De las 50 obras que recibieron pago durante el período auditado, 47 recibieron avances entre el 25% y el 60% del monto de los contratos, lo cual representa un porcentaje mayor de avance a lo establecido por la ley. De estas 36 obras se iniciaron en el periodo auditado.

De las mismas se excluyen diez (10) obras amparadas en el artículo 6 de la Ley 340-06 equivalente a un 22% del universo, por haber

sido otorgadas dentro de la declaratoria de emergencia nacional emitida por el Poder Ejecutivo, provocada por el paso de las tormentas Noel y Olga por el país.

Total contratado RD$	20% de avance a pagar RD$	Avance Pagado RD$	Avance en exceso RD$
1,526,983,301.44	305,396,660.29	346,339,891.76	**40,943,231.48**

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas, se establece que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 121 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del 2007, que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 121.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 177 párrafos I y II del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del 2007, que expresa lo siguiente:

"Artículo 177.- En el caso de los funcionarios del Poder Ejecutivo, las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente Reglamento se aplicarán de conformidad con el régimen previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

En los restantes casos, la aplicación de sanciones, se regirá por lo establecido en los respectivos estatutos disciplinarios.

Párrafo I.- Los servidores públicos serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades detalladas que establezca este reglamento y de las responsabilidades civiles o penales que prevean las leyes correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta:

1) Amonestación escrita.

2) Suspensión sin goce de salario hasta por 6 meses.

3) Despido sin responsabilidad patronal.

4) Sometimiento a la justicia.

Párrafo II.- Todos los funcionarios que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por los daños que por su negligencia o dolo causaren al patrimonio público y serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales de las que puedan ser objeto."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b) OBRAS QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN ESPECIAL.

Las tres (3) obras que se describen a continuación están en proceso y presentan situaciones de operación y cambio no autorizadas que requieren de atención especial e inmediata de parte de la Dirección Ejecutiva. La falta de atención pone en evidencia la falta de protección de los activos de la Institución y la necesidad de que la administración actúe con la debida diligencia ante la ocurrencia de eventos de la naturaleza descrita.

i) CONSTRUCCIÓN DE COMPUERTAS DE REGULACIÓN CANALES SECUNDARIOS PROYECTO AGLIPO II, DISTRITO DE RIEGO BAJO YUNA, ZONA DE RIEGO NAGUA.

Esta obra fue adjudicada en el período de emergencia mediante contrato 11461 por un monto de RD$4,727,302.08 de fecha 12/06/2007 y adenda por RD$2,181,186.00 de fecha 18/12/2008, para un total de RD$6,908,488.08 a nombre de la Compañía Riga Investments, S.A. RNC N.° 1-30-17145-9 representada por Ing. José I. Lantigua Núñez, CIE Núm. 001-0177405-7. El contratista recibió la suma de RD$3,083,285.43 como pago total, por concepto de avance y cubicaciones.

Al no concluirse los trabajos del conjunto de cinco (5) obras que comprenden la Construcción de Compuertas de Regulación a Canales Secundarios Proyecto AGLIPO II, Distrito de Riego Bajo Yuna, Zona de Riego Nagua, y (sólo estar terminadas las compuestas 1 y 5). Los agricultores de la zona y la Directiva de la Junta de Regantes del Proyecto, procedieron de manera inconsulta a las autoridades de la sede central del INDRHI, destruir parcialmente

los trabajos realizados en la compuerta número uno, removiendo el trapecio de la margen izquierda y una de las columnas centrales (ver fotos Nos. F-1 y F-2), alegando que la forma en que estaba operando el sistema le perjudicaba, al no mantener el nivel del agua lo suficientemente alto para derivar por las compuertas comprendidas aguas abajo hasta la número dos, ubicadas en los estacionamientos E- 1+540 y E- 7+955, respectivamente.

Cuando se consultó al Gerente de la Junta de Regante de la zona, Ing. Pedro Aquino, Cédula de Identidad N.° 059-0015278-5, éste confirmó que los hechos habían sucedido tal cual como lo indicamos en el párrafo anterior.

ii) ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO AGRÍCOLA AZUA II PUEBLO VIEJO, AZUA.

Se adjudico de forma directa mediante formato llave en mano, a la Compañía Architectural Ingeniería Siglo XXI, LLC/ Sun Land & RGITC, Corp. (empresa constituida de acuerdo a las leyes del Estado de la Florida, EUA), representada por Ing. Julio Morales Pérez (de nacionalidad española), CIE Núm. 001-1217988-2, con quien la entidad firmó en fecha 07/03/2002, el contrato N.° 10375 por valor de U$51,777,321.00 y tres adenda por RD$307,313,661.77. Esta obra ha recibido pagos por valor de RD$94,579,464.50.

El Proyecto al 31 de diciembre de 2008 estaba paralizado, con un 50% y 35% de ejecución, los componentes de RD$ y US$, respectivamente. El contrato original establecía un plazo de 30 meses para el diseño y construcción del Proyecto. Luego, la Adenda N.° 1, d/f 06/11/07, establecía que los trabajos se ejecutarían en un plazo no mayor de 40 semanas para la reparación y rehabilitación de un tramo del Canal Principal YSURA. La Adenda N.° 2, d/f 24/01/08, establecía un pago de RD$44,511,953.86 por concepto de

compensación única y total por los trabajos ejecutados, sin establecer fecha. La Adenda N.° 3, d/f 15/07/08 por un monto de RD$199,414,690.56, para la rehabilitación y reparación total y completa de las obras de infraestructura afectadas por las tormenta Noel y Olga, las cuales no fueron contempladas en las primeras dos Adenda de este contrato, establecía un plazo de 12 meses para completar la totalidad de los trabajos.

A pesar de haberse firmado tres Adendas al contrato original, por un valor global de RD$307,311,661.77 (16.5% del contrato original), no se ha cumplido con ningunos de los plazos establecidos para la terminación de los trabajos.

El Art. N.°36.2 del Protocolo, de fecha 13/02/04, sustituye y reemplaza el Contrato original, aunque se debe resaltar que dicho Protocolo fue firmado dos años después del contrato original para la construcción del proyecto. Según un informe presentado por la Comisión de Evaluación de este proyecto, el contratista paralizó los trabajos, unilateralmente, en el mes de agosto de 2008, por falta de pago.

Por la complejidad de este Proyecto y el volumen de las obras envuelto en el mismo, así como también, las diferencias existentes en lo referente a cantidades realizadas, montos cubicados y cheques pagados, entre las partes involucradas (INDRHI), Architectural Ingeniería Siglo XXI, LLC y la Sun Land & RGITC, Corp.), demanda una atención especial de la Dirección de INDRHI.

iii) TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO DE APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DEL RÍO CAMÚ-PRESA DE GUAIGÜI, PROVINCIA DE LA VEGA.

Esta obra fue adjudicada mediante licitación al Consorcio IMPREGILIO-YARULL, representada por Ing. Juan T. Rodríguez

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Flaquer, CIE N.° 001-0082509-0, con quien la entidad firmó el contrato N.° 11330 en fecha 17-02-06, por un monto de US$37,481,570.11 y RD$646,783,891.50.

En el año 2008 no se hicieron pagos a este proyecto. No obstante, por su complejidad, importancia y tiempo de iniciada, es oportuno hacer algunos comentarios sobre el mismo. Este Proyecto está localizado en la provincia La Vega, en la confluencia de los Ríos Camú y Guagüí. El objetivo de obra, es abastecer el acueducto de esa comunidad, con garantía de 100% de tiempo, la instalación de una Central Hidroeléctrica con capacidad instalada de unos 2 MW, que permitirá el desarrollo con riego de unas 12,800 tareas de tierras a incorporar y el suministro a 80,000 tareas existentes. Con esta obra se disminuirá las inundaciones que aporta el Río Camú a la cuenca baja del Río Yuna.

Inicialmente, para la realización del Proyecto, se gestionó y se obtuvo un financiamiento comercial de US$42,500,000.00 con el ADN AMRO Bank de Copenhague. El 11-09-2001, bajo la modalidad de llave en mano, se inició la construcción del Proyecto, a cargo de la empresa noruega NCC y la supervisión estuvo a cargo del consorcio Estadounidense-Dominicano Harza-Sanhiplan. La construcción duraría 30 meses (febrero del 2004). Sin embargo, a los 21 meses los trabajos no se habían terminado, debido a que surgieron conflictos contractuales que culminaron con el retiro del contratista de la obra y se paralizó el Proyecto.

En Agosto del 2004, se conformó una Comisión de técnicos y funcionarios del INDRHI, para llegar a un entendimiento con NCC, y evitar que el litigio no llegara a los tribunales internacionales, arribándose a un acuerdo, pudiendo el INDRHI licitar de nuevo para la construcción y diseño de la obra. A mediados del 2005, se inició el proceso, contratándose para el diseño a la Empresa sueca SWECO GRONER y para la construcción al consorcio formado por la empresa italiana IMPREGILIO y la dominicana HERMANOS YARULL.

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

Hasta el 31 de diciembre de 2008, la entidad había desembolsado, por concepto de avance, la suma de US$5,700,712.50, (US$3,748,157.0 y RD$64,678,389.15 equivalente a US$1,952,555.14), el cual corresponde al 10% del total de la construcción de la obra. Estaba pendiente de pago el restante 10% para completar el avance, el cual se pagará cuando el nuevo financiamiento esté disponible.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y Francisco Livio De León A., Gerente de Planificación, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en Manual de Requisitos Técnicos, que dispone lo siguiente:

"MANUAL DE REQUISITOS TÉCNICOS.

Los Principio Técnicos de Administración de Proyectos y las reglamentaciones vigentes requieren que toda obra con una trayectoria considerada normal, en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución y terminación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Estudio de Factibilidad.
2.- Planificación de Recursos.
3.- Confección de los Estudios Técnicos que requiere el proyecto.
4.- Confección del Conjunto de Planos.
5.- Asignación de conformidad con la ley.
6.- Presupuesto General confeccionado o validado por la institución, debidamente numerado que incluya las

especificaciones técnicas del proyecto y análisis de costos en que se basó.
7.- Si el proyecto requiere equipamiento, someter a un mínimo de tres (3) cotizaciones de los mismos."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

1. DISCREPANCIAS EN LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS E INCLUIDAS EN ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y REALIZADAS SEGÚN EL SIGEF.

El estado de ejecución presupuestaria de la entidad del año 2008, no incluye ingresos corrientes por un monto de RD$208,964,396, los cuales están reflejados como transferencias corrientes devengadas en los registros del SIGEF. De acuerdo con los resultados de investigaciones realizadas por el equipo de auditores de la CCRD, se trata compromisos generados y pagados por la Tesorería Nacional con cargo a la institución, por concepto de servicios prestados por "inspectores". El tipo de inspección realizada y el personal utilizado para los servicios es desconocido por la entidad. No se obtuvo evidencias de que se retuviese el 10% del Impuesto sobre la Renta que establece el Código Tributario Dominicano, el cual asciende a RD$20,896,440 (se asume que este personal fue contratado y que se trata de una prestación de servicios. Por otro lado, la entidad incluye como ingresos de capital la suma de RD$50,000,000.00, de los cuales no se obtuvo evidencia sobre su procedencia. El departamento de contabilidad de la entidad utilizó el estado bancario para soportar el registro contable. Es posible que esta partida esté incluida como transferencia corriente en los registros del SIGEF. No obstante, la diferencia neta asciende a RD$158,964,396.

Tipo de transferencia	Presupuesto	Devengado según el SIGEF	Pagado según el SIGEF	Segun el estado del INDRHI	Diferencia INDRHI versus Devengado
Corriente	966,172,723	899,806,626	850,223,809	690,842,230	(208,964,396)
Capital	1,318,298,342	1,112,728,694	1,097,882,393	1,162,728,694	50,000,000
TOTALES	**2,284,471,065**	**2,012,535,320**	**1,948,106,202**	**1,853,570,924**	**(158,964,396)**

En comunicación de fecha 01/04/09, el Encargado del Departamento Financiero explica que aunque este valor estuvo incluido en el presupuesto del año 2008, su manejo no fue realizado por el INDRHI, y argumentó que esta institución solo era referente para fines de pago a los beneficiarios por lo que no existe registro al respecto. La partida de remuneración a personal temporero refleja una sub-ejecución por un monto de RD$274,541,416.

En el mes de agosto 2008 se considero como ingresos en la ejecución presupuestaria la suma de RD$5,838,929.33, por error, en vez de RD$4,647,336.55, según el estado de cuenta del banco, transferido por la Tesorería Nacional para cubrir el pago de combustible. La diferencia en exceso resultante asciende a RD$1,191,592.78, la cual origina una sobrevaloración en los ingresos corrientes.

Este tipo de error se produce por la falta de integridad en los registros contables y las debilidades en el proceso de conciliación de cuentas bancarias.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

Por otra parte, la entidad emitió recibos de ingresos e incluyó en la ejecución la suma de RD$2,540,524.00 por concepto de reintegro de cheques no reclamados, correspondientes a pagos de "inspectores" cuyas nóminas no son elaboradas ni ejecutadas a través de la entidad. Estos cheques, aunque fueron depositados en la cuenta corriente del Banco de Reservas y no fueron aceptados como tales. Esto obligó a la entidad a enviarlos al Tesorero Nacional para fines de reintegro en fecha 08/10/2008. La entidad no reversó el registro y, por tanto, se incluyo como "otros ingresos" en el estado de ejecución presupuestario del año 2008. A continuación se presenta un detalle de los ingresos mencionados:

Fecha	Recibos de Caja Núm.	Concepto	Valor Total en RD$
24/01/08	064334	Cheques no retirados por beneficiarios	335,524.00
07/02/08	064346	" " " " "	960,000.00
12/02/08	064352	" " " " "	1,245,000.00
		Total	**2,540,524.00**

A continuación se presenta un resumen del efecto de las situaciones descritas más arriba:

Concepto	Importe	Efecto sobre ingresos	Efecto sobre gastos
Diferencia neta	158,394,396	(158,394,396)	(158,394,396)
Diferencia en registro	1,191,593	(1,191,593)	(1,191,593)
Reintegro de cheques	(2,540,524)	2,540,524	2,540,524
TOTALES	**157,045,465**	**(157,045,465)**	**(157,045,465)**

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 15 párrafo II de la Ley Orgánica de Presupuesto para el

Sector Público No.423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006, que expresa lo siguiente:

"Artículo 15. Los presupuestos de los organismos públicos deberán comprender y detallar todos los ingresos y gastos, los que figurarán por separado y en sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

Párrafo II.- Los presupuestos de gastos comprenderán todas las transacciones económico-financieras imputadas a gastos corrientes y de capital, que originen una modificación cuantitativa y/o cualitativa del patrimonio, con excepción de las comprendidas en el Párrafo IV."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo establecido por el Informe de la Auditoría de que se trata, en el presente caso procede la ponderación de las prescripciones contenidas en el numeral 8 del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República que dispone taxativamente lo siguiente:

"8. REVELACIÓN SUFICIENTE.

ENUNCIADO.

Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económico-financiera y de los recursos y gastos de la entidad de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinentes."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, los funcionarios indicados, actuando en el ejercicio de sus atribuciones no observaron las disposiciones contenidas en el punto 4.1 título relativo a

Cualidades de la Información Contable, subtítulos Veracidad y Verificabilidad de las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que disponen taxativamente lo siguiente:

"VERACIDAD.

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia.

VERIFICABILIDAD.

El sistema contable debe generar información y emitir estados financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten, clasificar, ordenar, registrar, y procesar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. PARTIDAS DE GASTOS EJECUTADOS EN EXCESO DEL PRESUPUESTO.

La Dirección de la entidad ejecutó gastos por un monto de RD$661,342,316, en el año 2008, por encima del presupuesto

aprobado por el Consejo de Administración. A continuación se presenta un resumen sobre la ejecución presupuestaria en el año 2008.

Denominación del objeto	Presupuestado	Ejecutado	Importe	%
Servicios no personales	7,187,999	129,058,651	121,870,652	1695.5%
Materiales y suministros	32,807,643	243,014,222	210,206,579	640.7%
Transferencias al sector privado	0	7,096,981	7,096,981	-
Activos no financieros	43,400,000	210,136,011	166,736,011	384.2%
TOTALES	**83,395,642**	**589,305,865**	**505,910,223**	**606.6%**

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría de que se trata, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus funciones no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 11 literal b) de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006, que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 11.- Los presupuestos públicos se enmarcarán en los siguientes principios:

b) Principio de Integridad. Implica que todos los ingresos, gastos y transacciones, sin excepción, y sin compensación alguna, deben estar contenidos en el presupuesto."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

3. GASTOS SIN COMPROBANTES PAGADOS CON TARJETA DE CRÉDITO.

Se registraron notas de débito bancarias por un monto total de RD$1,525,256.60, sin documentos justificativos, por concepto de pagos de la tarjeta de crédito Visa N.°4864-3900-0273-7106, asignada al Director Ejecutivo del INDRHI, cargadas en la cuenta corriente de la entidad N.°010-500136-8 del Banco de Reservas. No se pudo obtener los comprobantes ni los estados de la cuenta que avalen estos gastos, debido a que el Director Ejecutivo considera que los mismos son gastos de representación y que, por tanto, no requieren de comprobantes justificativos.

En este caso, el débito bancario se considera con iguales requisitos que el cheque, pues representa una autorización convenida con el banco de ejecutar estos pagos a su favor con cargo a la cuenta corriente de la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que disponen lo siguiente:

"CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

11) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

24) Es Responsabilidad del incúmbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles."

CONSIDERANDO, que en presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4. **VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS SIN SOPORTES JUSTIFICATIVOS.**

La entidad pagó viáticos por un monto de RD$200,000.00 a favor del Asistente de Personal, señor Carlos Ariel Fernández, CIE Núm. 001-1217345-5, sin soportes justificativos y sin evidenciar el motivo del viaje.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), pone de manifiesto que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el desempeño de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a

Controles Internos Área de Banco (Desembolsos). numerales 10) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, citados precedentemente.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoría, que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro."

CONSIDERANDO, que el hecho descrito, determina que los funcionarios actuantes, comprometen su responsabilidad administrativa y civil al no ajustar sus actuaciones al mandato de la ley, y de las disposiciones reglamentarias que rigen la materia, motivo por el cual, procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5. PAGO DE DIETAS A CHÓFERES PARA PRESTAR SERVICIOS EN OTRA ENTIDAD.

La entidad emitió en fecha 27 de mayo 2008, el cheque Núm. 224773, por RD$192,400.00, por concepto de dietas exclusivas a chóferes de la entidad, quienes prestaron un servicio no especificado

durante el proceso electoral. Como puede apreciarse esta "dieta exclusiva" fue pagada después del 16 de mayo: día de celebración de las elecciones. No se presentó un detalle del cálculo realizado para la asignación de esta dieta ni tampoco se presentó alguna evidencia externa (carta de la Junta Central Electoral solicitando la asignación de este personal con la indicación de que las dietas serían cubiertas por el (INDRHI).

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoria practicada por la Cámara de Cuentas de la República, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

6. SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La entidad pagó la suma de RD$272,054.13, por servicios de publicidad y propaganda, al señor Julio César Jerez Whisky, CIE N.°001-1400088-8, quien desempeña el cargo de Asistente de Prensa y Comunicación con sueldo mensual de RD$50,000.00.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 80 numerales 3 y 4 de la Ley de Función Pública y Crea la Secretaría de Estado de Administración Pública No. 41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que dispone taxativamente lo siguiente:

"DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

3. Prestar, a título particular y en forma remunerada, servicios de asesoría o de asistencia al Estado, relacionados con las funciones propias de sus cargos.

4. Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de

la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoria.

CONSIDERANDO, que el hecho descrito precedentemente, determina que los funcionarios actuantes, comprometen su responsabilidad administrativa y civil, al no ajustar sus actuaciones a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia, y se evidencian posibles indicios de responsabilidad penal, de conformidad con las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

7. DONACIONES A ENTIDAD NO REGISTRADA EN DGII.

La entidad compró tres (3) motores a la empresa Santo Domingo Motors Company, C. por A., mediante el cheque N.°224806, de fecha 2 de mayo de 2008, por un valor de RDS117,930.28, para ser donados a la Fundación Flor Futuro. Se comprobó que esta "Fundación" no está incorporada y registrada en la DGII. La Cédula de Identidad y Electoral de la persona que funge como Presidenta de la "Fundación" no está en el padrón de la Junta Central Electoral. Esta donación fue solicitada por la "Fundación", a través del Ing. Napoleón López Rodríguez, Cédula de Identidad y Electoral N.°071-0005694-9, quien se desempeña en la entidad como Sub-Director Ejecutivo y Encargado del Distrito de Riego Bajo de Yuna. No se pudo obtener una copia del registro (matricula) que nos permitiera determinar a nombre de quien se emitieron las mismas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez

Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero; María Engracia Pérez, Auditora Interna, y el Ing. Napoleón López Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.071-0005694-9, Sub-Director Ejecutivo y Encargado del Distrito de Riego Bajo de Yuna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 84 numerales 1 y 2, de la Ley de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública No. 41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que expresa textualmente lo siguiente:

"Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

1. Manejar fraudulentamente fondos o bienes del Estado para provecho propio o de otras personas.

2. Realizar, encubrir, excusar o permitir, en cualquier forma, actos que atenten gravemente contra los intereses del Estado o causen, intencionalmente o por negligencia manifiesta grave perjuicio material al patrimonio del Estado."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

8. ERRORES EN CODIFICACIÓN.

Se detectaron errores en registros que afectan la presentación de diversas partidas de gastos, según se detalla a continuación:

		Codificación registrada		Codificación correcta	
Descripción de transacción	**Importe**	**Cuenta**	**Denominación**	**Cuenta**	**Denominación**
Publicidad	5,967,114.49	121	Personal contratado	231	Publicidad y propaganda
CODETEL	1,575,482.33	231	Publicidad y propaganda	212	Servicio telefónico a larga distancia
ORANGE	320,526.19	231	Publicidad y propaganda	213	Teléfono local
Habitaciones Hotel El Embajador (uso como oficina privada del Director Ejecutivo)	1,446,089.79	241	Viáticos dentro del país	261	Alquileres - Edificios y locales
Incentivos al personal	1,462,500.00	241	Viáticos dentro del país	111	Sueldo personal fijo
TOTAL GENERAL	**10,771,712.80**				

EFECTO NETO DE LOS ERRORES EN CODIFICACIONES					
Denominación	**Sobre(sub)**	**Objeto**	**Registrado**	**Objeto**	**Registro correcto**
Servicios no personales	(4,504,614.49)	2	4,804,598.31	2	9,309,212.80
Servicios personales	4,504,614.49	1	5,967,114.49	1	1,462,500.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el punto 3.3 título relativo a Normas Fundamentales de Contabilidad, subtítulo Uniformidad de las Normas de Contabilidad aplicables al

Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que dispone textualmente lo siguiente:

"3.3 NORMAS FUNDAMENTALES DE CONTABILIDAD.

UNIFORMIDAD.

La interpretación y análisis de los Estados Financieros requieren la posibilidad de comparar la situación financiera de una entidad y los resultados de operación en distintas épocas de actividad; consecuentemente, es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente no sólo para el ejercicio al que se refieren los estados financieros sino también en relación con ejercicios anteriores.

La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los clasificadores de cuentas presupuestarias y contables. La aplicación uniforme de estos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central."

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede ponderar las disposiciones contenidas en el punto 4.1, título relativo a Cualidades de la Información Contable, subtítulo Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que dispone lo siguiente:

"4.1. CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

CONFIABILIDAD.

La información financiera deben reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes."

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORÍA JURÍDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en el caso de que se trata, procede ponderar las disposiciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

9. AVANCES ENTREGADOS Y OBRAS NO INICIADAS.

A las obras que se detallan a continuación, se le realizaron pagos por un monto de RD$10,428,139.44 en abril y mayo de 2008. Los valores pagados como anticipo representan el 40% del contrato. La modalidad utilizada de "adjudicación directa" (inexistente en la Ley), en vez de comparación de precios, por el monto involucrado. Los trabajos no habían sido iniciados por los contratistas por deficiencias en requerimientos básicos e imprescindibles.

a) Construcción Muro de Gaviones de 600 ML para Protección Margen Izquierda del Rio Soliet, D/R Lago Enriquillo, y Muro de Gaviones de 120 ML para protección Obra de Toma del Canal Cachón Grande en el Río Soliet, contratada por RD$23,608,535.50. Se pagó mediante el cheque Núm.223838, de fecha 24/04/2008, la suma de RD$9,443,414.20, por concepto de avance o anticipo del 40%, a favor de la Compañía VHB Constructora, C. x A., RNC 1-11-15873-7, representada por el señor Víctor Hugo Batista Linares, CIE 001-0784321-1.

En fecha 1° de septiembre de 2008, el gerente de proyectos del INDRHI, Ing. José Antonio Pérez Jiménez, solicita a la encargada división elaboración de Proyectos, Ing. Margarita Rosario, los planos definitivos del Proyecto, haciendo constar en dicha comunicación que la obra fue contratada en fecha 21 de abril de 2008, y que la misma no ha sido iniciada por falta de los planos definitivos.

b) Construcción de la Margen Derecha del Río Macabón del Sector Lateral II, Gozuela. Contrato 11529 por un monto de RD$2,461,813.11. Se pago mediante el cheque Núm.224345, de

fecha 13/05/2008, la suma de RD$984,725.24, por concepto de avance o anticipo del 40%, a favor del Ing. José Ernesto Peña Perdomo, CIE 041-0010307-8, (CODIA 14469).

De acuerdo con una comunicación interna del INDRHI, se informa que el proceso de tramitación del Certificado de la Cubicación N.° 1 está suspendido, debido a que no han podido completar toda la documentación técnica requerida a las diferentes unidades o departamentos, conforme a los procedimientos establecidos sobre el particular.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría, pone de manifiesto que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, al proceder a la adjudicación directa de las obras contratadas incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los títulos relativos a Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 3 numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9); Procedimientos de Selección, artículo 16 numeral 4) de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que dispone taxativamente lo siguiente:

"NORMAS GENERALES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS.

Artículo 3.- Las compras y Contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de Eficiencia; 2) Principio de Igualdad y Libre Competencia; 3) Principio de Transparencia y Publicidad; 4) Principio de Economía y Flexibilidad; 5) Principio de Equidad;

6) Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena Fe; 7) Principio de Reciprocidad; 8) principio Participación, y 9) Principio de Razonabilidad.

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son:

4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 121 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que dispone lo siguiente:

"Artículo 121.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 177 párrafos I y II del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del 2007.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

10. SOBREVALORACIÓN DE CUBICACIONES PAGADAS.

Cubicaciones sobrevaloradas con relación a los montos ejecutados por un valor de RD$12,968,058.63, según se detalla a continuación:

a) Construcción de un Taller de Servicios Mecánicos, ubicado en Hato Nuevo, Santo Domingo Oeste; Z/R N.° 1, D/R Ozama-Nizao. Se pagó la suma de RD$10,032,250.23 por concepto de avance y pagos, correspondiente al contrato N.°11487 de fecha 05/12/2007 por un valor de RD$ 19,984,075.72, a la Compañía Constructora Gacasa RNC 1-23-00324-2 representada por el Ing. Germán A. Caraballo Aquino, CIE 001-0474793-6, se cubicó un valor de RD$11,086,195.77, existe una diferencia en partidas cubicadas con relación a las mediciones realizadas en campo equivalentes a un valor de RD$4,289,886.75.

b) Construcción Muro de Gaviones en el Canal Nizao-Najayo, Zona San Cristóbal, Distrito Ozama-Nizao. Contrato No.11516 de fecha 21/04/2008 por valor de RD$1,179,010.31, a la Arq. Vanessa Stephanie Pol Bello, CIE 003-0097432-6. En la construcción muros de gaviones, la cantidad cubicada fue de 572.5 m³, mientras que mediante las mediciones realizadas en campo por los técnicos de la CCRD, se determinó una cantidad de 555.00, existiendo una diferencia en exceso de 17.5, equivalente a RD$28,041.37.

c) Rehabilitación e Incremento de la Captación del Canal San Ramón, D/R Lago Enriquillo, Z/R Tamayo. Contrato N.°11500 de fecha 21/12/2007, por un valor de RD$32,295,906.96, firmado entre el representante de la entidad y la Compañía VHB Constructora C. por A., RNC 1-1115873-7, representada por el señor Víctor Hugo Batista Linares, CIE 001-0784321-1. Se determinó una diferencia en partidas cubicadas con relación a las mediciones realizadas en campo equivalente a un valor de RD$1,916,069.33.

d) Rehabilitación Entrada del Sifón del Canal Jima-Camú, tramo que atraviesa el Rio Camú, provincia La Vega. Contrato N.°11532 de fecha 30/05/2008 por un monto de RD$5,513,737.51, firmado entre el representante de la entidad y el Ing. Wilfredo David Méndez, CIE 001-0163731-2, CODIA 1912. En la construcción muros de gaviones la cantidad cubicada fue de 697.00 m³, mientras que mediante las mediciones realizadas en campo por los técnicos de la CCRD, se determinó una cantidad de 444.78 m³, existiendo una diferencia en exceso de 252.22, equivalente a RD$516,382.31.

e) Reconstrucción del Sifón Canal Nizao-Najayo, Zona de Riego de Baní, Provincia Peravia, esta obra fue adjudicada bajo la modalidad emergencia. Contrato N.°11493 por valor de RD$23,697,097.89 y adenda por RD$120,664,029.68 para un total contratado RD$144,361,127.57, con la compañía VHB constructora C. por A., RNC 1-111-5873-7, representada por el señor Víctor Hugo Batista Linares CIE 001-0784321-1. Se determinó una diferencia de RD$6,217,678.87, entre los valores de las partidas cubicadas y las mediciones realizadas en campo por el equipo técnico de la CCRD.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a los Controles Internos, Área de Banco (Desembolsos), numerales 10) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede la ponderación de las disposiciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

II. PAGO A OBRA SIN CUBICACIÓN.

Para la Rehabilitación de Laguna Pública de Los Limones, en Municipio de Villa Vásquez esta obra fue adjudicada mediante contratación directa por un monto de RD$1,304,443.99, mediante contrato N.°11504 a nombre de Ing. Franklin Adalberto Rodríguez Nova, CIE N.°001-013458-6. En el Listado de Obras suministrado por la Gerencia de Proyectos, de fecha 2 de julio del año 2009, esta obra aparece con un monto cubicado por valor de RD$1,304,443.99, y un monto pagado por de RD$1,043,555.49. Al verificar la relación de cubicaciones de cada obra, entregada por el Departamento de Cubicación y Supervisión del INDRHI, se

determinó que a dicho contratista no se le realizó ninguna cubicación, evidenciándose un pago sin los debidos sustentos.

Esta situación fue confirmada en conversación sostenida con el encargado del Departamento de División de Cubicaciones de la entidad, Ing. Juan García, quien nos comunicó que a la fecha no se habia realizado ninguna cubicación a la mencionada obra.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, al adjudicar de manera directa de la obra contratada, no observaron las prescripciones contenidas en el título relativo a Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el Manual de Requisitos emitido por la Contraloría General de la República, numerales 9, 10, 11 y 12, que expresan textualmente lo siguiente:

"9.- Cronograma de Ejecución de Actividades (Ruta Crítica).
10.- Flujograma de Desembolsos.
11.- Pólizas de Vicios Ocultos, Pago de Seguro Social y Pago de la Ley 6/86 previo a la devolución de la garantía al contratista (Valores Retenidos).
12.- Control de Pagos de las Cubicaciones."

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

12. REGISTRO DE REEMBOLSOS DE AVANCES PARA GASTOS COMO INGRESOS.

La entidad registró como ingresos, en el estado de ejecución presupuestario, la suma de RD$19,619.27, por devolución de viáticos y devolución de efectivo por cheque sujeto a liquidación. De igual manera, el ingreso N.°064525 de fecha 9-12-2008, por un valor de US$600.00, se registró devolución por concepto de viáticos de tres invitados internacionales al IV Taller del Programa de Acuíferos Transfronterizos de las Américas, además fue considerado como ingresos por el valor de RD$600.00, esto es, la suma de RD$20,556.00 de la prima de cambio no fue registrado en el mencionado estado.

Estos registros sobrevalúan la presentación de los ingresos en RD$40,175.27 y del gasto correspondiente en RD$40,175.27, en estado de ejecución presupuestario del año 2008.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el punto 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulo Veracidad, de las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

13. PAGOS POR NÓMINA A PERSONAS QUE NO PRESTAN SERVICIOS A LA ENTIDAD.

Se realizó una inspección de personal en su puesto en 21 departamentos y una muestra 80 del personal de la oficina central de Santo Domingo. La entidad no pudo demostrar que 2 personas que no estaban en su "puesto de trabajo", estuviesen ausentes por alguna razón justificada u desempeñasen una función dentro del departamento correspondiente, de acuerdo con la nómina de pago. A continuación se presenta un detalle de las personas mencionadas.

NOMBRES	CIE	CARGO SEGÚN NÓMINA DE PAGO	SUELDO	ANUAL
Heidy Maribel Serrano	001-1468033-3	Inspector	10,000.00	120,000.00
Julio Cesar Reyes	001-1556733-1	Inspector	8,000.00	96,000.00
		TOTALES	**18,000.00**	**216,000.00**

CAMARA DE CUENTAS DE LA R.D. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y Mercedes Solís, Encargada de Recursos Humanos, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 84 numeral 5 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, que dispone lo siguiente:

"Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

5. Beneficiarse económicamente o beneficiar a terceros, debido a cualquier clase de contrato u operación del órgano o entidad en que intervenga el servidor público en el ejercicio de su cargo."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

14. RETENCIONES NO PAGADAS Y NO INCLUIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO DE PERSONAL.

La entidad tiene retrasos en el pago de las retenciones que realiza por nómina al personal fijo. Al 31 de diciembre de 2008, la entidad tiene pendiente de pago, la suma de RD$30,098,858.94: parte de las retenciones realizadas por nómina, las cuales no son reflejadas en el estado de ejecución presupuestaria hasta que las mismas son pagadas. A continuación se presenta un resumen de la situación descrita:

INSTITUCIONES	RETENIDAS	PAGADAS	PENDIENTES
INAVI	1,148,957.03	644,721.29	504,235.74
PLAN DE RETIRO	47,110,670.08	28,284,425.53	18,826,244.55
COOPERATIVA	29,733,368.34	22,127,002.70	7,606,365.64
ASR HUMANO (Seguro complementario)	20,041,036.68	19,332,375.10	708,661.58
SUB-TOTAL	**98,034,032.13**	**70,388,524.62**	**27,645,507.51**
DGII (retenciones de ISR)	3,000,128.19	546,776.76	2,453,351.43
TOTAL GENERAL	**101,034,160.32**	**70,935,301.38**	**30,098,858.94**

La situación descrita afecta la presentación del estado de ejecución presupuestaria, a las entidades involucradas y al persona, por este incumplimiento de parte de la Dirección de la institución en cuanto al pago oportuno (mensual) de las retenciones realizadas. Adicionalmente, incumple con las disposiciones del Código Tributario Dominicano que le obliga a pagar mensualmente a la DGII, las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas al personal que trabaja en relación de dependencia.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez

Pimentel, Director Ejecutivo; y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en punto 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulo Veracidad, de las Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, en el caso de la especie, procede observar, las prescripciones contenidas en el artículo 307 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, que dispone taxativamente lo siguiente:

"Artículo 307. Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia.

Quienes efectúen pagos o acrediten en cuentas rentas gravables originadas en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente, de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este Título, en la forma en que lo establezca el Reglamento.

CONSIDERANDO, que en la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 65 del Reglamento No.139-98 para la Aplicación del Título II de Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, que dispone lo siguiente:

"Artículo 65.- RETENCIÓN POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala

establecida en el artículo 296 de Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código."

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de Auditoría, en el presente caso procede ponderar las disposiciones contenidas en los artículos 237 numeral 6), 239 párrafo I, de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, que establece textualmente lo siguiente:

"TIPOS DE DELITOS TRIBUTARIOS.

Artículo 237.- Son casos de Defraudación Tributaria los siguiente:

6) No ingresar dentro de los plazos prescritos, las cantidades retenidas o percibidas por tributo.

Artículo 239.- La Defraudación será reprimida con todas o algunas de las siguientes sanciones, tomando en cuenta para la graduación de las mismas las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas en el artículo 223 de este Código.

Párrafo I.- En los casos de los agentes de retención o percepción, éstos serán sancionados con penas equivalentes al pago de dos (2) hasta diez (10) veces el monto del tributo retenido o percibido que mantengan en su poder, después de vencido los plazos en que debieron ingresarlos a la Administración Tributaria."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

15. COMPRAS DE COMBUSTIBLES.

La entidad realizó compras de combustibles en el año 2008 por un monto ascendente a RDS75,826,732.8, para abastecer su estación de expendio localizada en Santo Domingo. Los precios facturados por los proveedores se corresponden con los regulares del mercado sin que se evidenciara descuento alguno basado en volumen.

La adjudicación de las compras se realizó sin tomar en consideración las estipulaciones de la Ley 340-06 del 18 de agosto de 2006 (modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006). Para estas compras se debió utilizar la modalidad de "Licitación Pública".

A continuación se presenta una relación de las compras pagadas durante los meses de marzo, abril y mayo de 2008, que debieron adjudicarse mediante licitación pública:

FECHA	CHEQUE NUM.	BENEFICIARIO	Valor RD$
03/03/08	222189	ENERGYSA	6,257,840.00
12/03/08	222476	"	6,013,500.00
26/03/08	222754	"	6,604,875.00
08/04/08	223191	"	7,444,352.22
15/04/08	223447	"	5,855,800.00
24/04/08	223827	"	8,737,815.00
06/05/08	224154	"	8,872,335.00
21/05/08	224726	"	7,667,687.50
		SUB-TOTAL	**57,454,204.72**
17/04/08	223492	THE SHELL COMPANY	2,210,127.50
08/05/08	224221	TRANSO DIESEL	5,928,000.00
29/05/08	224847	TRANS-DIESEL DEL CARIBE	5,237,518.72
		TOTAL GENERAL	**75,826,732.84**

Por otra parte, a la empresa Comercial Laguna Fría, S. A., se le compró un monto total de RD$4,883,015.90, en período de 3 (tres) meses, por lo que correspondía aplicarse la modalidad de Licitación Pública para adjudicar esta compra.

A continuación un detalle de las compras y pagos realizados entre marzo y mayo de 2008:

FECHA	N.° CHEQUE	BENEFICIARIO	Valor RD$
030/3/08	222204	COMERCIAL LAGUNA FRIA, S.A.	1,208,814.05
28/03/08	223036		1,111,450.50
09/04/08	223278	" " " "	1,154,133.60
02/05/08	224046	" " " "	1,408,617.75
		Total	**4,883,015.90**

En razón de que no se aplicaron los procedimientos de selección de proveedor, de acuerdo con lo establecido en la Ley, no se pudo determinar si el precio pagado se corresponde con la mejor oferta del mercado en esas fechas.

Para el año 2008, el umbral aplicable era la licitación pública, por tanto, el monto mínimo, de acuerdo con la Dirección General de Contrataciones, se fijó en RD$2,441,736.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), pone de manifiesto que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el desempeño de sus funciones, no observaron las disposiciones contenidas en los artículos de las prescripciones contenidas en los títulos relativos a Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 3 numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9); Procedimientos de Selección, artículo 16 numeral 1) de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que disponen taxativamente lo siguiente:

"NORMAS GENERALES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS.

Artículo 3.- Las compras y Contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de Eficiencia; 2) Principio de Igualdad y Libre Competencia; 3) Principio de Transparencia y Publicidad; 4) Principio de Economía y Flexibilidad; 5) Principio de Equidad; 6) Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena Fe; 7) Principio de Reciprocidad; 8) principio Participación, y 9) Principio de Razonabilidad.

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son:

1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuesta, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme los pliegos de condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser Internacionales o Nacionales."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 121 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que dispone lo siguiente:

"Artículo 121.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los

pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 177 párrafos I y II del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del 2007.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar las disposiciones contenidas en el articulo 102 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

16. OTRAS COMPRAS REALIZADAS.

a) La entidad emitió las ordenes de compras 29522 y 29524 en fecha 13/04/2008, a favor de Mercantil Rami, por RD$3,192,319.99 y RD$3,192,319.99, respectivamente. También emitió la orden 29525 en fecha 13/05/2008 a favor de SISTECONSA, S. A, por RD$1,023,120.00. Estas compras debieron adjudicarse utilizando las modalidades de licitación pública y comparación de precios, de acuerdo con los valores involucrados. Este procedimiento no fue aplicado por la entidad.

Para el año 2008, el umbral aplicable era como sigue:

MODALIDAD	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	147,429,988	2,441,736	2,441,736
Licitación Restringida	61,429,162	1,965,733	1,965,733
Sorteos de Obras	36,857,497		
Comparaciones de precios	9,828,666	368,575	368,575
Compras menores	0	49,143	49,143

b) COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HOJAS DE CONTROL DE TIEMPO.

Durante los meses de abril y mayo del 2008, se efectuó entrada y salida de almacén a materiales de construcción por un valor de RD$5,575,490.82, compra realizada a través de la compañía SISTECONSA, S. A., cuyo RNC corresponde a la compañía Alarma 24, RNC N.°1-0164037-5, la cual se dedica a la venta de Sistema de Seguridad, lo que indica que los fines sociales no son compatibles con el objeto contractual, además, fue realizada con una factura que no tiene plasmado el número de comprobante fiscal (NCF). La modalidad de compra aplicada fue de comparación de precios en vez de licitación pública.

Asimismo, la orden de compra 29467, de fecha 05/03/2008 por un valor de RD$86,048.80, a favor de la misma compañía por compra de hoja control de tiempo para los equipos pesados cuya factura no posee N.° de teléfono que permita su localización y la dirección plasmada no corresponde a la ubicación de dicha compañía.

Para el año 2008, el umbral aplicable era como sigue:

MODALIDAD	OBRAS	BIENES	SERVICIOS
Licitación Pública	147,429,988	2,441,736	2,441,736
Licitación Restringida	61,429,162	1,965,733	1,965,733
Sorteos de Obras	36,857,497		
Comparaciones de precios	9,828,666	368,575	368,575
Compras menores	0	49,143	49,143

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodriguez Pimentel, Director Ejecutivo, Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los títulos relativos a Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 3 numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9); 8 numeral 2), y Procedimientos de Selección, artículo 16 numerales 1) y 4) de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que disponen taxativamente lo siguiente:

"NORMAS GENERALES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS.

Artículo 3.- Las compras y Contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de Eficiencia; 2) Principio de Igualdad y Libre Competencia; 3) Principio de Transparencia y Publicidad; 4) Principio de Economía y Flexibilidad; 5) Principio de Equidad;

6) Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena Fe; 7) Principio de Reciprocidad; 8) principio Participación, y 9) Principio de Razonabilidad.

Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

2) Que los fines sociales sean compatibles con el objeto contractual.

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son:

1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuesta, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme los pliegos de condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser Internacionales o Nacionales."

4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 121 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido

mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que dispone lo siguiente:

"Artículo 121.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 177 párrafos I y II del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, las autoridades de la entidad auditada, no observan las disposiciones contenidas en el Título relativo a Procedimientos de Compras de Equipos y Materiales de Oficina, punto 8 subtítulo Expediente para Solicitar el Pago, literales a), b), c), d) y e) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloria General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

"PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DE OFICINA.

8.- EXPEDIENTE PARA SOLICITAR EL PAGO.

Para solicitar el pago al proveedor debe enviarse a contabilidad un expediente con los siguientes documentos:

a) Cotización por lo menos de tres (3) casas comerciales.

b) Factura de la casa elegida.

CAMARA DE CUENTAS DE LA REP. CONSULTORIA JURIDICA Santo Domingo, R.D.

c) Orden de compra que debe especificar condiciones y el valor debe coincidir con la factura.
d) Entrada de almacén o recibo de mercancía.

e) Las facturas deben ser confeccionadas a máquina y selladas, debiendo indicarse el nombre del Presidente de la Compañía, deberá indicar el nombre del propietario del Negocio. En ambos casos, deberá contener la dirección exacta de la Compañía y/o números de teléfonos y su registro nacional de contribuyentes (RNC)."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

17. PAGO DE ASESORÍA EN PUBLICIDAD.

Pagos en asesoría de publicidad por un valor de RD$15,101,593.94, cuyo valor no está refrendado por contrato ni documentación soportes como son: orden de servicios u otra evidencia que indiquen y justifique la selección de estos proveedores. Además, la factura no contiene el número de comprobante fiscal (NCF). A continuación se presenta un resumen de los pagos realizados en el año 2008:

Compañía	Cédula N.°	RNC	VALOR RD$
Teodoro Ruiz y/o T.R. Comunications	001-0525850-3	001052585O3	11,287,393.36
Héctor García (Periodista)	031-0055268-0	03100552680	3,814,200.58
Total			15,101,593.94

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo; Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, y María Engracia Pérez, Auditora Interna, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el título relativo a los Controles Internos, Área de Banco (Desembolsos), numerales 10) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, las autoridades de la entidad auditada, no observan las disposiciones contenidas en el artículo 43 de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 43.- Las máximas autoridades de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de esta ley formalizarán el requerimiento de servicios de consultoría mediante un acto administrativo, en los cuales se formulen los términos de referencia suficientes al objeto de la contratación. Las unidades operativas elevarán para su aprobación los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1) De calidad y precio. Cuando la selección se basa conjuntamente en la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y en el costo de lo servicios a suministrar. En primer término se evaluará la calidad.

2) De calidad. Cuando los servicios sean de naturaleza excepcionalmente compleja o altamente especializados o de servicios que exijan innovación, se utilizará la modalidad basada exclusivamente en la idoneidad del proponente y en la calidad de la propuesta técnica."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede ponderar el contenido de la Circular No.0000005 de fecha 25 de enero del año 2007, emitida por la Contraloría General de la República, que expresa lo siguiente:

"Esta Contraloría General tiene a bien expresarles que es requisito indispensable para la sustentación de los pagos a suplidores que todas las compras realizadas por instituciones gubernamentales estén sustentadas en facturas con Número de Comprobante Fiscal Especial para el Sector Gobierno."

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación de Auditoria, procede observar, las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

18. ADENDAS A CONTRATOS POR MONTO QUE EXCEDEN EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY.

A los contratos de las obras que se describen a continuación, se le hicieron adenda por montos que exceden el máximo de un 25%.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CONTRATO ORIGINAL			ADENDA REALIZADAS		
	Número	Fecha	Monto (RDS)	Fecha	Monto (RDS)	%
Rehabilitación de obra toma Caño Trujillo, Adecuación de Cauce río Yaque del Sur, DR Bajo Yaque del Sur, Barahona	11491	06/12/2007	39,249,325.50	02/09/2008	19,378,451.32	49.4%
Construcción de la Rapida de desfogue de Central hicroeléctrica Los Toros, Azua	11484	03/10/2007	30,776,810.86	10/03/2008	17,153,901.26	55.7%

Reconstrucción del sifón Canal Nizao-Najayo, DR de Bani, Peravia	11493	07/12/2007	23,697,097.89	27/05/2008	120,664,029.68	509.2%
Construcción de compuerta de regulacion canales secundarios, proyecto AGLIPO II, DR Bajo de Yuna, Nagua	11461	12/06/2007	4,727,302.08	18/12/2008	2,181,186.00	46.1%
Construcción Escuela básica,				11/12/2006	3,074,705.90	38.2%
Las Cañitas, Padre Las Casas,				06/06/2007	573,891.39	7.1%
Azua	11370	20/06/2006	8,048,604.28	19/06/2008	694,505.07	8.6%
Construcción clínica rural, Nueva				11/11/2006	2,108,321.30	37.6%
Javillar, Las Cañitas, Padre las Casas, Azua	11372	20/06/2006	5,601,534.64	19/06/2008	452,083.48	8.1%
Rehabilitación de canal Aguacatico y dique Santana,	11501	28/12/2007	27,189,404.47	26/06/2008	7,124,875.70	26.2%
Reconstrucción del dique Santa Rita,	11502	09/01/2008	15,930,090.44	15/04/2008	175,555,888.40	1102.0%
Proyecto laguna de regulación				11/12/2006	5,691,012.90	107.7%
Las Yayas, Azua				27/06/2007	1,844,360.54	34.9%
	11371	20/06/2006	5,282,999.95	02/04/2008	1,758,424.58	33.3%
Rehabilitación canal Las Yayas de Viajama, Azua	11373	20/06/2006	2,691,042.42	05/02/2007	1,300,300.63	48.3%

Construcción drenaje pluvial				27/12/2007	7,727,107.81	280.6%
aguas superficiales y subterráneas				21/04/2008	3,727,091.67	135.3%
parte bajo Colegio de SCJ, Villa Vásquez	11485	12/10/2007	2,754,014.61	19/11/2008	3,477,615.71	126.3%
Construcción de compuertas de regulación a canales secundario, proyecto Aglipo II	11461	12/05/2007	4,727,302.08	18/12/2008	2,181,186.00	46.1%
Construcción de un centro comunal, en el sector La Bombita, Azua	11480	25/09/2007	8,491,203.92	20/05/2008	4,558,235.71	53.7%
TOTALES			**179,166,733.15**		**381,227,205.05**	**212.8%**
				Exceso	**336,435,521.76**	

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo

Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 31 numeral 2) de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que dispone textualmente lo siguiente:

"FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 31.- La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

2) Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 177 párrafos I y II del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

19. OBRAS COLAPSADAS Y SIN UTILIDAD PARA LAS COMUNIDADES.

A las obras que se describen en los acápites a y b más abajo, se le pagaron un monto total de RD$81,511,036. Sin embargo, las obras colapsaron y no tienen utilidad para las comunidades a favorecer.

a) Rehabilitación de la Obra Toma Caño Trujillo y la Adecuación de Cauce Río Yaque del Sur, Distrito de Riego Bajo Yaque del Sur, Provincia Barahona.

Obra adjudicada al Ing. Elino Rafael Cortes Segura, CIE. Núm.018-0011098-1, CODIA 11257, con quien se firmó el contrato Núm.11491, en fecha 06/12/2007, por un monto de RD$39,249,325.50 y una "adenda" en fecha 02/09/2008, por un valor de RD$19,378,451.32, para un total de RD$58,627,776.82. Para esta obra el contratista recibió la suma de RD$48,050,187.95 por concepto de avance y cubicaciones en partidas tales como muros de gaviones en tramo critico de la ataguía, empedrado, relleno en muro compactado, relleno combinado, relleno en muro de ataguía, excavación con equipo en adecuación del rio entre otras.

La vida útil de esta obra ha terminado: al colapsar las bases y sus aproches y quedar totalmente aislada y sin función. Como consecuencia de ello, los 1200 agricultores, usuarios directos aguas abajo de la obra de toma, han quedado desprotegidos ante eventuales crecidas, las cuales no se pueden canalizar para beneficiar alrededor de 19,000 tareas de tierra y evitar la anegación de los predios agrícolas y ganaderos de la zona de influencia.

Al visitar la obra, con la finalidad de realizar las mediciones correspondientes de algunas de las partidas, no pudimos realizar el trabajo, debido a que las mismas estaban con un relleno, tanto en la parte superior como en los laterales, el cual hubo que realizar para

poder controlar las crecidas del rio Yaque del Sur y trabajar en la parte posterior.

Este sistema de riego Caño Trujillo, tiene el doble propósito el cual consiste en riego y control de crecientes, al colapsar la obra se convierte en cause del Yaque del Sur transportando grandes caudales hacia la Laguna de Rincón y esta a su vez al lago Enriquillo debido a que el canal Cachón Frio, antiguo canal de alivio que retorna los caudales de excedencias de la laguna de Rincón hacia el Rio Yaque del Sur, hace bastante tiempo ha permanecido inhabilitado por efecto de sedimentación, incrementando los efectos negativos derivados de eventos climatológicos.

Una obra de esta magnitud debe construirse bajo un estricto cronograma de ejecución y flujos de pagos, donde sea penalizado cualquiera de las partes que incumpla las cláusulas contractuales establecidas, debido a que el retraso de una obra de esta naturaleza incrementa los costos por la cantidad de imprevistos que ocasionan las crecidas abruptas y no contempladas en cualquier cronograma de ejecución.

b) CONSTRUCCIÓN DE LA RÁPIDA DEL CANAL DE DESFOGUE DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS TOROS, PROVINCIA DE AZUA.

Esta obra fue adjudicada mediante sorteo a la Compañía Constructora Roca, RNC 101629754, representada por el Ing. Juan T. Rodríguez Flaquer CIE Núm.001-0082509-0, con quien la entidad firmó el contrato N.° 11484 en fecha 03/10/2007, por un monto de RD$30,776,810.86 y en fecha 10/03/2008 se firma una "adenda" por RD$17,153,901.26, para un total de RD$47,930,439.63.

Al 31 de diciembre de 2008, el INDRHI había invertido la suma de RD$33,460,585.29 en la construcción de la "rápida" y por la falta de

una decisión administrativa, correspondiente al pago de las partidas cubicadas y/o realizadas por el contratista, e instruir al mismo a que concentrara todos los recursos con la finalidad de realizar el empalme de esta obra, con la "rápida" de la Central Hidroeléctrica los Toros. Este empalme estaba ubicado en un tramo no mayor de 25.00 metros, distancia comprendida entre el disipador N.° 1 y la rápida. Esta obra colapsó, producto de un derrumbe abismal mayor a los 30.00 metros de altura y 40.00 metros de longitud (ver fotos en Anexo), provocado por la erosión de las aguas vertidas por la "rápida", debido a que este sistema esta automatizado y sin previo aviso cuando la Central Hidroeléctrica deja de generar energía, este se dispara y vierte el caudal de generación por la cámara de descarga: las aguas vertidas erosionan el suelo conformado por un material limoso.

Los derrumbes provocaron daños cuantiosos, dentro de los cuales se destaca la destrucción total del disipador Núm. 1, según se evidencia en fotos suministradas a los técnicos de la Cámara de Cuentas, anexadas al informe enviado por el Gerente de Proyecto al Director Ejecutivo del INDRHI, en fecha 22 de agosto del 2008.

La dirección de la entidad no puede alegar ignorancia de la situación descrita, debido a que en el informe referido anteriormente, el Gerente de Proyecto, le comunica al Director Ejecutivo del INDRHI, que se trasladó a la obra con los técnicos de la División de Diseños de la Gerencia de Planificación para verificar una situación de emergencia y le sugiere que lo más adecuado es la aceleración de los trabajos para prever cualquier inconveniente.

De igual manera, en comunicación de fecha 5 de septiembre del 2008, el Coordinador de Ingeniería Central Hidroeléctrica los Toros le comunica al Gerente de Proyecto del INDRHI, lo siguiente: "Se ha acercado tanto al disipador, que este prácticamente está sirviendo de contención a la misma socavación, por lo que, sugerimos una aceleración en el vaciado de los muros y la continuación de los

trabajos hasta hacer efectivo el empalme y así eliminar el riesgo existente al momento."

En el mismo sentido, en comunicación de fecha 17 de Septiembre del 2009, el Encargado del Departamento de Supervisión y Cubicación, le manifiesta al Gerente de Proyecto lo siguiente: "Conforme al criterio nuestro, este proyecto tiene una importancia capital, ya que el mismo en cierto modo constituye la válvula de seguridad del sistema hidroeléctrico Los Toros, actualmente afectado por riesgo inminente de colapso en uno de sus componente hidráulicos principales, Cámara de Carga, dada la falla producto de la socavación progresiva del canal de desfogue existente."

Toda la inversión realizada hasta la fecha en este Proyecto, queda sin función y utilidad debido a que la misma no realizaría el cometido con el cual fue concebido y/o diseñado. Otra de las consecuencias de la no decisión Gerencial precisa y oportuna, resulta en el encarecimiento de la nueva conexión con el tramo no colapsado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C., Gerente Administrativo y Financiero, José Antonio Pérez Jiménez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-04004268-4, Gerente de Proyectos, y Francisco Livio De León A., titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0043304-4, Gerente de Planificación, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 79 numerales 1 y 2 de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que dispone lo siguiente:

"Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes.

2. Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las prescripciones contenidas en los puntos 4.3 título Normas de Valuación y Presentación, subtítulo Activo, y 6.4 título Patrimonio, subtítulo Capital Público de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresa lo siguiente:

"NORMAS DE VALUACIÓN Y PRESENTACIÓN.

ACTIVO.

El activo está integrado por el conjunto de bienes y derechos cuantificables, derivados de transacciones o derechos propios del Ente, capaces de producir ingresos económico-financieros, razonablemente esperados durante el desarrollo de su gestión.

6.4. PATRIMONIO.

CAPITAL PÚBLICO.

El registro de carácter transitorio que refleja los movimientos positivos respecto de la construcción de bienes de dominio público, de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados, y de las Instituciones de la Seguridad Social, configura el

denominado Patrimonio Público, el cual debe disminuirse toda vez que dichas construcciones se incorporen al uso público."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones relativas a los Principio Técnicos de Administración de Proyectos y las Reglamentaciones Vigentes, las cuales requieren que toda obra con una trayectoria considerada normal, en los niveles de Planificación, Adjudicación, Ejecución y Terminación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

"1. Estudio de Factibilidad.

2. Planificación de Recursos.

3. Confección de los Estudios Técnicos que requiere el proyecto.

4. Confección del Conjunto de Planos.

5. Asignación de la Contratación de Conformidad con la ley.

6. Presupuesto General Confeccionado o validado por la Institución, debidamente numerado, que incluya las especificaciones técnicas del proyecto y análisis de costos en que se basó.

7. Si el Proyecto requiere equipamiento, someter un mínimo de tres (3) cotizaciones de los mismos."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

20. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN LICITACIÓN PÚBLICA.

El Contrato N.º 11540 de fecha 22 de abril 2008, sobre Estudios Hidráulicos Especializados en la Cuenca del Rio Yuna y Áreas Inundables, por valor de US$1,342,103.70, cuyo equivalente en moneda nacional es de RD$45,631,525.80, se adjudicó de manera directa, a la Corporación Sertesa, S.A. RNC 10231775-5, representada por el señor Rafael A. de Moya Saba, CIE031-0030485-0. Este servicio debió entregarse a más tardar el 22 de julio de 2009. La entidad había recibido dos informes sobre este estudio: 8 de junio y 29 de julio de 2008. Se habían pagado RD$36,428,539.28 hasta el 31 de diciembre de 2008.

La modalidad que correspondía, para adjudicar estos servicios, era la de Licitación Pública. El contratista no depositó la póliza de garantía del avance. El Artículo Quinto Párrafo II del contrato, refiriéndose al INDRHI, dice: "La Contratista", en vez de "La Contratante".

Para el año 2008, el umbral aplicable era la licitación pública, por tanto, el monto mínimo, de acuerdo con la Dirección General de Contrataciones, se fijó en RD$2,441,736.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), evidencia que los señores: Ing. Héctor Rodríguez Pimentel, Director Ejecutivo, y Príamo Virgilio Méndez C, Gerente Administrativo y Financiero, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones contenidas en los títulos relativos a Normas Generales Comunes a Todos los

Organismos Comprendidos, artículo 3 numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9); y Procedimientos de Selección, artículo 16 numeral 1) de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No.449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, que disponen taxativamente lo siguiente:

"NORMAS GENERALES COMUNES A TODOS LOS ORGANISMOS COMPRENDIDOS.

Artículo 3.- Las compras y Contrataciones se regirán por los siguientes principios:

1) Principio de Eficiencia; 2) Principio de Igualdad y Libre Competencia; 3) Principio de Transparencia y Publicidad; 4) Principio de Economía y Flexibilidad; 5) Principio de Equidad; 6) Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena Fe; 7) Principio de Reciprocidad; 8) principio Participación, y 9) Principio de Razonabilidad.

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Artículo 16.- Los procedimientos de selección a los que se sujetaran las contrataciones son:

1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuesta, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme los pliegos de condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser Internacionales o Nacionales."

CONSIDERANDO, que en el presente caso, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 121 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido

mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que dispone lo siguiente:

"Artículo 121.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo."

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede ponderar las prescripciones contenidas en el artículo 177 párrafos I y II del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, emitido mediante Decreto del Poder Ejecutivo No.490-07 de fecha 30 de agosto del 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, se establece que los funcionarios actuantes al proceder a la Contratación de las obras descritas, incurrieron en la inobservancia de las prescripciones contenidas en los artículos 1 y 2 de la Ley No.5560 de fecha 24 de junio del año 1961, que dispone taxativamente lo siguiente:

"Artículo 1.-En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial, mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones. Cuando en el curso de la ejecución de los trabajos, el Departamento del Gobierno que hubiere contratado la obra a nombre del Estado o la institución de carácter oficial que lo hubiere hecho en su propio nombre, debiera resarcirse de los daños que pudiera ocasionarle la falta de cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones contractuales, procederá a

demandar al contratista por ante el Tribunal competente y una vez obtenida sentencia condenatoria definitiva, la notificará por acto de alguacil a la Compañía aseguradora, para que esta ponga a su disposición la suma total o parcial de la póliza según sea el caso.

Artículo. 2.- A la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilidad que éste tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositará en el Banco de Reservas de la República Dominicana, a disposición del Gobierno. Para este fin se dejará pendiente como pago final una suma equivalente a este 10%, hasta tanto se haya cumplido este requisito."

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 25 de julio del año 2002, vigente al momento de la realización de la auditoría.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las prescripciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

Una vez ponderadas las observaciones contenidas en el Informe correspondiente a la Auditoría al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), por el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2008, se establece de conformidad con las prescripciones de la ley que, los principales funcionarios de la entidad auditada, actuando en el desempeño de sus atribuciones omitieron el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para la entidad, en los aspectos que serán enunciados a continuación:

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO.

1) RETRASO EN EL DEPÓSITO DE EFECTIVO. 2) EFECTIVO DEPOSITADO SIN EVIDENCIA DE SU ORIGEN. 3) CONCILIACIONES BANCARIAS. 4) LAS TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS, NO SE REALIZAN A LA FIRMA DEL DIRECTOR EJECUTIVO, SINO A LA FIRMA DEL GERENTE FINANCIERO Y DEL ENCARGADO FINANCIERO. 5) PERSONAL Y NÓMINAS: a) CONTROL DE ASISTENCIA; b) DIFERENCIAS ENTRE CUENTAS DE SERVICOS PERSONALES Y LAS NÓMINAS SOPORTANTES. c) CUENTA DE BANCO UTILIZADA PARA EL PAGO DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL. d) RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL PERSONAL FIJO. e) DEFICIENCIA EN PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR VÍNCULOS SANGUÍNEOS DEL PERSONAL. f) FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN OTRA ENTIDAD. 6) EQUIPO DE TRANSPORTE. 7) ALMACÉN DE SUMINISTRO. 8) RETENCIONES NO PAGADAS A LA DGII. a) RETENCIONES EN PAGO A PROVEEDORES.

9) RETENCIONES NO REALIZADAS. a) RETENCIONES NO APLICADAS A PAGO DE OBRAS. b) RETENCIONES PARA EL CODIA. c) ITBIS APLICABLE A HONORARIOS Y SERVICIOS. 10) CONTRATOS SUSCRITOS POR EL INDRHI. a) AVANCES O ANTICIPOS. b) OBRAS QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN ESPECIAL. i) CONSTRUCCIÓN DE COMPUERTA DE REGULACIÓN CANALES SECUNDARIOS PROYECTO AGLIPO II, DISTRITO DE RIEGO BAJO YUNA, ZONA DE RIEGO NAGUA. ii) ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO AGRÍCOLA AZUA II PUEBLI VIEJO, AZUA. iii) TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO DE APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DEL RÍO CAMÚ-PRESA DE GUAIGÜI, PROVINCIA DE LA VEGA.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

1. DISCREPANCIA EN LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS E INCLUIDAS EN ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y REALIZADAS SEGÚN EL SIGEF. 2. PARTIDAS DE GASTOS EJECUTADOS EN EXCESO DEL PRESUPUESTO. 3. GASTOS SIN COMPROBANTES PAGADOS CON TARJETA DE CRÉDITO. 4. VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS SIN SOPORTE JUSTIFICATIVO. 5. PAGO DE DIETAS A CHOFERES PARA PRESTAR SERVICIOS EN OTRA ENTIDAD. 6. SERVICIOS DE PUBLICIDAD. 7. DONACIONES A ENTIDAD NO REGISTRADA EN EL DGII. 8. ERRORES EN CODIFICACIÓN. 9. AVANCES ENTREGADOS Y OBRAS NO INICIADAS. 10. SOBREVALORACIÓN DE CUBICACIONES PAGADAS. 11. PAGOS A OBRAS SIN CUBICACIÓN. 12. REGISTRO DE REEMBOLSOS DE AVANCES PARA GASTOS COMO INGRESOS. 13. PAGOS POR NÓMINA A PERSONAS QUE NO PRESTAN SERVICIOS A LA ENTIDAD. 14. RETENCIONES NO PAGADAS Y NO INCLUIDAS EN LA EJECUCIÓN DE

GASTO DE PERSONAL. 15. COMPRAS DE COMBUSTIBLES. 16. OTRAS COMPRAS REALIZADAS. 17. PAGO DE ASESORÍA EN PUBLICIDAD. 18. ADENDAS A CONTRATOS POR MONTO QUE EXCEDEN EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY. 19. OBRAS COLAPSADAS Y SIN UTILIDAD PARA LAS COMUNIDADES. 20. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN LICITACIÓN PÚBLICA.

En tal virtud, y de conformidad con las atribuciones legales conferidas a la Cámara de Cuentas de la República, en torno a las Responsabilidades de los Servidores Públicos, se establece que los principales funcionarios del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), comprometen su Responsabilidad Administrativa, por haber incurrido en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les compete; comprometen su responsabilidad civil, en la proporción del perjuicio económico causado a Estado Dominicano, demostrado por la disminución del patrimonio público, evidencia producto de sus ejecutorias y omisiones culposas, y se observan graves indicios que podrían determinar su responsabilidad penal, de conformidad con el mandato de la ley.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Resolución

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández,** secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia,** miembro, y **Lic. Alfredo Cruz Polanco,** miembro, asistidos del secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.° piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (6) del mes de enero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN N.°2011-001-05
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 6 DE ENERO DEL AÑO 2011

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), al período comprendido entre el 1.° de enero y el 31 de diciembre del año 2008;

ATENDIDO, a que la auditoría al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), practicada por la Cámara de Cuentas de la República, evidencia las observaciones siguientes:

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO

1) RETRASO EN EL DEPÓSITO DE EFECTIVO. 2) EFECTIVO DEPOSITADO SIN EVIDENCIA DE SU ORIGEN. 3) CONCILIACIONES BANCARIAS. 4) LAS TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS BANCARIAS, NO SE REALIZAN A LA FIRMA DEL DIRECTOR EJECUTIVO, SINO A LA FIRMA DEL GERENTE FINANCIERO Y DEL ENCARGADO FINANCIERO. 5) PERSONAL Y NÓMINAS: a) CONTROL DE ASISTENCIA; b) DIFERENCIAS ENTRE CUENTAS DE SERVICOS PERSONALES Y LAS NÓMINAS SOPORTANTES. c) CUENTA DE BANCO UTILIZADA PARA EL PAGO DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL. d) RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL PERSONAL FIJO. e) DEFICIENCIA EN PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR VÍNCULOS SANGUÍNEOS DEL PERSONAL. f) FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN OTRA ENTIDAD. 6) EQUIPO DE TRANSPORTE. 7) ALMACÉN DE SUMINISTRO. 8) RETENCIONES NO PAGADAS A LA DGII. a) RETENCIONES EN PAGO A PROVEEDORES. 9) RETENCIONES NO REALIZADAS. a) RETENCIONES NO APLICADAS A PAGO DE OBRAS. b) RETENCIONES PARA EL CODIA. c) ITBIS APLICABLE A HONORARIOS Y SERVICIOS. 10) CONTRATOS SUSCRITOS POR EL INDRHI. a) AVANCES O ANTICIPOS. b) OBRAS QUE REQUIEREN DE ATENCIÓN ESPECIAL. i) CONSTRUCCIÓN DE COMPUERTA DE REGULACIÓN CANALES SECUNDARIOS PROYECTO AGLIPO II, DISTRITO DE RIEGO BAJO YUNA, ZONA DE RIEGO NAGUA. ii) ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE DESARROLLO AGRÍCOLA AZUA II PUEBLO VIEJO, AZUA. iii) TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN PROYECTO DE APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DEL RÍO CAMÚ-PRESA DE GUAIGÜÍ, PROVINCIA LA VEGA.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

1. DISCREPANCIA EN LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS E INCLUIDAS EN ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y REALIZADAS SEGÚN EL SIGEF. 2. PARTIDAS DE GASTOS EJECUTADOS EN EXCESO DEL PRESUPUESTO. 3. GASTOS SIN COMPROBANTES PAGADOS CON TARJETA DE CRÉDITO. 4. VIÁTICOS DENTRO

DEL PAÍS SIN SOPORTE JUSTIFICATIVO. 5. PAGO DE DIETAS A CHOFERES PARA PRESTAR SERVICIOS EN OTRA ENTIDAD. 6. SERVICIOS DE PUBLICIDAD. 7. DONACIONES A ENTIDAD NO REGISTRADA EN EL DGII. 8. ERRORES EN CODIFICACIÓN. 9. AVANCES ENTREGADOS Y OBRAS NO INICIADAS. 10. SOBREVALORACIÓN DE CUBICACIONES PAGADAS. 11. PAGOS A OBRAS SIN CUBICACIÓN. 12. REGISTRO DE REEMBOLSOS DE AVANCES PARA GASTOS COMO INGRESOS. 13. PAGOS POR NÓMINA A PERSONAS QUE NO PRESTAN SERVICIOS A LA ENTIDAD. 14. RETENCIONES NO PAGADAS Y NO INCLUIDAS EN LA EJECUCIÓN DE GASTO DE PERSONAL. 15. COMPRAS DE COMBUSTIBLES. 16. OTRAS COMPRAS REALIZADAS. 17. PAGO DE ASESORÍA EN PUBLICIDAD. 18. ADENDAS A CONTRATOS POR MONTO QUE EXCEDEN EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY. 19. OBRAS COLAPSADAS Y SIN UTILIDAD PARA LAS COMUNIDADES. 20. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS SIN LICITACIÓN PÚBLICA.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones N.°01249 de fecha 8 de julio del año 2010, al exDirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), y N.°01259 de fecha 19 de julio del año 2010, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), el Informe Provisional de la auditoría practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), al período comprendido entre el 1.° de enero y el 31 de diciembre del año 2008, a los fines de que procedieran de conformidad con la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación N.°06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, habiendo realizado los mismos en fecha 23 de julio del año 2010, y en fecha 2 de agosto del año 2010, respectivamente, motivo por el cual, luego de ponderar las observaciones y/o reparos contenidos en los indicados documentos, procede la emisión del Informe Definitivo, de conformidad con las prescripciones de la Ley;

ATENDIDO, a que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones de la ley N.°10-04

de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.°06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no sean vulnerados los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

"Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas".

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.°200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades;

VISTA, la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.°200-04 de fecha 28 de julio del año 2004;

VISTA, la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.°06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTO, el Informe Definitivo de la auditoría practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), del período comprendido entre el 1.° de enero y el 31 de diciembre del año 2008;

VISTA, la Ley N.°126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTA, la Ley N.°10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTO, el Manual de Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

VISTA, la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público N.°423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006;

VISTOS, la ley N.°340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la ley N.°449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, y su Reglamento de Aplicación N.°490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007;

VISTA, la Ley N.°11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, del Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA, la Ley N.°41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTO, el Reglamento Interno de Personal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi);

VISTA, la ley N.°5560, de fecha 24 de junio del año 1961;

VISTA, la ley N.°288-04 de fecha 28 de septiembre del año 2008;

VISTA, la ley N.°557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005;

VISTA, la ley N.°6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986;

VISTO, el decreto N.°254-06 de fecha 25 de enero del año 2007, emitido por el poder ejecutivo;

VISTO, el Manual de Requisitos Técnicos emitido por la Contraloría General de la República;

VISTA, la Norma General N.°07-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.

Por tales motivos, el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Definitivo de la auditoría al Estado de Ejecución Presupuestaria practicada al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), del período comprendido entre el 1.° de enero y el 31 de diciembre del año 2008, y el Informe Legal correspondiente, emitido en fecha 9 de diciembre del año 2010, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que el Informe Definitivo de la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (Indrhi), evidencia debilidades y deficiencias importantes en los controles internos de la entidad; falta de un efectivo Sistema de Contabilidad, Único e Integrado, circunstancia que determina que no se disponga de informaciones financieras confiables y de un control efectivo de las operaciones, evidenciándose además, la falta de aplicación de las disposiciones legales relativas a la Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones; falta de cumplimiento de las prescripciones contenidas en el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, la entidad auditada presenta deficiencias en los Registros de Efectivo, incluyendo debilidades relacionadas con las conciliaciones bancarias, Registro y Control de Activos, motivos por los cuales la institución no cumple de forma eficiente, efectiva y económica con sus objetivos institucionales, lo que imposibilita una

transparente rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables a la contabilidad gubernamental, de conformidad con las normas emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, fundamentadas en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la IFAC.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución, al Magistrado Procurador General de la República, con atención al Magistrado Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA), a los fines de que procedan a la realización de la investigación correspondiente, en razón de la existencia de indicios que podrían determinar la responsabilidad penal de los funcionarios de la entidad auditada.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA, enviar la presente resolución a los funcionarios correspondientes, así como a cualquier organismo contemplado en la ley N.°10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil once (2011), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Firmado:

DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta

LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente

LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario del Bufete Directivo

LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro

LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO
Miembro

********** **ÚLTIMA LÍNEA** **********